

Tricoo Tomo 1886

Libro Capitular
de acuerdos Celebrados
por este N. Ayuntamiento.



1.º de Mayo 20
Equienos y.º
el mandado incerto
Director del R.º de Adm.º de



*L*ibro Capitular de acuerdos.
Celebrados por este Ayuntamiento.
en el año de 1836.

*D*ada en la villa de Griego a once de Enero de mil
ochocientos treinta y seis, reunidos en unas Casas Capitulares
en virtud de citacion de un edicto y quesion de causa los Sres. 3.^{er} Tenien-
te de Alcalde D.^o Don Maria de Gama Presidente en la actualidad de
una Corporacion por indisposicion del Sr. D.^o Gregorio Alcalde de honor de
Real, D.^o Luis Entrambasaguas Regidor Decano, D.^o Luis Riquelme
Barradas 3.^{er} Teniente de Alcalde D.^o Don Fernando Verdugo Procu-
rador Sindico, D.^o Mariano Ruiz Ferrer, D.^o Simon de Leon y
D.^o Agustin Lasso, D.^o Juan Leony Bango, D.^o Blas Rubio y D.^o
Ciriaco Albarez Regidores sin haber Concurrido los señores
tres individuos de este Ayuntamiento por hallarse fuera de la pobla-
cion en la recedicion de accion, y asi jurem trataron y confirmaron
No dio cuenta en este Cavildo de un orden del Sr. Yntendente
de una Provincia fha seis del corriente a la que acompaña el
Expediente actuado por la Comision de Arrendamiento y Amortizacion
para la subasta y remate (que este ultimo no ha tenido efecto
por falta de licitador) de los oficios secunarios de sal medida cose-
dor y almoracen de granos y líquidos de esta propia villa por la
que remata que postorino a ocho dias habia una nueva pu-
ta admitiendo posturas y pujas a insinuados oficios y puesto
a que obra ya en esta sumaria Capitular otro expediente por
el que aparece que en virtud de orden de la Intendencia fueron subas-
tados insinuados oficios y rematados en el dia de ayer en lo
mejor postores que lo fueron Don Juan Moy y Don Maria
Cotton Narva en cantidad de diecinueve quinientos y con la
fehalla completamente vacuado el mandado inserto en la
orden recibida del Sr. Don Director General de Arrendamiento y

Viracion acordó el Ayuntamiento que remitiendo el referido
expediente de Abana portuaria y mate al recibido hoy en la
Oficina del Sr. Yndiano se remita todo por el correo próximo al
Sr. Comisionado para el cobro de las amortizaciones en la ciudad de Co-
rua con certificado literal de este acuerdo a los efectos Comben-
tados encendiéndose del Louro Hoy y San Corón lo ocurrido y
dispuesto en este Cabildo y lo que se previene en el artículo 15. de la
orden de la direccion grat del ramo de veinte y nueve de set. de
del año último inserta en el tomo oficial n. 270. quedando en su
fuerza la Comprobacion Certificacion de Barceles an. verificado p.
quien por perjuicio a los sueltos, como igualmente de la remi-
cion de los expedientes y numero de fogas de que se componen

Asimismo se dio cuenta de las ordenes circuladas por la diputacion
de esta Provincia numero 3. y de las acordadas la Corporacion sulla
no obediencia y cumplimiento, y que para inteligencia de este
publico la R. orden sobre profugas se ensaño de medieto y se baga no-
rio por pregones fijando aq. en el sitio de costumbre y en cumplimiento
de la R. de Barceles asi ejecutado

Asimismo se dio cuenta de otra R. orden Circulada por el Govern-
no Civil de la Provincia en su numero de tomo 3. respectiva al
pago de sueldos de Jueces de 1.ª instancia y promotores fiscales
en cuya vista el Ayuntamiento acordó que se cumpla de
nuevo presente para su cumplimiento y que cuando se hubiere
literal de la misma se remita al Sr. Juez de 1.ª instancia de esta villa.

Se hizo presente en este Cabildo por el Regidor D. Miguel Mbarra
diputado de Cortes, que en el correo se le carga para cuenta del Ayunta-
miento y para que se satisfaga por el caudal de Propios el porte de los
autos causas criminales y expedientes que de distintos Pueblos del
Reino se remiten al juzgado de 1.ª instancia de esta villa, y que
no queriendo hacer abonos indebidos y de que no se pague en cuenta
de los Caudales Procomunales lo ponia en noticia de la Corporacion
en su consecuencia el Ayuntamiento acordó que con certificado
literal de este Cabildo y para que nunca se diga q. ha procedido
advisariamente se consulte al Sr. Governador Civil de la
Provincia para que en su noticia se le declare si el porte de los
autos expedientes y demas correspondencia de oficio que se dirige
al Sr. Juez de 1.ª instancia por la autoridad de Tribunales de
Reino de un Sr. abogado por el caudal de Propios o si se
hacera por el mismo juzgado.

Asimismo se dio cuenta de la R. orden inserta en el tomo 3.
y que se consulta por la R. orden de esta Provincia y se ha de venir



Habiendo tenido a bien
 exonerar a D. Agustín Ser-
 rano y Medina del cargo
 de Regidor 3.^o en consideración
 a la enfermedad q.^e padece q.^e le
 imposibilita de ejercer con uti-
 lidad pública dho. destino, me
 remitirán V.V. inmediatamente los
 nombres de los sujetos que si-
 quieron en voto al último re-
 gidor p.^a la elección correspon-
 diente.
 Dios que a V.V. m. a. Córdob.
 ba 9 de Jun. de 1736.

Esteban Parroí

Pres. del Ayuntamiento de Priego.

una para el envío de los sujetos siguientes en voto, según
 se ha remiso remiendo en consideración lo que ya se han remi-
 tido para llenar las vacantes que hasta ahora se han ocasionado.
 Concluyó este Cabildo que firmarán lo que
 correspondiente mi el Secretario & que Certifico =

Gregorio Alcalá

Leonor de

José Ferm. Bertrugo

y Píncipe

Mariano Jales
 Aguado de

En la villa de Priego a diez y seis de Mayo de mil

adoptada por S. M.
 los por la Supresion de
 vista el Ayuntamiento
 que para acreditar en
 en cuanto al cobrado
 itua R. orden y de
 cesaria siempre
 a diligencia para
 cargo del presente
 el fin de que
 inipio a adoptar
 conducta de algun
 responsabilidad
 mador Civil
 causal se hizo
 Ayuntamiento ad
 se les remiran
 votos al último
 orden sequase y
 librando el don
 de lo que constare
 con se traiga ala

cientos treinta y seis muridos, en las Capitulaciones
en virtud de las dadas, ante los tres Presidentes de este Ayuntamiento
y el Alcalde Real D.º Gregorio Zamora, Ferrnandez, D.º don
Francisco de Gamiel, D.º Luis de Encarnación Regidor de Ca-
no, D.º don Fernando Verdugo Sordio, D.º Mariano Ferrn, don
Blas Rubio, D.º Juan León y D.º Miguel Albarez Regidores
y asistidos trataron y confirieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cabildo por el Sr. Presidente de una orden de
Sr. Governador Civil de esta Provincia para que se eligiera
por lo que se ha sabido, mediante a hallarse comprendido el
catalina de elegibles, nombrar a don Diego Castellanos y don Fran-
cisco del Pino al 1.º para Teniente D.º de Alcalde y al 2.º para Regidor
segundo cumpliendo con los al Sr. D.º Tomás de Cordero y don
Cano Salazar, y en su virtud acordó este Ayuntamiento su
cumplimiento y que se una esta orden a este libro Capitular,
con el nombre de un acto por el R.º de este Ayuntamiento
según y en el modo que se representa en el R.º de veinte
y tres de Julio del año anterior al referido, para que tome en pro-
ción de otros devinos, previo el correspondiente juramento

Se hizo presente en este Cabildo el volúm of.º de esta Provincia
número 5.º en cuya vista el Ayuntamiento acordó: Que
quieren y cumplan las ordenes y circulares convenientes que
publican sobre las que lo exijan

En este acto se presentaron en esta Sala Capitular los tres
D.º Diego Castellanos y don Fran.º del Pino a consecuencia de la
Citation decretada anteriormente y of.º recibido del Sr. Presi-
dente el que procedió a recibirles el juramento siguiente (ha
vicudore prevenido el libro del sagrado evangelio): Fechois
a Dios, por estos santos evangelios, juramos las manos en ellos,
ser fieles a la Reyna et.º D.º María Isabel 2.ª, y durante su
reinar e d'ad a su Augusta Magestad la Reyna Governadora
guardar (añadiendo el Sr. Teniente D.º) y hacer guardar
el Estatuto R.º y las leyes del Reino, obedecer al Governador
y hacerle bien y fielmente en el ejercicio del honroso
Cargo que se o confía, ni siendo en todo por el procomunal
de este Pueblo, a que responderon si juramos, a lo que
contestó el Sr. Presidente si así lo hicieris Dios os ayude
y ni os lo censando; recibis' esto don Diego Castellano
labara a fusión en señal de posesion y el don Fran.º
del Pino su respectivo asientos, en cuyo acto no hubo re-
moción alguna

A. Ferrnandez

Caras. Capitulares
de curia de San Juan

que. à V. M. A. Gordo
baso & Anexo & 1836.

Esteban Pardo

S. Pio

S. Pio

Emete

Hon. del Ay. ^{to} de Puego

guardar jamadecido el... guardar
el Estatuto R. y leyes del Reino, obedecer al Gobierno
y haberos bien y fielmente en el ejercicio del honoroso
Cargo que se os confia, ni dando entrada por el procomunal
de este Pueblo, a que responsion si fuerdes, a lo que
contiene otro por P. de... Dios os ayude
quiere os lo denand; recibis otro su Diego Carrallano
labara & p. en sena de p. de p. y el com. Fran.
del P. no suscriptos aicento, encuyo acto no tubo xela
mencion alguna

H. Carrallano



redio cuenta en los Cuavilos de la orden circulada por la Mosen
 de esta Prov^a incerta en el tomo num. 4.º por la que se
 Combaca a este Pueblo en se onos para que por medio de un tal
 tamiento o persona que este de unq^e verifique el escavezamiento
 con la R. Hacienda por la Renta de aguard^{te} de el conuenio
 año; y respecto a que la Correcha de Uba fue de absoluta nulidad
 en toda esta jurisdiccion y por consecuencia la quema de aguard
 diente, surtida y resultado de x. l. de infima consideracion
 pues apenas los dueños de vinedos han usado p^{ta}ntes en escavos
 nos que se reservan caldo para la quema inmenor agua ediente
 para el consumo de viendo este Ayuntamiento vela incesantemente
 por los intereses de sus gobernados con cuyo objeto se cumplian si se
 decidiese a formalizar el escavezamiento por otra Renta
 en la cantidad que se le demandara en el citado volerin oficial, ha
 viendo conferenciado suficientemente sobre este importante
 negocio y vien seguro de que aunque la oficina de R. Hacienda
 tirasen una vinia a este Pueblo no ocasionaria sino es la nulidad
 de cuantas afirmaciones se llevan hechas a cerca de la
 nulidad de la Correcha de Uba en el proximo año pasado acord
 bay acuerdo que en cumplimiento del precepto del Sr. Ynente
 queda autorizado y se tenga como representante de este Ayuntamiento
 mierto al Sr. Juan^{co} Ferrer vecino de la Ciudad de Cordoba pa
 que efectue el conuenio por la renta de aguard^{te} de esta villa y
 ano de la pta solo hasta en cantidad de diez mil r. de von q. Es
 abonca que puede entenderse la Corporacion p^o no gravar a su
 vecindario; y que tanto para que viva de autorizacion al Sr. Juan^{co}
 Ferrer quanto para que el Sr. Ynente se paxete de los suos
 motivos que asisen al Ayuntamiento en la reduccion q. indica
 da, se sigue Certifico literal de este particular y notifico al
 Sr. Alcalde Preside por medio del Sr. Juan^{co} Ferrer se elevare
 amonia de insinuas Ferrer Ynente afin de que resista
 dia su aprobacion y paxta su conformidad con el deado lo
 escrito literal en que se encuentra esta Corporacion

Se despues
 el certificado y
 se paxete p^o el
 Sr. Ynente

Con lo cual se concluyo este Cavilos que se
 maran nombrado Sr. Ferrer y Gregorio Alcalde
 Lamora y Sr. Ferrer y Ferrer Promovido de

por autenti del Secretario de q. Perifoneo =

Gregorio Alcalá Zamora

José Ferm. Verdugo y Pimco

Mariano Salvo Aguado de Ariza

En la villa de Tüeg'a veinte y tres a Enero de mil ochocientos y veintay tres reunidos en una Casa Capitulada en sesión extraordinaria los señores Compositores de Ayuntamiento a saber, don Grego. Alcalá de la mesa Alcalde N. Presidente del mismo, don José Cilla de Garmis Teniente 1.º don Diego Castellano Teniente 2.º y don Enrique Trassada Teniente 3.º don Félix de Suanabacagua Regidor 1.º don Fernando Verdugo Regidor 2.º don Procurador Sindico, don Casiano Ruiz Tenier Regidor 3.º don Fernando Agüa 4.º don Juan de Monter 4.º don José Luque Boleán 5.º don Blas Rubio 6.º don Juan León 7.º don Miguel Albarín 8.º y don

Francisco del Pino 9.º trataron y confesaron lo siguiente. Se hizo presente en este Cavildo un Real Cédula del Rey Gobernador Civil de la Provincia de Jaén de la Corriente por la que se ha de saber nombrar para la vacante de la Plaza de Regidor Decimo a este Ayuntamiento por la cesacion de don Agustin Sessano yacense a lo referido adon Jeronimo Sessano y el dicho en virtud de la cual fue comparecido concurrido a lo que previene el Real decreto de diez y siete de Julio del año anterior y hallandose presente el Sr. Presidente le recibió el nombramiento que el Sr. decreto manda en la forma siguiente. Juzais a Dios por esta Santa evangelica (pues la leysano sobre el libro de leyes que fue puesto en la mesa por defecto) sea fiel a la Reina N.ª Señal 2.ª y de su parte se nombró a su eligida Cilla de la Reina Gobernadora, guardar el estatuto R.ª y por ley del Reino obedecer al Gobierno y haveros bien y fielmente en el ejercicio del honroso Cargo que se le confia mixando en todo por el Procomunal de este Pueblo a que se responde si pero y el Sr. Presidente contentó si así lo tridieris Dios os ayude y Dios os lo derramé y en leguida con Jeronimo Sessano tomó su damento en el dicho Cavildo por el Real decreto sin haber habido reclamacion



ISIDRO ISABEL



En atención á haber quedado vacante el empleo de Excmo. Sr. Alcalde de la formación de Causas y Tercero de ay. por muerte de Sr. D. Agustín de Serrano y Medina, he venido en mandar, que los actuales regidores accionados respectivamente y nombro para la plaza última que queda vacante, á D. Jerónimo Serrano y Medina. Lo que digo á V. p. f. desde Madrid á 13 de Enero de 1836.

Dado que á 13 de Enero de 1836.
Córdoba 13 de Enero 1836.

Esteban Pardo

Ser. del Sr. D. Diego

que... me saber... Vicente Madrid...
y para á los efectos conducentes, y para que solemnice la entrega de los autos y de todo lo que se refiera á las causas que se han perseguido en la Secretaría.

Y para que se nombren por depositario de las causas de Propios de esta villa adonde se han y se han de continuar con la facultad de que en caso de necesidad se firmen á satisfacción de este Ayuntamiento para su aprobación con certificación de la contaduría de la Real Audiencia de Córdoba la tirada de las firmas que se refieren á la responsabilidad de los Caudales lo que se le hará saber para su cumplimiento y para que se cumpla lo que se le ha mandado en el presente.



cion alguna

Diputados de Contribuciones } **Nombraron** por Diputados de Cortes y Cuidado de la formacion de Partidas y cobrado de Contribuciones con lo demás que les es arropado el Sr. Juan de los Rios y el Sr. Juan de los Rios

D. de Propios } **Nombraron** por Diputado de Propios al Sr. D. Simon de Alarcon para que con la intervencion del Sr. Precidente y Caballero Fiscal Promotor Cuidado de que la cobranza de la que es efectiva a sus tiempos como corresponde y demás que les es perteneciente

Encargado en el Socorro de Precios } **Nombraron** por Encargado que Cuida del Socorro de los Embarcados que sean pobres de Solidaridad al Sr. Venenito D. de Alcalá Sr. Diego Caballero, llevando la oportuna cuenta y razón que presentará ante este Ayuntamiento para su examen y aprobacion recogiendo recibos de los pagos que sepan escribir de su pecio

Nombram. de Secretario } **Aprueban** y en consideracion a los méritos con que en el servicio de la Secretaria de Ayuntamiento por Sr. Mariano Calvo Aguado de otras que ha merecido desempeñandola casi exclusivamente muchos años hace en calidad de vice secretario nombrado tambien por este cuerpo Capitular Concediendo la reeleccion y decion de sus

En 27 de Enero de 1836. } **Aprueban** y en consideracion a los méritos con que en el servicio de la Secretaria de Ayuntamiento por Sr. Mariano Calvo Aguado de otras que ha merecido desempeñandola casi exclusivamente muchos años hace en calidad de vice secretario nombrado tambien por este cuerpo Capitular Concediendo la reeleccion y decion de sus

Aguilar } **Aprueban** y en consideracion a los méritos con que en el servicio de la Secretaria de Ayuntamiento por Sr. Mariano Calvo Aguado de otras que ha merecido desempeñandola casi exclusivamente muchos años hace en calidad de vice secretario nombrado tambien por este cuerpo Capitular Concediendo la reeleccion y decion de sus

Nombramiento de Depositario de Propios } **Nombraron** por Depositario de los Caudales de Propios de esta villa al Sr. D. José María y Medina con facultades de presentacion y refuero a la satisfaccion de este Ayuntamiento para su aprobacion con certificacion de la contaduría de Propios y de crédito la libranza de las fincas que negre al respecto de los Caudales lo que se le hará saber para su aceptación y cumplimiento en el presente

Depositario Re
Audador de contri
buciones

Del mismo modo nombraron para cobrador y depositario de
todos los fondos de contribuciones que por cada concepto devan ingresar
en esta adon Juan Soto y Burgos Regidor de ere Ayuntamiento
puesnando al mismo memoria de fincas que cubren
hasta la cantidad de ochocientos mil y seis y cinco reales
y producibles, acompañando a otro memoria de fincas
de la comarca de Tripurca, de esta villa en que se com
punda desde el año de mil ochocientos veinte, para que pre
sente, suficiente a acreditar la libertad de las fincas
que hayen de sugetarse a esta responsabilidad, previniendo
al don Juan Soto el dho. por cierto para el giro de letras puestas
que caso su responsabilidad no se ser obligado a ingiera
en la cobranza de la Prov. de la caridad, que producen
los Hospitales, y además previniendo el uno
y medio por ciento que para el reglamento, en remuneracion
de su sueldo, quien enano presente acepto este
encargo en solemne forma y bajo las circunstancias referidas

Para las visitas
de caridad

Nombraron para las visitas generales de caridad segun reglamento
adon Miguel Albaran y don Juan del Pino con facultades de visita
de caridad

Diputado de
Hospitales de caridad

Asimismo nombraron por diputado para que visite el Hospital
de caridad con las facultades y requisitos necesarios adon Miguel
Albaran Regidor de ere Ayuntamiento

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron lo que
devese anseñal el secretario de que Certificado =

Lamoraff

Berdugo

Mariano Jales
Aguado de Frijas

En la villa de Triego a veinte y seis del mes de mil ochocientos
veinte y seis en esta ciudad de Burgos, Capitanes los señores
Gregorio Alcalá Zamora Alcalde de la Real y Príncipe de ere Ayuntamiento,
miembro, 1.º don M. de Guzmán y don Diego Carrallan. Teniente,
1.º don D. Luis de Castañeda y don Juan de Burgos. Decano, don José de
Viana de Burgos. Sindico Procurador gral, don Mariano Jales.
D. Fernando Aguilera, don Simón de erona, don Blas Rubio
y don Juan Soto. Don Miguel Albaran don Juan del Pino y don
Jerónimo Ferrero Regidores, acordaron y confiere



con lo siguiente

Se leyeron los volúmenes oficiales numerados 9. y 10. y las ordenes respectivas al Pósito se mandaron pasar por certificado ala Comision (n.º 2.ª) que se acordó fuese inmediatamente cuantias y cuales son las fincas raices posesiones etc. adto. Establecimiento, las de cobranza y pagos & contribuciones se mandaron publicar para conocimiento del vecindario e instrucion de ellas, al Ayuntamiento & mil ochocientos treinta y cinco, y las de donas que se tengan presentes para su cumplimiento en lo que corresponde

Se hizo presente en este Cabildo una orden de la Comision de instruccion primaria de la Provincia sufta veinte y cuatro del mes de mayo Comision para el abono de docientos sesenta y dos mil que se adeuda adto. Comision para fin de abono de mil ochocientos treinta y cuatro & que se mandó inteligenciar al Ayuntamiento de aquella Epoca

Tambien se dio cuenta de otra orden de la Diputacion de la Provincia sufta veinte del corriente ala que acompaña una lista de los nombres que se han decretado de los Batallones de Deposito para completar el Cupo de esta Villa cuyo orden se mandó guardar y cumplir y que se publique por edictos y pregones con la guisa que se manda en el decreto de la Diputacion de la Provincia de que se mandó inteligenciar al Ayuntamiento de aquella Epoca

En 28. separó el of.º al Sr. Comandante de Armas =

Se dio otra orden que cita incerta en el volúmen n.º 1.º estampandose diligencia de haberse asi ejecutado; y mediante a que por la falta de la insinuada orden y lista se insinúa que para la formacion de esta no se tubo presente en la Diputacion la remera de nombres ejecutada por el Sr. Comandante de Armas de esta Villa y a que el Ayuntamiento tiene noticia que para una remera que podran ir unidos con lo que la Corporacion debe enviar un igual concepto para manifestar la opinion y poder exponer a aquella Autoridad Superior lo conveniente afin de que en ultimo Estado se le liquide si en esta Villa cubiere o no el Cupo que se pide, para en oficio al mismo Señor Comandante de Armas, para que resivida con urgencia enviar a esta Secretaria Capitulár una lista nominal de los nombres que há remerido a Cordova para cubrir el Cupo de cualquier otra Clase que sean designandolos y elos que tenga o pudiesen para hacer igual viaje, afin de que el Ayuntamiento conformandose con

remera con la letra adquiriera un comorimiento de la falda
y pueda proveer sobre ella - Así lo acordaron y firmaron
los que de ven por ante mi el secretario de que certifico =

Lamora

Bordugo

Mariano Jalso
Aguado de Frías

En la villa de Puigo a trece de Mayo de mil ochocientos treinta
y seis reunidos en una Casa Capitulare en su cavidad estan
diraio los señ. D. Gregorio Alcalá Tamora Alcalde y Jefe de este
Ayuntamiento, D. José María de Harris, don Diego Carcellano, y don
Enrique Borrador, tenientes 1.º, 2.º y 3.º, D. José Ferrnandez Verdugo,
Sindico Procurador Int. D. Mariano Ruiz Ferrn, D. Simón de Aloucel,
D. Juan León, don Enrique Albaron, don Juan de el Pino y D. Gerónimo Ferrn
no Regidor, acordaron y confirieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cabildo de la orden de la Intendencia de la Provincia
incusa en el Doleim oficial numero 11. por la que se previene al
Ayuntamiento en el preciso termino de quince dias el curso de una
relacion de los officios enagenados que existan en este Pueblo personal
aguiens correspondan actualmente y manifiestacion de si han satis
fcho el censo del Real Valimiento; y en cada la villa acordó:
que en consideracion a questo, aquellos officios enagenados q. exan
provinciales de la jurisdiccion quedaron revertidos al Estado a me
do que el Excmo Señor Duque de Medinaceli a quien tocara ante el
la provision de Alcalde mayor, Alferri mayor, el Cavildo, Regi
dor, Alguacil mayor Jurado, Guarda mayor, Escrivano
fiel medidor, almoxarife y Corredor fiel y factor de Cameceria
Procurador de causas y otros, de proveerlos con arreglo a lo
deus comunicadas de este Excmo de mil ochocientos treinta y en la
actualidad se experimenta que los officios del fiel medidor y el
moratin de grano y líquidos estan revertidos por la comision
de amortizacion para reintegrarse del dno de Valimiento que
posible sea satisfaciendo el referido Excmo Señor, no comorindore
en este Pueblo más que el oficio de Promotor Fiscal propietario
del Juzgado cuyo dueño actual es don Rafael Ferrn y León
Abogado de esta vecindad la turivana de Roman N.
que por comision de don Antonio Benedito de la villa, la turivana
de Camilo que la disfruta don vicente Madrid y Ferrn y su
parase Alguacil mayor y el Mayor de esta de Camilo que la ha



Comprado don Cristoval de Aranda y Luque y últimamente
los oficios de Procurador que desempeña don Antonio de Nava
y Sanchez nombrado por el Extinguido Consejo Real de Castilla
don Antonio Paez y Sanchez y don Rafael de Nava y Saín que lo
hizo adquisición vitaliciamente por causa honoraria, se notifique
este el insinuado Cavallero Promotor Fiscal de la causa en los últimos
inclusos los suscritos el numero. don José de Castro, don Juan
de Alvarado, don Juan de María Valverde, don Nicolás Nuno y don
Pascual Aguilar que inmediatamente den razón en esta Secretaría
del oficio en cuya virtud poseen insinuado oficio explicando
los que lo hallan efectuado, cuando pagaron el P.º de validez
no siendo en esta medida del oficio numerario vacante
de proximidad de don Carrizosa Navarrete respecto a que no se
haya acreditada en forma su posesión y a que esto y la Provi-
sion del mismo se comoviere en expediente judicial que
se ha de formar en el Tribunal de primera instancia,
y con las xelulas de esta determinacion se dará cuenta para
comunicar al señor Presidente en la inteligencia de que el
Ayuntamiento no se haya en el caso de obligar al señor du-
que de Medinaceli Vizcaino y Madrid a que eniva aqui la
titulo de posesion de los oficio enagenado que disfrutaba
o disfruta

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los
que se ven por ante mi el Secretario de que Certifico -

Zamorano

Pedro

Mariano Jales
Aguado de Arias

Castilla de Prigo a dos de Febrero de mil ochocientos

treinta y seis reunido en esta Casa Capitular el Sr. don
Gregorio Alcalá Zamora Alcalde Real y Presidencia de esta jurisdicción
D. José Celina de Sarris, D. Diego Castellano, y don Enrique Barrios
Ferreirer P. 1.º y 2.º 1.º Luis Enríquez Barrios Regidor Decano, don
José Fernando Verdugo Procurador Sindico, D. Mariano Ferrer y
Juan León, 1.º Blas Rubio, 1.º Miguel Albariz, D. Francisco del Pino,

y don Jeronimo Ferrero Regidor, trataron y confirieron lo siguiente
Vedó cuenta de una orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
incerrca en el volerin oficial n.º 12 p.º día diez y seis del pasado Enero
en cuya vista se acordó su cumplimiento y que para su debida ejecu-
cion se haga notoria a la deponitania de Propio, para darle copia literal
y un certificado autorizado en igual forma al Jefe de N.º instrum.
oficiando a la villa de Carcabuey unico Pueblo de este Partido para
que se ponga al corriente en lo respectivo al mismo

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de la circular n.º 89. incerrca en el
volerin n.º 12. en cuya vista se acordó el cumplimiento: que se
pare copia de ella y del modelo que la acompañan a cada uno
de los Sres. Ferrerier y Alcalde a los efectos convenientes.

Se acordó dar cuenta en este Cavildo de la circular n.º 2
del Sr. Gobernador Civil de la Prov. de esta parte y nueve del mes
ultimo incerrca en el volerin of.º n.º 13 respectiva a la enagenacion de
finca de Propio, y traído a la memoria de la N.º orden de 21. de
Agosto de 1834. y toda la que coinciden con la misma segun la
vira que el Sr. Gobernador Civil hace y executado de todo el terri-
torio, para dar una prueba de que jamas ha sido su ánimo ex-

Se pare el of.º acorda-
do, al Sr. Ferrer. de la N.º
de Carcabuey.

Propios }

En tres de fto
se dirigió al Sr.
Gobernador Civil
el of.º que se pre-
siente en el acuerdo.

que separe ni impedir la ejecución de la soberana de examina-
cion y si el supesar los obstaculo que debe oponer la operacion en esta
Jurisdiccion tan dilatada como la de esta villa, devia acordar y
acordó: Que pues son tanto y tan diversos los Partidos, y de
diversas que se componen este territorio y vago los cuales
sebrayan marcados en la deponitania de Propio los caudales que
la constituyen, con el fin de apaciar toda Confusion se procesó de
go a la formacion del expediente que se previene en la citada Real orden
de ochocientos treinta y cuatro, pero como la operacion es imposible
que simultaneamente se execute en todo, los puntos de este territorio
Consultaron the expediente tanto como conoparido, comprenden
la Jurisdiccion, dando principio a la numeracion y aprecio por el
Partido de Lagulla y siguiendo el mismo rumbo, que marcando
libros de la recaudacion de la deponitania de Propio fijando por
Cavidad del expediente un certificado literal de la Real orden de
veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos treinta y cuatro y de
todas las otras papeles y comunicados al mismo in-
terito para la ultima que ha dado causa a este acuerdo, y el mismo
como origen de las disposiciones que se ban a adoptar, conseru-
se muestran en clase de Partido Agremiacione al Concejo de fto



de Torres Hurtado, José Ruiz Aragónes y José Bautista Ramírez
encabe de apreciores de tierras, y arbolados Juan^{te} M^{te}. Calabán, Juan
Figueroa, Manuel Terrano Suncalla y José Lucas Trujillo; Manifiesto
a Crisóbal Albaxer y José Torres Hurtado y cuando se reunieren para
sinceridad a Luis Carrillo Nuno, a quienes se comparecerán para
que acepten y fieren sus encargos, instruyéndoles convenientemente
del objeto a que versaran las diligencias que han de practicar leyéndoles
todas las R. Ordenes y haciéndoles precisa y particular insinuación
de la responsabilidad que se exige a uno y otro con prohibición absolu-
ta y recogimiento de sus títulos, si por colusión cobuelto, abrenencia,
o particular consideración se han de recibir aprecio y valuar las
fincas en sus insinuaciones y legítimo valor para lo cual se les leerá el ar-
tículo 5.º de la Real Cédula de 29 de Enero; para lo menor que se comen o par-
ticular en que queda justificada el menor efecto se hará sobre ello
toda la responsabilidad que al Ayuntamiento se impone; quedando
facultados para si lo estimaren conveniente, que se dividan en di-
visiones y practicar la operación en el partido, alavez, mas viendo
toda, los terrenos pertenecientes a Propios en el estado enq. Hoy se
encuentran, con sus cercas, eras, Casas y arbolados, contados los pie-
de que se componga etc, para lo cual se facilitará en la Depositione
de Propios y en esta Secretaria cuantos conocimientos, aperecan, ha-
ciendo las valuaciones con toda distinción a saber, la tierra, las Casas,
lancas, el arbolado y cercas, y comparaciendo separadamente
con papelita, que entregará, a rendir sus declaraciones numeradas
de cuanto hallan midiendo, espirando, tiradas, y marcando me-
tes, de dos, cuatro, seis, y ocho fanegas segun la calidad del terreno
advisándoles que esa division por ahora no tiene lugar en las fincas
que constituyen por si con sus tierras y alverque una separada como
por ejemplo Caceria de la quebrada Corrijo del Pocomul y otra seña-
lada en la que harán la medida y el aprecio en los límites que
hoy se conocen tener las insinuadas fincas; y que para el efecto de que
se ocurra alguna duda a dicho Reino, que sea necesario inspeccionarlo
y que a su solution por el Ayuntamiento pueda informarse se nombren
por Comisionados alos Provedores don Crisóbal Albaxer, don Juan Pablos
y don Terrano Terrano a quienes llegaran los Partes de donde con-
ta de la insinuada, dudas que les ocurran y lo que quedare suscrito
de mancomunada para vigilar siempre que se acuerde
o lo tengan por conveniente el estado y progreso de la operacion



dando cuenta a la villa de todo quanto Crean Conducente para mejorar
 sus libertades; y por ultimo se instrua a dho. Perros de lo que el Señor Gove
 rnador Civil previene en su ultima circular de fecha de sus dias, y de tenen
 cion, que devian siempre ser con economia respecto a lo dilatado de la
 memoria y aprecio que van a principiar cuya munificencia ha de
 ser de luego para q. recaiga la aprobacion o en el Ayuntamiento. Muy
 otra que la degeuten Conservar en equidad dando aviso al Señor Gove
 rnador Civil de que esta Corporacion al momento que ha recibido su
 ultima orden ha dado principio a la formacion del Capitulo de
 aperturas de que se encuentra absoluta necesidad sin recurso para abor
 dar a los peones que han de tirar la cuerda en la memoria y a lo que
 han de traer el amoniamiento circunstancia indispensable
 sin la cual es moralmente imposible que la operacion lleve
 el rapido curso que se requiere: dando el presente Secretario
 Cuenta Cada ochro diez en el Cavildo ordinario de lo que se ha
 tratado en este punto

Se vio cuenta en este Cavildo del No. decreto de S. M. la Real Cedula N.º 1.º de 1785,
 dada en el Pardo a veinte y siete de Enero ultimo comunicado a este Ayun
 tamiento por el Señor Governador Civil de esta Prov.ª en el voluven es
 dionario de la misma del pasado Treinta de Mayo, por el que ha sido
 ordenado mandar la nueva institucion de las Cortes generales del Reyno
 con arreglo a lo prevenido en el de veinte de Mayo de mil ochocientos
 treinta y cuatro en cuya virtud y habiendose traído a la memoria capitular
 todos los Reparos y subsidios de esta Provincia y subsidio comunal
 de la villa acordó: Que siendo los vecinos mayores contribuyentes en favor
 de Propiedades y comercio activo con igualdad a la misma, y a lo que
 viduo que hoy forman y componen esta Corporacion D. Fran.ª Juanes
 Prieto cura Propio y vicario de esta Iglesia, El Sr. D. Pedro Alcala Linares
 D. Julian de Cordero, D. Andres Aguilera, D. Pedro Garcia, D. Jose Cerezo
 gillo, D. Pablo Siveres, D. Antonio Bara, D. Pedro Sanchez, Don
 Juanes, Sr. Don Tomas de Castilla, D. Mariano Madrid, D. Antonio
 Villalba, Sr. Don Carrero, y don Juan Poolban desde luego los nombró
 y nombro por tales apurados q.º que en el dia diez y nueve de lo.º de
 se reunan en una Casa Capitular a la Junta electoral de lo.º que debe
 brar este partido para que con las certificaciones q.º se den a la Junta de
 mencionado R.º decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro
 se presenten en ella en la q.º ha de celebrarse en la ciudad de Cordova; y que
 algunos respondan en lista a la pregunta de esta Casa Capitular
 segun se previene y a lo que se le ha concedido a la villa para q.
 concuerden a dha. Junta en el dia diez y nueve de lo.º de lo.º de lo.º de lo.º

Con lo cual se concluyere en el Cavildo que firmaron de q.
 Zamora
 Merino
 Mariano
 Aguado de



de Triego a nueve de febrero de mil ochocientos treinta y seis reunidos
en una sala Capitulada en el Cavildo ordinario con don Gregorio Alcalá
Alcalde Real y Presidencia de don Agustín de Sotomayor, don José
Diego Castellanos, don Enrique Barzañay Tenientes 1º 2º y 3º don
del Pino, don Blas Rubio, don Andrés Aguilera, don Guzmán Ferrero, don
Alfonsillo Albaro, don Mariano Pineda, don Simón de Montes, don José de Suga
Pardo, don Juan León Regidores con asistencia de don Luis de Llanes y
agua que los Decanos y don José Ferrander Berdugo Procurador Sindico
trataron y concluyeron lo siguiente

Se nombraron
de secretarios en
don Simón de Montes.

Se hizo presente en este Cavildo la necesidad de elegir un Secretario
entre los Cavalleros Regidores que en las ausencias y enfermedades
del Capitulado ausente han de ser y demás que se ocurran, lo que conferido
en vista de lo que prescribía el reglamento de veinte y tres de Julio
del año último quedó nombrado por unanimidad el Regidor don
Simón de Montes para tal secretario en lo que el Cavildo prescriere

Sordos mudos y ciegos
Calle Correo 19 se
hacen se remiencen
estrada de los sordos
mudos y ciegos de esta
ciudad y termino con
inspeccion de edades y
causas de...

Se dio cuenta en este Cavildo de la circular n.º 211. incerta en el vol. 11.º ofi-
cial de esta Provincia n.º 111. en cuya virtud mandole el Excmo.
Cumplimiento, el Excmo. Ayuntamiento acordó: Que el actual Secretario
haga entender a todos los profesores de la Real de Música, de Cirujanos, vien-
tañeros, o a los que no los sean que en el termino de cinco dias, desde
este Ayuntamiento las noticias que tengan de sordos mudos o ciegos, con-
tra esta villa de Triego, para su nombre y edad y para lo que se le
inscriba de la circular y al mismo tiempo se despachará en orden
a los Alcaldes de la Poblacion y Partido de este termino para que en igual
tiempo traigan noticia de los sordos mudos y ciegos, que se remiencen
en su partido con el nombre y apellido, y lo de sus Padres expresan-
do si viven o no estos

Se dio cuenta en este Cavildo de la orden de S. E. la Diputacion
Prov. sobre deceseon, para el cargo del actual y en particular sobre Juan
de Cordova y Felix Ferrero cuyo cumplimiento acordó la
villa y que se cumpla esta orden a su requerido con el fin de para que
los efectos convenientes.

Se dio cuenta en este Cavildo de la orden comunicada por el
Señor Gobernador Civil de la Provincia para que se remiencen por la
que S. M. D. E. ha mandado nombrar Alcalde de esta villa al
Señor don Gregorio Alcalá Zamora, y mediante a que por la
mandatos de este Señor Gobernador Civil que Cavallero
se halla en posesion de su cargo desde el día veinte y cinco
de octubre de mil ochocientos treinta y seis el Ayuntamiento

acordo: Previamente referida Real orden de este libro Capitulo
tular, se tenga por obedecida y cumplimentada como de los lugares
obedece con el respeto y veneracion que corresponde y asi se comunique
al mismo Señor Gobernador Civil

Atinadamente a lo que el Sr. Cabildo por el Señor Presidente de
una orden del Señor Gobernador Civil de esta Prov. de su fecha
treinta y cinco de enero ultimo por la que se previene que la Junta
electoral que ha de celebrarse en este Partido, se quite el día diez
y siete del presente y la de la Prov. de veinteycuatro, en cuya vista
el Ayuntamiento acordó su obediencia y cumplimiento, en
donde con el ^{ejemplar del} Real Acuerdo que la acompaña a este libro capitular
alo efecto correspondientes, y que la citacion suediencia por el día diez y
nueve del presente que se mandó hacer a los tres ayuntamientos mayores
contribuyentes en Cabildo de el mismo, se fue para el día
diez y siete del actual

En lo cual se concluyó este Cabildo que firmaron los Señores
Presidente y Procurador Sindico por el Sr. Regidor D.
Secretario J. en enfermedad de D. Juan Calvo, de que
Certifico = entre renglones = ejemplar del = V. C. =

Lamora

Berdugo

Simon de la Haza
Reg. D. J. Calvo

Nota
Consigno a lo que se viene en el art. 11.º del R. decreto
de 1.º de mayo de 1834 y acuerdo de este Ayuntamiento de 8 de
actual ubi se ha puesto en lista los que se nominan en el pro
aquilo p.º la celebracion de la Junta Electoral de este Partido con
los individuos que componen el Ayuntamiento de la que firmada
por su Presidente y por mi el Sr. Calvo, se ha puesto a la guerra
de esta Casa Capitular en el día diez y siete de febrero
de mil ochocientos treinta y seis

Calvo

En la villa de Piego a diez y siete de febrero de

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Córdoba.



El Excmo. Sr. Sec.º de Estado y del
Despacho de la Gobernación del
Reino me dice & Real orden con
fha. 31 de Enero último lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora
en vista de lo q. V. S. manifestó en
oficio de 22 de nov.º último, n.º
199, acerca de la elección de
Agust.º del pueblo de Píeigo, ha
tenido á bien nombrar Alcal
de á D. Gregorio Alcalá Zamora.

Lo que traslado á V. S. su
intelig.º y q. inmediatamente
proceda en su destino alagra
ciado por S. M.

Dios que á V. S. me dá.
Córdoba 7 de febrero de 1836.

Esteban Parrón

Pres. del Ay. to de Píeigo

con
hom
la
MA
tra in-
y el
suadi-
obsta-
ya hoy,
del Es-
TITULA
MARIA
dad de
sabad:
enido á
lrid el
ectoral,
el bien
mi de-
aradores
de Ma-
prescri-
a diez y
seis del
es debe-
han de
artículo
Procura-
de Pro

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Córdoba.

Sábado 30 de Enero



Cortes
Sección de nuevos Di-
putados.

Por el Boletín extra-
ordinario que incluye
á en su parte y por ante-
rior que con el Boletín
oficial irán por el correo,
se instanciarán á las
graves causas que ha
tenido el Gobierno en
M. para disolverse las
Cortes del Rey y con-
sancionadas en seguida se
llevar á efecto la grande
obra de la regeneracion
completa nacional,
de la consolidacion de
la Libertad sobre ca-

BOBA
ASTILLA
IA MARIA
edad de
n, sabed:
e tenido á
Madrid el
electoral,
ue el bien
or mi de-
ocuradores
te de Ma-
lo prescri-
dia diez y
seis del
ores debe-
ne han de
el artículo
Procura-
de Pro

acordó: Que unida a referida Real orden a otro libro Capitu-
lular, se tenga por obedecida y cumplimentada como de reo luego se
obedece con el respeto y veneracion que corresponde y asi se comen-
al mismo Señor Gobernador Civil
ramente a no una unid. Carildo por el señor Presidente de
una orden del Señor Gobernador Civil de la Prov. de suflia
treinta y uno de enero ultimo por la que se previene que la Junta
electoral que ha de celebrarse en este Partido, se quite el día diez
y siete del presente y la de la Prov. de veinteycuatro, en cuya virtud
el Ayuntamiento acordó su obediencia y cumplimiento, uni-
do con el ^{ejemplar del} Real orden que la acompaña a un libro capitular
lo refieren correspondientes, y que la citacion a su efecto se dio el día

No inalterable, y del otro
minio de las Juntas que
abandonara un fomento
siempre oprobio del siglo
y perturbador del publico
repose.
Como quise que las
elecciones se han de hacer
con arreglo al Decreto de
20 de Mayo del año 1835
breve en las variaciones
que el de 24 del actual ad-
quiere para reducirse a
los dias que ha a durar
deben ser conformes
con lo que aquel dispone
para todos los actos y las
elecciones, nombramientos
de Diputados y demas que
contiene pero sin faltar
alguna parte de el
La Junta el 14 de febrero

En la villa de Paejo a diez y siete de Febrero de

cordo: Reunido de referida Real orden airo el libro Capitu-
lar, setenga por obedecida y cumplimentada como de no luego se
dece con el respeto y veneracion que corresponde y asi se conser-
vase en el mismo Señor Gobernador Civil

Asimismo a no olvido unirse Carildo por el Señor Presidente de
la orden del Señor Gobernador Civil de la Prov. de S. Fe
para que como de no olvido por la que se previene que la Junta
de la que ha de celebrarse en este Partido, se quite el dia diez
de Mayo del presente y la de la Prov. de S. Fe y cuatro, en cuya vista
y conformidad se acordó su obediencia y cumplimiento, uni-
do con el ^{original del} Carildo que la acompaña a el libro capitular
y que la citacion a el dia de la

una indulta ex-
tension, procurando sobre
todo que las decisiones
se hagan con toda libe-
tad, pero con orden en
el que se afianzan to-
das nuestras leyes
y los fueros nacionales.

Dios que a V. m. d.
al. Cordoba el Nuevo
a 1836.

Esteban Parro

Señor del Ayuntamiento de Píezgo.

En la villa de Píezgo a diez y siete de Febrero de

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Córdoba.

Sábado 30 de Enero.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,

La Libertad española acaba de conseguir un nuevo triunfo: nuestra inmortal Reyna Gobernadora un nuevo título á nuestra filial gratitud: y el patriota ministerio Mendizabal otro á nuestra confianza. S. M. persuadida que el genio funesto del mal no se cansa entre nosotros de poner obstáculos á los progresos que toda la Nación desea, y viniendo á ser ya hoy perjudicial á los intereses públicos, la continuacion de las sesiones del Estamento popular, acaba de dar el real Decreto siguiente.==

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS, REYNA DE CASTILLA de Leon, de Aragon, &c. &c. &c. y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar:

ARTICULO 1º Las Córtes generales del Reyno se reunirán en Madrid el dia veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien público reclame.

ART. 2º Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi Real decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

ART. 3º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1º del expresado decreto de veinte de Mayo, el dia diez y nueve de Febrero próximo; y las juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

ART. 4º Los ilustres Próceres del Reino, y los Sres. Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 3º del Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.

ART. 5º En las provincias de Ultramar se procederá á la eleccion de Pro-

Paradores á Cortes luego que las Autoridades correspondientes reciban el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = YO LA REINA Gobernadora. = En el Pardo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal Presidente interino del Consejo de Ministros.»

Patriotas: la inmortal CRISTINA que se desvela en vuestro bien, ya veis como ocurre á lo que escijen las circunstancias. El voto de la Naicion hizo entrar en el poder á los hombres ilustres que hoy lo dirijen; y la eccelsa madre de ISABEL II usa de su prerrogativa real, solo para conformarse con la voluntad de la Nacion; Y habra algun español de los que se condecoran con el honroso titulo de liberales que no deposite toda su confianza en los hombres que se encuentran en la actualidad al frente de las negocios? Patriotas, nada mas que confianza necesita el gobierno para asegurar nuestra libertad: el que de cualquiera modo que sea introduzca la desconfianza desunion ó desorden: y en fin el que agente indiscreto (sin conocerlo) si con su impaciencia insultase ó perturbase el orden de que necesita nuestro gobierno, ese es sospechoso aunque sinceramente sea liberal. La base de la dominacion del feroz despotismo es la desunion; hartas pruebas por desgracia hemos sufrido de la nuestra en 1823. Confianza en el gobierno, union y orden, Patriotas! viva la libertad: viva DOÑA ISABEL II, viva la inmortal REINA GOBERNADORA y el ministerio Mendizabal.

Córdoba 30 de Enero de 1836.

Ediccion Púbrica



Sobre
Diputado
de Prov. a

mil ochocientos treinta y seis sufragios en estas Casas Capitulares en virtud de citacion antecedida en especiecion & causa los señores que componen este Ayuntamiento a saber, D. Gregorio Alcalá Zamora Alcalde y Presidente del mismo, D. José María de Ramos, D. Diego Carrallano, y don Juan que Pasada, tenientes, D. Mariano Ferrer Regidor D. P. D. José Ferrer Berdugo Síndico Procurador, D. Simón de Cortes, D. Miguel Albaran D. Fernando Aguilera, don Blas Rubio, don Juan León y don Francisco del Pino Regidores, sin haber concurrido don Luis de Estambana que no por enfermedad fernando P.º y decimo el uno por hallarse ausente y el otro por ocupaciones personales en su casa comercio; concurieron de los señores mayores contribuyentes que lo son el Sr. don Juan Guierrez Vicario de esta Iglesia, el Sr. don Pedro Alcalá Zamora, don Antonio José Bana, don Andrés Aguilera, don Pablo Simorre D. Pedro Sanchez, don Julian de Coder, don José Ferrer Trujillo D. José de Castro, D. José Guierrez, don Pedro Garcia, don José Ferrer de Cañilla, don Juan Poldán y don Sr.º Villalba no habiendo asistido don Mariano Blasido por hallarse ausente de esta villa Cuyas personas son las que constan de dicho padrón por poder vienes Raice y Comercio en lo que respecta a Poiguera y contribuciones; habiendo sido aceptado el cargo & electo de este Partido para verificar el nombramiento de D.º, con la calidad que en él se marca para que paven a la Capital de Córdoba a hacer el nombramiento de los señores Procuradores a Cortes, con arreglo a la Real convocatoria de día principio de esta Junta Electoral en el modo siguiente

En virtud de tomado la votada sujeta por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por presencia de mi el Secretario se procedió a su constitución y resultaron nombrados por este Partido para Elecciones que concurrían a la Junta Electoral de la Prov.ª y Ciudad de Córdoba los señores don Pedro Alcalá Zamora con veinte y seis votos, don Juan Guierrez veintidós con igual número, El Lic.º don José Ferrer Berdugo con uno y don Mariano Ferrer con otro y por Consequencia electos por tales los otros señores referidos y mayores contribuyentes D. Pedro Alcalá Zamora y don Juan Guierrez lo que de orden de referido Señor Presidente pliego precioso publicó en esta Junta la que aprobaron en bastantes y

ma = Con lo cual se concluyó en el acta que firmaron
don Theodor Presidente, Regidor D. por ocupacion del onas
tigu, don Pedro Garcia como mayor Contribuyente procurador
ni el Secretario de q. Certifico =

Gregorio Alcalas Mariano Ruiz Ferrer
Zamorano

Pedro Garcia Mariano Galvo
Agudo de Frias

Concluida el acta anterior, se retiraron los tres adjuntos, que
dando este Ayuntamiento en sesion a que asistia el Sr. don
Luis Ensambaragas, trataron y confixeron los siguientes
Se vio en este Cavildo el volerin of. n. 18. y su suplemento
Confha. 13. el cual se contiene la ley adicional para la Justicia Nac
misma se sacó la Circular de la Ciudad de Mexico por el Sr. Go.
ficada de la om. y particular p. a. de la Prov. a. a todos los Ayuntamientos
y particular p. a. de la misma, y enterada la Corporacion de cuanto en dta
la formacion del Exped. of. se man. Ley se preceptua a todos su obediencia y cumplimiento
da = y que se publique en la forma ordinaria e igualmente
que para evitar complicaciones, sacandose Certificado lize
de dta ley y de esta particular reforme Exped. te Separada
y se traiga a la manera de las lizas que corren en la Secretaria
u otro cualquier Expediente por donde conste la fuerza au
de la Justicia Nacional de esta villa para proceder con eme
arreglo a poner en obsequio lo que se manda en tan
importante negocio en el cual se encarga al presente secre
tario la mayor actividad.

Tambien se vio en este Cavildo la Circular del Sr. Jue
de este de la Prov. of. n. 18. del corriente en la que se incum
la Real orden comunicada por el Sr. Secretario de
Estado y del despacho de Hacienda of. n. del tres, y el
volerin of. n. 19. sobre la pronta Recaudacion de
Contribuciones y recordando que Ayuntamiento de



Secrario de la Com.
de Hacienda en el Cap.
de Oñate de Oñate para el
cobro de la Com.

B.º

Indice y nueve del proximo pasado me a Oñate de
Consulta al Sr. D. Juan de Dios de Oñate que en consecuencia
no aya travesado finalizado lo Reparacion de el pie
de este año ni hallarse aprobado, les permitiere cobrar por
lo del año antecedente a buena cuenta p.º no demorar
insinuada Recaudacion, a cuya Consulta aun no se ha
servido contestar su Señoria lo que influye p.º que el Ayuntamiento
no haya dado principio a la cobranza, acordando
que por el Consejo proximo se repita oficio al insinuado
Sr. D. Juan de Dios recordando expresada Consulta
y suplicando a su Señoria se sirva resolver sobre ella
p.º que la Corporacion pueda cumplir las obligaciones
que le impone el Real decreto citado del 17 de Mayo de 1836
para lo nota expresa de este Real cédula en el capitulo
sobre cobranza de contribuciones y la diligencia de haber
librado el oficio de que se hace merito.

Con lo cual se concluye este Cavildo que firmaron los
que ven por ante mi el secretario de q.º Oficio =

Gregorio Alcalá
Lamora

José Fern. Verdugo
Alcalá

Mariano Salvo
Equado de Frias

En la Villa de Frias a veinte de Febrero de mil ochocientos
treinta y seis en una Casa Capitulada, los
Sr. D. Gregorio Alcalá Lamora Alcalá Real y Presidente del
Ayuntamiento, Sr. D. María de Ganay don Diego Carrillan
y don Enrique Barrios, don Luis de Zambrana Regidor
Decano, Sr. D. Fernando Verdugo y don

no tener, don Simon de Arroyo, don Juan Leon, don Blas Rubio
don Miguel Albarax y don Fran. del Pino Regidores, y asi mismo tra
taron y confirieron lo siguiente.

Vista en este Cavildo la orden del señor Governador Civil Vincenzo
en el tole in num. 20. sobre el aliviamiento de la Guardia Nacional,
la villa de acuerdo su cumplimiento y para la formacion de las listas,
que en ella se prescriben nombre a los señores Regidores don Simon
de Montero y don Fran. del Pino lo que ha sido de cargo de la presen
tacion de la orden daran principio a los trabajos que se les enun
gan dando cuenta ala Corporacion de lo que practiquen para
lo que se les corresponde disponiendo el Ayuntamiento sede conser
vacion de esta orden como de la demas, que tengan relacion
a este asunto en el dia de hoy al señor Comandante de la

Armas, a los efectos que correspondan ^{que acordare en ac. en su exped.}
Se dio cuenta de un oficio del Sr Governador Civil de la Provincia
de H. del corriente por el que se manda en virtud de reclamacion
hecha por Juan Cam. Alvaraz en un N.º de Caraca, y otros, se les
den lo solicitado con arreglo al articulo 11.º de la circular de H. del N.º
ultimo se acordó: que mediante auto se le vea y se devuelva a regi
strar los oficios remitidos, alas noticias de sus respectivos Pueblos segun
tiene acordado en el Ayuntamiento al margen de otro oficio de este
señor Governador Civil de esta fecha del cual que obra en esta
Cartera y que asi se insinua a repetido fin y por conversacion
a su ultimo mandato.

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron lo que
se ve por ante mi el Secres.º de que Certifico =

[Signature]

[Signature]

Mariano Salvo
Aguado de Fria #11

Cavildo Escriba
gimario celebrada
en la noche del 23.º
de febrero

En la villa de Priego a tres dias y media del mes de febrero
de mil ochocientos treinta y tres reunidos en
sus salas Capitulares los señores Alcalde Real y otros individuos
que constan al margen y componen el Ayuntamiento de la villa
por cuyo es la citacion que se ha hecho en virtud del oficio que ori
ginal a un de este libro capitular y que ha sido dirigido al
señor Comandante el señor don Fran. Gil de Sola y dominis
tador de Armas Encargado de esta Provincia y Comisionado
para el efecto del Pueblo de esta fecha de hoy de Real

Comision de venta de la
Prop. de Cordoba.

Diego 25 de Febrero de 1836.

Entre a cargo de esta com. con
urgencia para las siguientes
clausulas de venta

U. de Alcalde Pocal

Lamoraff

Por el Secer. Certifico: que el
decreto anterior fue modificado por
mi en persona a Lorenzo Cordoba
Portero de este Ayuntamiento. Los
decretos convenientes =

Calvo #11

Conj. de lo prevenido en
la R. O. de 3 de Mayo
que habia U. ya subido p.
medio del bolson oficial
de esta Prop. de 19 en don
de se ha circular ha sido
nombrado como jefe ad-
ministrativo de la H. de
publica p. de venta de pro-
piedad de la misma con el
laudable objeto que se
congrua aquella soberana
resolucion. En este momento
acabo de llegar a esta Villa
y luego urgentemente reunido
al Ayuntamiento que digna-
mente preside U. y p. de la
sabiduria de las circunstancias
de mi honor cometido, es-
pero del celo y patriotismo
de U. que lo verificara in-

113.791¹⁷

37.542¹³

106.248²⁸

106.248²⁸

venta de 33	163	3
de 34	163	3
ya vendida de 35	9.521	19
de 36	6.945	6

(sin concurso)

sol. falcaron vino = Rubio
Agra = Albar =

#11

perdida de tipo a fin de
celebrar con mi asistencia
cabildo extraordinario a las
7. y 8. de la noche de este
dia y acordar sin detencion
lo que mejor combenga
al ser. de S. M. la Reyna
N. S. Doña Isabel 2.ª y al
bien de este binerente que
esto p. es que tengo tan
interuad.

Hagame V. p. es honra
de acordarme de misos del
presente oficio.

Don Juan a V. m. n.
Pueyo 24 de Mayo de 1766
a las dos menos cuartada
la tarde

Fran. co y el de sala
Don

Don Alcalde N. P. de este Ayuntamiento. to de

... media del ...
... los tres ...
... que constan al margen y componen el ...
... por el ...
... ginal de un ...
... el señor don Fran. co y el de sala ...
... para ...

Pago.

Nov. de 33	88.956	20
Dic. de 34	11.872	17
Enero de 33	3.645	72
Feb. de 34	12.430	30
Mar. de 35	8.661	20
Pagos de Camara de 34	296	
de 35	296	
Ventas Cibiles de 33	228	9
de 34	937	14
Paga Mercaderes de 35	9.521	19
de 34	6.945	6

143.791

Pago.

Ventas Cibiles de 33	65	2
de 34	774	11
Paga de 35	34.703	
de 34	2.000	

37.542

106.248

Clasificacion de estos devitos

Nov. de 35	54.253	20
Dic. de 34	11.872	17
Enero de 33	3.645	72
Feb. de 34	12.430	30
Mar. de 35	8.661	20
Pagos de Camara de 34	296	
de 35	296	
Ventas Cibiles de 33	163	3
de 34	163	3
Paga Mercaderes de 35	9.521	19
de 34	6.945	6

106.248

(Fuer concuerdes)

solofalacion Pinos = Rubios

Agra = Albarer =

[Signature]

S. Mayo



Pres que concuer-
xieron a este Cav^o

- Atala Zamora
- Garris
- Baxnadas
- Castellanos
- Enrambaraguas
- Berdugo
- Fernor
- Leon
- Eugue Roldan
- Montes
- Serrano
- Sr. Vicario

Hacienda en consecuencia del prevenido por la Real orden de tres
del corriente titulada por la "Unión" el día 21 del mismo en consecuencia
el voto en of. n.º 19. habiendo precedido el correspondiente recado de atención
adhesión por Vicario y personados en las mencionadas Salas Capitu-
lax, donde hizo constar documental y verbalmente su cometido de que se
dio cuenta a la Corporación con el objeto de tratar y conferir sobre
los particulares a que se concurre dicha Real orden que también fue
leída, habiendo tomado la palabra el mencionado Señor Don Juan
Gil de Sola hizo presente al Ayuntamiento la necesidad de reunir
fondos en la tesorería de la Provincia para acudir a las graves atenciones
del Estado, y a los libramientos del R.º Tesoro que las circunstancias
hacen tanto más necesarios cuanto que de su pronto abono depende
la conclusión de la Guerra Civil que a sola nueva Prov. del Norte
y había de proporcionar, suplicando que sea en el inconveniente
del venefico Gobierno de S. M. la Reyna N.ª S.ª D.ª G.ª, desplegue toda
la actividad que le corresponde para ejecutar las grandes nego-
cias que tan imperiosamente exige la situación de la Nación,
siendo el termino de todo el que se consolide el Gobierno repre-
sentativo y la libertad legal que es triunfante sobre el obs-
curantismo y la ominosa tiranía; y como cada Pueblo es
particularmente en el logro de esta vienes interesado y la tuncia
de Jefes de donde procede la Comisión del Caballero Adm.º, se ha
propuesto que con la mayor comodidad de los Pueblos y sin
los vejámenes que ocasionan los apremios, se verifiquen las lo-
cales intervenciones de el Gobierno, secundando sus veneficas miras,
de donde luego el mismo Cav.º Adm.º, presento en el bozion que
a continuación queda unido y rubricado por el Secret.º Capitu-
lular, la clasificación de devitos existentes a favor de la
Hacienda y contra esta villa hasta el día treinta y uno de
diciembre de mil ochocientos treinta y cinco ascendiendo aquellos
a ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho. Veinte y cinco
mil con clarificados en el orden y forma que en el citado bo-
zion se contiene; mediante lo cual referido Caballero
Comisionado invito al celo del Ayuntamiento para que cubri-

se a lamayor posible brevedad los insinuos, Arzanos de cuyo ofe-
 rivo reintegro dependia el servicio del Caballo, vago la adversencia de
 que admiciria, para hacer menos gravosa la suerte del Pueblo la
 proposicion que el Ayuntamiento hiciese, y tomara en consideracion
 las caridades abonadas a quexa del conce del corriente asi como lo
 invertido en suministros y en lo que hubiere una dificultad insupe-
 rable para su cobro. El Ayuntamiento haviendo tomado en con-
 sideracion la manifestacion del Cav. Vicario y confesado suficien-
 temente sobre el particular, como que los arzanos de que se hace men-
 to no eran en su responsabilidad y si persistiesen a la de los conce-
 fales de ochocientos treinta y cuatro y treinta y cinco, de examino ca-
 bocara rulen a los depositarios de aquel tiempo y algunos y un
 individuo de aquella Corporacion, para que ilustrasen sobre la
 materia suficientemente y despus sacasen los votos del Caballer
 como en cuanto a la reclamacion del pago de otros arzanos u en
 la poscion neta que de ellos pudieran quedar sacasen hacia el
 veinte y cinco del venidero mes de marzo; cuya conferencia y
 propuestas aceptadas fueron por menor en el modo siguiente.

Los tres Concejales de mil ochocientos treinta y cuatro y
 treinta y cinco se comprometieron a ingresar en la tesoreria para
 el plazo designado, sin perjuicio de activar la cobranza de todo lo pos-
 ble con la cooperacion y auxilio del actual Ayuntamiento.

Por Provinciales de 1835.	27.000. rs.
Por Pena de Camara de 1834 y 35.	00.592. m
Por Pena empori. a de 835.	0.3.000. —
Por ordinaria de Ydem Ydem.	0.2.000. —
Por Sal de 1834	0.3.000. —
D. Juan Simon de Arce, mandador con otros de la Renta de aguard. de 1835, se comprometio a presentia del Ayuntamiento en tesoreria p ^a el dia 10 del venidero Mayo, lo falante del conyule de pago de dha Renta y en la cantidad de	0.8.661. 20.
Por lo respectivo a la cantidad que en la clacifica- sion de bienes se señala como perteneciente a la Renta de aguard. de 1833, el Caballero vicario quedo encargado de que dha cantidad fue cargada para reparar en 1834 y por lo tanto que incluye en la suma a que son	39.253. 20.

Observaciones
 1^a }



39.253. 2a.

Observacion 2a.

responsables los concejales de otro año -
Encuanto al deviro de la Renta de agua
dicte del año de 1834, nada puede abonarse
mediante aque arrendada otra Renta adon
Cinroval Vergara por la Yntend.ª de la Prov.ª,
ataxado aquel en sus pagos y haviendole segun
del Ayuntamiento la egeucion con embargo de
sus ordenes, recibio orden del Señor Yntente
intexano de la Prov.ª para que con suspension
de todo procedim.º contra el Bergara se remi-
tiera otros autos egecutivos, lo que asi se ver-
ficio; y en virtud de lo que la cobranza de
otro deviro fue paralizada y asi se sin-
culpado del Ayuntamiento a quienes puede
hacerse el menor cargo por la cantidad
de los ocenil cuatrocientos treinta y seis
tantos que en la Clacificacion se designan
a este año

Observacion 3a.

Encuanto a las sumas que se designan en esta
Clacificacion por fuero Civiles de 1833 y 1834,
tampoco pueden los Concejales de aquel tiempo
hacerse cargo de tales cantidades por traer
su procedencia de partidas duplicadas en los
Repartimientos de ambos años convari lo
manifestado ya la superioridad

Convenio a todo se procedio a formar una liqui-
dacion que manifestase con repuro al deviro
resultante contra esta villa en fin de diciembre
del año ultimo el verdadero Estado en que
se via en un momento para con la proximidad de la
Prov.ª, y se hizo del modo siguiente

Cargo p.º deviro segun la clacifon. 106.248, 23.
Se deducen en primer lugar la res-
ponsabilidad de Cinroval de ven

gaza, como en el año de 1833 y 34, p. 107
de aguas de los años 1833 y 34, p. 107
motivos que expone la 1.ª y 2.ª observacion. 16.078 r.

En 2.º lugar se ven tambien
las dos cantidades de frutos Civiles de los años
1833 y 34. por las causas q.ª se manifiestan
en la tercera observacion 00.326 r.

Asimismo se deducen siete mil
y quinientos r. remitidos a la tenencia de
pues del once del Corriente en que el Cav.º
Ciudador asegura se formo la clasificacion
de frutos 07.500 r.

Cuyas tres partidas reducidas a una suma
importan veinte y tres mil novecientos r.
Y siendo el deviro 106.218. 28.

Queda reducido esto a 87.347. 28.

De este resultado, por el compromiso de
los señ. Concejales de 1834 y 35, y por el
don Juan Simon de Arana, en cuanto a la
Renta de aguas se descuentan los vein
ta y nueve mil novecientos cincuenta y tres
r. veinte mil 39.253. 20.

Y quedara por total deviro, cumplido
que sea otro compromiso la cantidad de 113.094. 8.

Terminada la conferencia en cuanto a los arrendos, el Caballero Ci
tador inviro el celo del Ayuntamiento actual sobre la cobranza de
lo respectivo al primer trimestre del presente año, afin de q.ª se fijare
la cantidad que podria ingresar en la tenencia por el veinteycin
co de marzo respectiva a otro trimestre. La Compos
cion cuyo celo por el mejor sero. de S. M. nunca puede ser de
mendado, que toca los inconvenientes de no haberse concluido
los Proximitos, de que en seguida deben remitirse a la apro
bacion Superior, que sabe las dificultades que en la actual Epoca
ofrece la situacion topografica particular de la barayuria de
deca villa dividida en mas de quinze Partidos de Caserios y
Aldeas rurales en que se halla diseminada la mayor parte de
subsidiarios pobres e indigentes con singularidad en la errancia
de invierno y distribuido en diez leguas cuadradas que abran
este territorio compuesto en gran porcion de proleterios i que
disfrutan pequeños arrendamientos del Duque de Medinaceli
o del Caudal de Propio, por manera que solo puede conax con
el recurso de la Poblacion para alq. exigencias, y en esta devese



parar al numero de Causa formalera, & Cuya consideracion
no pudo menos de penetrar al mencionado Señor Vicario
y de los graves fundamentos en que fueron apollada; sin em-
bargo, el Ayuntamiento queriendo hacer un esfuerzo casi sobre
natural, venciendo obstaculos que no pueden menos de re-
putarse insuperables, desde luego ofreció que facultando ele
para proceder inmediatamente a la cobranza de dho primer
trimestre exigiendo a buena cuenta la Cantidad que se
estimase oportuna segun la calidad del contribuyente,
constituia en la tenencia de la Prov. a para fin de venidero
Marzo la cantidad de veinte y cinco mil R. de don, en lo
que quedo Conforme el Cav. Vicario facultando desde
luego al Ayuntamiento en virtud de las atribuciones de
su corporacion para que procediere a la recaudacion en el con-
cepto que se deja indicado desplegando quanto esfuerzo
le sugiriere su celo no solo para el cobro de insinuada can-
tidad sino es para lo más que pudiere en lo que hacia
el más cumplido servicio y por el que seria recomendada
su actividad al Gobierno, pues como se le advertian a una
villa muerta de suministros, y la nulidad de las Caxas
prebendales asi como la imbuacion del Colera Temp. bucia de un
modo tan estruendo a los infelices habitantes de los campos
de aqui la necesidad que el mismo Ayuntamiento espuso al
Señor Vicario para que el Gobierno se sirva dispensarle
alguna consideracion.

Terminada la discusion en cuanto a la Recaudacion
de dho ramos perteneciente a la R. Hacienda dispuso el
Cavallero Vicario dar al Ayuntamiento para que ma-
nifestare su dictamen y los vicios que encontrare o esti-
mare existientes, tanto en la calidad de los impuestos
y contribuciones como de otra fija o bien indirecta como
en su sistema de recaudacion y Adm. de las mismas que

Considerare más á propósito y más ventajoso para el
alivio de los Pueblos; con merito á lo cual reflexionando el Ayuntamiento
tambien de ordenamiento la letra del Real Decreto de tres de
enero, y precedida una conferencia bastante detenida
con el Cavallero Vicario, se hicieron las siguientes observa-
ciones.

SA El Ayuntamiento Consideró que si las diversas Contribu-
ciones que gravitan sobre el Pueblo y se evitan de cuorafija
bajo el nombre de Provinciales, y paga, y evitand. Subdito
&c. se seguiesen a una sola cantidad para cada Ciudad villa
o lugar, y esta se mandare exigir por los Ayuntamientos,
segundo del concinnamiento de los modos de distribuir los im-
puestos, y por medio de ramos arrendables bien por otros
conceptos sujetos a la Instrucion en cada una de ellas de pen-
sionias, se haria más facil la cobranza, y mucho más agra-
giada evitandose la molestia de tener que formar p.^a cada
uno un padrón o repartimiento particular, un pre-
supuesto y una concidacion, un original y una copia,
simplificandose de un modo tanto el Sistema de Re-
partimiento como el de Recaudacion; por que las Corpora-
ciones Municipales, como que más inmediatamente
conocen las necesidades de los Pueblos, las circunstancias de
sus moradores, sus estados y maneras, y la posibilidad en los
pagos lo ejecutarian todo á su tiempo convenientes
y con la aprobacion de la Superioridad.

Y ordenando en el particular de las tales Contribuciones
de cuorafija, en el supuesto de que la antecedente observa-
cion no sea admisible, tomando el Ayuntamiento en consi-
deracion el impuesto designado con el nombre de finca, con
los conceptos perjudicial referido en el supuesto tal como
noy se menciona y que quedare baxarse (absolutamente)
amalgamandola con la de Provinciales y distribuyendola
en toda la propiedad sin más diferencia que la de re-
partir a las fincas arrendadas la oportuna Cantidad
partiendo la entre el propietario y el conductor, en cuyo
monvanto se hizo observar por el Cavallero Administrador,
y se aprobó por la Corporacion del presente Ayuntamiento de quieros



Amalgamando la tal contribucion de furo Civil con la de Puercas Provinciales, se calculare el resultado del ultimo quinquenio de aquella y fuese objeto de un con-
cierto entre el Pueblo y la Real Hacienda, quedando a
discrecion del Ayuntamiento el investigar cuales fueren
las fincas arrendadas rusticas o urbanas para cargar
sobre ellas la contribucion, evitandose de este modo la
reiteracion que en las relaciones se hacen y las equivo-
caciones que se observan en los trabajos de las oficina-
por duplicidad de paridas u otras de esta clase.

Interrogado el Ayuntamiento por el Cavallero
Vicario acerca del subsidio industrial y Comercial
no pudo menos de esponer a su consideracion para que
lo eleve a la superioridad, que la Corporacion Munici-
cipal estima absolutamente gravosa dicha contribucion
del subsidio para todas las clases sobre que recae, por la
base en que se funda del num.^o de almas y no de la
posibilidad de los contribuyentes; de lo que resulta una ser-
vidad notable, mas particularmente en los Pueblos
como esta villa donde no existen comercio ni indus-
trias en grande; y como que los contribuyentes al sub-
sidio se espresen de solventar la Paja y venecion sien-
do esta contribucion de cuota fija, todo lo que enagen-
de abonar deveria refluir y recaer precisamente en la
agricultura y en la propiedad base mas apreciable de los
Estados, y por cuyo motivo la tal contribucion del subsidio
en la forma que hoy corre deveria ser odiosa y capar
de quitarse a los Pueblos.

Interrogado asimismo el Ayuntamiento sobre el
impuesto de la sal, y confesado el asunto con la detencion
que exige, hizo presente al Cav.^o Vicario que dicho impuesto

to debería quitarse dejando en libertad a los Pueblos para
que se proporcionasen la sal como mejor les acomodare, y
que adoptando el Gobierno el precio medio de cincuenta y dos
r. que hoy tiene cada fanega y formando quinquenio por
el último precedente, el resultado quediese se aumentase en
Rentas Provinciales y se repariese bajo las mismas reglas,
pudiendo el Gobierno arrendar sus fabricas a particular
propiedad convenidas y que en su negociacion la especie como
les acomodare sin perjuicio de los Pueblos; y solo en el caso de
no admitirse este pensamiento y haberse de volver a
los decimos, Conceptos el Ayuntamiento que seria útil
el que reduciendose el precio de cada fanega de sal a la
mitad de lo que hoy se exige por ella, se concediese con
los mismos Pueblos bajo las bases de que el Reapartimiento
se haria de verificarse entre las clases que sin duda podria
en recibirla y pagarla y que para el surtido de los devalidos
y jornaleros, se suministrasen por el Gobierno Almas en el
para la expedicion al por menor en los mismos precios que

hoy. Consultada la Corporacion Municipal sobre la
venta del tabaco expuso al Cav.º Vicario sufranco y oco
dió dictamen de que este impuesto indirecto seria mas ven-
turoso para el Gobierno, si el precio de los tabacos se reduce
para la mitad del que hoy tienen; si la elaboracion de
ellos se mejorase en las fabricas, y si los Cigarrillos serian
tuviesen mayor volumen, porque eso atrae la multitud
de consumidores que no reflexan sobre la calidad sino sobre
la cantidad.

Y considerando el Ayuntamiento la ocasion
que se le proporciona con esta Vicaria de hacer presente al
Gobierno la necesidad de que los Pueblos gozando los beneficios
del sistema que felizmente no rige, con cierta especie
de materialidad, no puede menos de llamar la atencion
del Cav.º Honor acia el diez por ciento que se recarga
en tiempo del absolutismo a la contribucion de Renta
Prov.º conduciendo a la amortizacion de la deuda publica.
El Ayuntamiento contempla ya innecesario este recargo



porque el fondo de Amortización tiene ya suficiente avari-
tíz, conque ocurrir al crédito, con la extinción de regula-
res y con el producto de otras reformas que el Gobierno ha
ofrecido; razón por la cual los Pueblos errán en el caso de
ser relevados de aquel gravamen del 10 p/100, y que sean
como el Gobierno de S. M. alivia su suceso con la aboli-
ción de dicho impuesto que ya no tiene aquel objeto primor-
dial, y con más poderío si se atiende por cuantos otros tribu-
tos se hayan gravados los mismos Pueblos para ocurrir a las
gastos del Estado.

Finalmente la Corporación Municipal (personas
de la ciudad) y q. se hallan reducidos sus Gobernados
y de cuantos se concierne en la ya referida Real orden de 11 de
del corriente, como igualmente de las facultades con que se
encuentra revestido el Cav.º vecinador, no quiere perder
la ocasión oportuna para que lo debe al consim.
de la Junta de Sres. Jefes de Hacienda de la Prov.º, manes-
tando de que se aboliera completamente en beneficio de todos
los ciudadanos, Españoles la contribución conocida con el nombre
de Ceto, gravamen incalculable que pesa únicamente
sobre la agricultura, y que desde bien en diez años traslada la
totalidad de los productos á manos de unos perceptores
que nada han trabajado en su recolección; contribución que
aun cuando sea perjudicial en todos los puntos donde
se cobra lo es mucho más en esta villa donde la distribu-
ción de fondos decimales se efectúa precisamente de un
modo que para nada sirve á sus vecinos: La sexta parte
del producto total se diere en granos y otros la percibe
el Duque de Medinaceli sin percibir alguna: La novena
parte después de unida la sexta, y el Real censo, es
para la fábrica de la unia y gloria Parroquial: Cinco mil

Varias partes se distribuyen entre el R. Obispo Abad de
Alcalá la Real y la R. Capilla de Granada; percibiendo en
dichas partes y una dho R. Obispo Abad. Los tres novena
rentas se dividen para cuatro Beneficios simples, que son
teniendo cada uno solo un vicario en la Iglesia, lo de
más de la Renta se emplea fuera de esta villa porque
los Beneficiados no tienen obligación de residir; siendo
lomas particular que uno de dho cuatro Beneficios sim-
ples lo toman las Escuelas pias de Montilla para el pago
de sus Maestros y Suministros de sus Clases, cuando
Piego carece de aquellos y de otros suficientemente don-
de, y no existen Maestros en ninguna Clase en las
Aldeas de Almedinilla, Fuente Tójar, Castil de Campos
ni Lamoranos de esta jurisdicción que son Poblaciones
agrícolas y bastante numerosas por manera que el fruto
de la sudor del labrador de Piego, va a servir para la
educación de los hijos de los Picos propietarios de Montilla
cuando los de primero carecen de enseñanza, y para el
luz y orientación de las Personas y Corporaciones, dirigidas
nadas; y la única Parroquia (Iglesia) de esta villa
queda tan pobre que los Eclesiásticos que han de celebrar en ella
el santo sacrificio de la Misa tienen que llevar la casa
para alumbrarse; y las ayudas de Parroquias de las Al-
deas, si han de tener algún culto y ornamentos, ha de
ser a costa de las limosnas de los habitantes, por que la
fabrica nada puede; En esta atención el Ayuntamiento
concidera muy ventajosa la Exención de Diezmo, y
cuando no pudiera ser así que se redujera almitad
como lo determinaron las Cortes, sin que se permitiese
ni la Casa exensada ni el Real noveno, ni media
annata, sino es que calculando el Gobierno de cuando
ascendieren los productos de esta granja, impusiere en su
lugar un subsidio algo mayor que la suma que produ-
gen los terrenos citados, con lo cual reduciéndose esto a
una Contribucion Directa seria más sencilla y sencilla



dacion y para el no solo al Estado sino es al mis-
mo Clero que ha de participar de todo el medio
diurno.

El Ayuntamiento Suplico al Cav. Vicario
que con Certificacion que se le ha de librar literal de cuanto
hubiere la voluntad de elevar a la Junta de los Sres. Jefe
de Hacienda de Mantas manifestacion que quedan hechas
para que redactadas y puestas en conocimiento del
Gobierno se observieren los resultados que tanto
felicidad producen a la Nacion. Con lo que se
concluyó este Cavildo que firmara el Sr. Alcalde Pre-
sidente, el Cav. Vicario y el Procurador Sindico,
y el Secretario que de todo Certifico =

Gregorio Alcalde Juan Gil de Sola

José Sanz Berdugo
Procurador

Mariano Salvo
Agua de Arrias

Nota En virtud de lo que remanda en el anterior acuerdo se ha
certificado en un solo congreso de diez folios en los cuales
fueron rubricados por mi y los dirigidos sobre interin al Sr. Don
Juan Gil de Sola el Mayor de Alcazar, N. de la Prov. de Cordoba
y con el anterior al Sr. Mayor de Correos de la misma fecha de
fines de Certificados a veinte y seis de los meses anteriores y mandado
por el correo de hoy todo en materia de alopresijudo por el Sr.
Sr. Vicario. Para que con todo lo anterior en Pico de

Diez y tres de marzo de mil ochocientos treinta y seis =

Salvo

En la villa de Píez a primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis

y seis reunidos en una sala Capitular, los señores que componen este Ayuntamiento qualquiera que se expresan en el presente decreto y confieren lo siguiente

Se hizo presente en este Cabildo que don Felicitas de Gamiis Mayor como nombrado por el Ayuntamiento del Píez de San de esta villa no havia presentado las correspondientes fianzas para ejercer sus funciones y en consecuencia se le dio traslado para que en el término de diez dias compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.

Con lo cual se acordó en este Cabildo que se firmasen los que se expresan en el presente decreto y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.

Se hizo presente en este Cabildo que don Felicitas de Gamiis Mayor como nombrado por el Ayuntamiento del Píez de San de esta villa no havia presentado las correspondientes fianzas para ejercer sus funciones y en consecuencia se le dio traslado para que en el término de diez dias compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.

- Mr. Alcalde Tamara
- Mr. Castellanos
- Mr. Ferrer
- Mr. Barradas
- Mr. Verdugo
- Mr. Llanusa
- Mr. Albarran
- Mr. Rubio
- Mr. Pino
- Mr. León
- Mr. Monte

Mariano Salvo
Ayudante de Gamiis

En la villa de Píez a tres de marzo de mil ochocientos treinta y seis

Se hizo presente en este Cabildo que don Felicitas de Gamiis Mayor como nombrado por el Ayuntamiento del Píez de San de esta villa no havia presentado las correspondientes fianzas para ejercer sus funciones y en consecuencia se le dio traslado para que en el término de diez dias compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.

Se hizo presente en este Cabildo que don Felicitas de Gamiis Mayor como nombrado por el Ayuntamiento del Píez de San de esta villa no havia presentado las correspondientes fianzas para ejercer sus funciones y en consecuencia se le dio traslado para que en el término de diez dias compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.

Se hizo presente en este Cabildo que don Felicitas de Gamiis Mayor como nombrado por el Ayuntamiento del Píez de San de esta villa no havia presentado las correspondientes fianzas para ejercer sus funciones y en consecuencia se le dio traslado para que en el término de diez dias compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.

- Se nombraron
- de Diputado
- de Píez
- por Alcalde Tamara
- Gamiis
- Castellanos
- Barradas
- Llanusa
- Verdugo
- Ferrer
- Monte
- León
- Albarran
- Pino
- Rubio

Se hizo presente en este Cabildo que don Felicitas de Gamiis Mayor como nombrado por el Ayuntamiento del Píez de San de esta villa no havia presentado las correspondientes fianzas para ejercer sus funciones y en consecuencia se le dio traslado para que en el término de diez dias compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.

Se hizo presente en este Cabildo que don Felicitas de Gamiis Mayor como nombrado por el Ayuntamiento del Píez de San de esta villa no havia presentado las correspondientes fianzas para ejercer sus funciones y en consecuencia se le dio traslado para que en el término de diez dias compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.

Se hizo presente en este Cabildo que don Felicitas de Gamiis Mayor como nombrado por el Ayuntamiento del Píez de San de esta villa no havia presentado las correspondientes fianzas para ejercer sus funciones y en consecuencia se le dio traslado para que en el término de diez dias compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones. Y como no compareció en el término señalado se le dio traslado para que compareciese a este Cabildo a fin de que se le recibiera juramento y se le hiciera entrega de las fianzas que corresponden para el ejercicio de sus funciones.



de este Decretario se publique en la forma ordinaria en la plaza
publica y sitio de costumbre
Conto el recuento de los cavillos que firmarian lo que deven
por ante mi el Secretario de que certifico =

Lamora

Berduo

Mariano Galbo
Agudo de Frias

Don Presidente
Don José de Gamiis
Don Diego Carreras
Don Enrique Barradas
Don Mariano Berduo
Don José Verdugo
Don Juan León
Don Simón de los Ríos
Don Miguel Albarrán
Don Jerónimo Ferrer
Don Francisco del Pino

En la villa de Piego a quince de Mayo de mil ochocientos
treinta y seis reunidos en las Capitulares en su cavildo
ordinario los señores que componen este Ayuntamiento y se en
panda margen para y confirieron lo siguiente.

Se hizo presente un oficio del Sr. Gobernador Civil de
esta Prov.ª por el que se le ha servido exonerar del cargo
de Regidor de este Ayuntamiento a don Jerónimo Ferrer
y alabado y en su vista acordó se guardase y cumpla lo
que en el libro Capitulares y que al siguiente Cavildo resistan
al menos a las personas que les rigan en votos; librando el Sr.
Gobernador de lo que se le apertiene, en cuyo acto se refirió el
referido

Se vio en este Cavildo la Real orden que circula con
fuerza de ley el Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª por el
pasado del voto de of.º en su lugar a cerca de la delegacion q.º hace
su Señoría para calificar a los Of.º que con arreglo a la misma
Real orden deven ser suspensos en el sagrado Ejercicio
de la confesion y predicacion, y en virtud del Ayuntamiento
acuerdo: Que para proceder a ello se observen y cum
plimiento, quedase luego previa esta Corporacion a insinua
da Real orden, recomboque por el Sr. Presidente de Cavildo
en el día diez y nueve de este mes de Mayo, citando

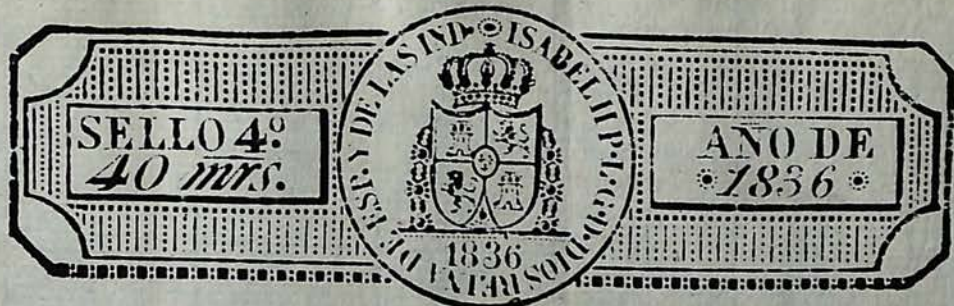
para que concurran con toda precisión a las Autoridades
y personas que el mandado del Sr. Governador Civil pre-
sive quedando unida a tra circular de re libras de esta
p. lo efectos consiguientes.

Se hicieron presentes en este Cavildo las R. y supresiones
ordenes consentidas en los Volerines of. de esta Prov. a vide
el m. 27. hasta el 31. ambos incluidos, en cuya bista el
Ayuntamiento acordó su obediencia y cumplimiento
publicandose la que lo oxijan en un bando en oficio
al Sr. Comandte de Armas, y la Guardia Nacional de

Se dio en este Cavildo el oficio de la Comisión para el estudio
de amortización de esta Prov. a tra m. de el corte sobre
la aprobación por el Excmo. Sr. Director Gral. de Pensa
y estudio de Amortización del ramo de la coxredunia, de
morales y fil. medidor de esta villa y corriente año que sea
y su sucesor en Louro Hoy y Hoie Sta. Cordón la G.
Se mandó pasar a re libras Capitular y para su cumplimiento
que se haga saber a el Excmo. Hoy y Cordón el contenido de
dtra orden afin de que presenten el memorial de fian
zas para que recaiga la cuenta del Ayuntamiento y
proceda en seguida al otorgamiento de la Comprensiva
tura, sin haver inconveniente que forma de la medida,
por que usan de la q. son propias de esta corporación.

Se dio en este Cavildo del memorial presentado por el
Continuación por D. Pedro Alcalá Zamora Procurador electo por esta
de Hidalguia de Prov. para las próximas Cortes en que solicita la con-
D. José, D. Pedro, D. Luis y D. Federico
D. Luis y D. Federico
rico Alcalá Zamora (cuatro hijos, D. José, D. Pedro, D. Luis, y don Federico
ra, hijos de D. Pedro) con Alcalá Zamora Franco y Ayerbe con la Real
Carta equívoca y sello en plomo pendiente de filo de esta

de colores que fue obediencia y mandada guardar y cum-
plir por un N. Ayuntamiento en su Cavildo celebrado
en el día 15 de Mayo de mil ochocientos y siete, y
entendida de todo la corporación y prestando en su
nuevo, llamo obediencia y cumplimiento



arriunuada R. Cava executoria acordó: Que lo otro
D. Jov. D. Pedro, D. Luis y D. Federico Alcalá Zamora Fran
conyugave sean continuados en la distinguida clase de Caballe
ros Hisp. D algo pudiendo usár de las preeminencias y
privilegios de tales segun leyes de esso Reyno con los
fueros que les correspondan arrojando el conerracia
circunstancia en los Padrones, Matricula, Repartimtos
y demas donde deban ser inscriptos, uniendo otro
memorial de este libro Capitulár y librando el al
referido Cav. Procurador electo el testimonio o te
simonio que apereca para guarda de su dno de bolvier
dele la dtra R. Cava executoria

Y amovier se dio cuenta de un memorial presentado por D.ª Crisova
Juana Infante y Rodriguez viuda de D. Miguel Sorzano y Valenzuela
vecina de esta villa como madre y curadora de sus dos menores hijos
D. Faustoy y D. Estanisl Maria Sorzano Infante unidos en el

Continuacion
de Hidalguia
de D. Faustoy
D. Manuel
M.ª Sorzano,
hijos de Don
Miguel...

legitimo matrimonio con el espornado su defunto Esposo, con expro
tracion de un testimonio por el que aparece que el don Miguel Sorza
no y Valenzuela que hijo don Rafael Don Sorzano defuntos fueron con
tinuados en el goze de hidalguia por este Ayuntamiento por Cavildo
celebrado a veinte y seis de Agosto del año de mil ochocientos y cinco
ce autorizado por el secretario que fue de esse Ayuntamiento don Vi
cente Estanisl y Garcia melual en base relacion de la ascendencia
de lo referidos D. Faustoy y don Estanisl Sorzano Infante han allegado
a Alonso Garcia de la Velada quien quien, executorio su hi
dalguia en cosa de otro juicio con el de la villa de Alcazar
y fue declarado por tal hijo de algo notorio de sangre segun y co
mo mas largamente resulta de otro testimonio con el que y memo
rial que le acompaña solicita la d.ª Crisovalina Infante
y Rodriguez la continuacion de Cavallero Hisp. D algo
notorio de sangre de espornado su dos hijos D. Faustoy y don
Estanisl Maria Sorzano, de lo que autorizado me Ayuntamiento
acordó: La continuacion de la distinguida clase de Caballe



no hijos de algo de mencionado son fueros y doncella
muestr. Lozano pidiendo unax de las preeminencias y prerrogati-
vas de tales segun leyes y fueros de ciertos Reinos quando se les traye
la honras exençiones y libertades como alo de otros Cavalleros de
los de algo de sangre acordandose con una distincion en favor de los
de otros. Por quaxsimientos convocaron las y demás cosas de
simon por unirse con una municipal y comunera de este libe-
lacion y libertad de la Ciudad de Valencia acordose de un hijo
el comunero o que ayereca quando se acordase

Con lo qual se concluyó este Cavildo q. ^{firmacion} lo que debien
por ante el Senec. de que certifico =

Gregorio Alcalá José Fern. Verdugo
Tornosa y Minco

Mariano Jalso
Agudo de Arrias

En la villa de Priego a diez y nueve de Mayo de este año
ciento treinta y seis reunidos en esta casa capitular en cavildo
ord. los señ. que componen este ayuntamiento a saber el Sr. D. Diego
Gregorio Alcalá Tamora Alcalde Real y Preside del mismo, D. Diego
Cavallero y D. Enrique Barrada Tenientes 2º y 3º D. Luis de Enzaso
de Agua Regidor Decano, D. José Fern. Verdugo Procurador de
D. Mariano Jalso, D. Simon de Altonter, don Juan de San, D. Blas
Rubia, D. Miguel Albaran y don Juan de el Pino Regidores, con
asistencia del Sr. D. Fran. Guierrez Venavidero Vicario de esta
diocesis, y Director de la Sociedad Economica de amigos del
País, D. Fran. Pablo Dominguez Comandante de la Armada
D. Antonio José Canuel que es de la Guardia Nacional
de esta villa sin haver concurrido el Sr. D. Antonio de Caden y Padierna
duo de la diputacion Puv. por este Partido en la capital y de Valdepe-
nalsacion asiente a ella ni el Sr. D. Juan de P. diputacion de la mis-
ma por las razones que expone en su oficio que se refiere a esta continen-
cion y en punto de certitud el mandado en la orden comu-
nicada por el Sr. Governador Civil de esta Puv. a don Fran. de
de sobre suspension de las licencias y predicacion y confesion de
aquello. Esto que por su conducta y opiniones politicas
huelo sea que se olvidan de la fidelidad que deben a su soberano
legitimo, a las obligaciones que los ligan a la sociedad para su
contentamiento que en la misma contiene se procedió a la



En virtud a que D. Jeronimo de
 rano y Medina, me ha acreditado
 competentemente estar imposibilitado por
 sus enfermedades de ejercer el em-
 pleo de Regidor de ese Ayunt.^{to}, he
 venido en exonerarle del cargo de tal,
 y al fin de q. se provea su vacante,
 ofrezco que ese Ayunt.^{to} me propor-
 cionará en terminos los sujetos q. conceptua-
 ras a proposito para desempeñar dho.
 encargo. Dios que. a 28. de. set. de. 1836.

C. G. C. Y

Matias Querales

[Signature]

Des. del Reg. de Priego.

llada con el de plomo pendiente en filon y seda de
 Colores, obedecida y cumplimentada por este dho.
 Ayuntamiento como aparece del testimonio que la
 subsigue, con el fin de que dho. sus hijos queden
 hacer constar su Calidad distinguida en la Carrera

[Signature]

lla.
 un graduado de
 las cortes genera-
 les. Con la debida
 cuenta con la Sra. D.
 de defunta, le
 es, llamado
 los tres primeros
 y ultimo en la
 como administra-
 ra hoy ante esta
 Real Caxa Exe-
 mion con el D.
 en la Real Chanci-
 laria contra el
 deperida villa, se

GOBIERNO CIVIL

de

CORDOBA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Febrero ultimo me ha remitido la Real orden siguiente:

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 26 del actual a este de la Gobernacion del Reino lo siguiente: En la circular de 20 de Noviembre ultimo espedita por el Ministerio de mi cargo, se previene a los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones Eclesiasticas, que no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno beneficios, curatos, capellanias, economatos y cualquiera encargo dependiente de aquellos, sin que previamente acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta politica y adhesion decidida al legitimo Gobierno de S. M. la Reina D.^a Isabel 2.^a Esta disposicion se ha juzgado por varios Prelados diocesanos y Gobernadores civiles, comprensiva de todos los eclesiasticos que en lo sucesivo hubiesen de ejercer los ministerios de la predicacion y confesion por autorizaciones anteriores, mas por otros Diocesanos y Gobernadores civiles no se le ha dado igual inteligencia. Y S. M. la Reina Gobernadora ha visto al mismo tiempo con dolor las diferentes quejas producidas contra eclesiasticos que emplean con venenoso ardid las armas del ministerio santo que ejercen, seduciendo con la palabra en el pulpito, y principalmente en el confesonario, a los incautos para que conspiren contra las leyes del Estado, convirtiendo asi en daño este acto que debia serles mas favorable, como que en él se halla dispuesto a recibir los consejos saludables que dicta la Religion verdadera. Meditado todo con la detencion correspondiente, y deseando evitar los graves daños que causa a la Religion y al Estado el abuso del ministerio mas augusto y apacible, ha tenido a bien S. M. autorizar a los Gobernadores civiles para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando, ejerzan las santas funciones de la predicacion y confesion aquellos eclesiasticos que por su conducta y opiniones politicas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben a su Soberana legitima, de las obligaciones que los ligan a la sociedad y a la patria en que nacieron, y de los sublimes preceptos que forman la Doctrina del divino Maestro. Pero es tambien la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles procedan en el uso de esta autorizacion, con toda la prudencia, de modo que el remedio que se adopta no vaya mas allá de lo que el mal exige imperiosamente. Lo que de Real

*Ad. No. me encarga... en Granada y en calidad de...
Fiscal de S. M. y el Consejo de esta V...
Hada con el de plomo pendiente en...
Colores, obedecida y cumplimentada...
Ayuntamiento como aparece del...
Subsigue, con el fin de que Dios su...
hacera constar su Calidad Disting...*

orden digo á V. E. para inteligencia y cumplimiento de los Gobernadores civiles; bajo el concepto de que con esta fecha lo traslado á todos los prelados diocesanos."

Lo comunico á VV. para su conocimiento; y atendiendo á los perjuicios que podría sufrir la causa del Trono y de la libertad, si me reservara exclusivamente aquella autorizacion, en el cortisimo tiempo que resta para dar principio al cumplimiento del precepto pasqual, delego á VV. mis facultades para que, previa una prudente calificacion, á la que con el Ayuntamiento deberán concurrir los Señores Jueces de 1.^a instancia, Diputado Provincial, Presidente de la Sociedad economica, y algun individuo de la Junta de beneficencia, no permitan VV. oficiando al afecto al vicario ó Rector eclesiastico, el ejercicio de las santas funciones de la predicacion y confesion, á todos los sacerdotes que por su conducta, antecedentes politicos, ú olvido de su carácter de Ministros de un Dios de Paz, induzcan fundadas sospechas de abusar de su ministerio en unos actos tan sagrados, como influyentes en la moral y en los intereses de la Sociedad.

Al hacer en los cuerpos municipales esta delegacion, confio en su justificacion y patriotismo; y ademas de hacerles responsables, en su mision, de falta de celo, como de no observar en el uso de esta autorizacion la prudencia, circunspeccion y sobriedad, que quiere S. M., y ecsige una materia de tanta trascendencia, para que el remedio no vaya mas allá de lo que el mal requiere, prevengo me den inmediatamente cuenta de los eclesiasticos, que se hayan calificado sospechosos, y sean suspensos de aquellas sagradas funciones, para que con este conocimiento pueda yo asegurarme de la imparcialidad y rectitud con que se ha procedido, reparar si algun perjuicio se ocasionare indebidamente, y dar conocimiento al Sr. Gobernador y Vicario General de esta Diocesis, á fin de que en uso de las atribuciones de su autoridad, recoja las licencias de predicar y confesar á los Eclesiasticos suspensos, y de quienes se teme con fundamento, abusen de ellas en perjuicio de los intereses del Trono, de la Patria, y aun de la misma religion.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Marzo de 1836.

Esteban Pastore

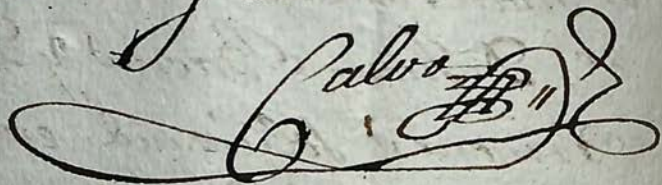
Handwritten notes at the bottom of the page, including:
...a la razon de...
...ma por la...
...cion y as...
...nada por el...
...do sobre...
...aquellos...
...kubro...
...legitima...
...contos...

En 19 de Julio de mil ochocientos
treinta y ocho, habiendo acudido
al Sr. Jefe Sup.^o Politico de la Provincia
residente en esta villa los Presbiteros
y Sr. Juan Gonzalez Chica, D. Jose Camero
ro, D. Juan Baena y D. Eusebio
Jimenez solicitando entre otras
cosas se les librase Certificado de las
actas q^{ue} tubieren relacion a la pri-
vacion de las licencias de Confesion
y Credencia que se les hizo, y q^{ue} lo
fue Jefe y su Decreto el 12 del
mismo mes lo pusi a sus p^{er}sonas
de este Jy.^{to} quien acordo se pu-
siese a continuacion de la solicitud
Certif.^{do} de la preced.^{te} orden, del
Acuerdo dictado en un vista en Cav.^{do}
de 15 de Mayo de 1836. y del acta
Extraord.^a del dia 19 del mismo

El Sr. J. me encarga en nombre de su Señoría
Merita de Granada y en contra de dicta
Fiscal de S. M. y el Consejo de esta
Vada con el de plomo pendiente
Colores, obedecida y cumplida
Ayuntamiento como aparece a
Subsiga, con el fin de que Dios
hacer constar en Calidad Dist^o

Q

mes y año, lo q. verificado por mi
el Secer. fue todo devuelto a dho. Sr.
Jefe con el competente of. firmado
del Sr. Presidente en referido dia
vier y nueve. y lo cito =

Calvo 

Solicitud de los intercedidos Jha.
11. de Julio de 1838. =

Decreto del Sr. Jefe. 12 del mismo.

Acuervo del sup. 17 de id.

Libramto del Cerro 19 de id. =

COMISION PRINCIPAL

DE

Arbitrios de Amortizacion

DE LA

Provincia de Cordoba.

Valimiento

Aprobado por el Excmo.
Sr. Director Grat. de Rentas
y Arbitrios de Amortizacion el
señalado para el arriendo en el
corriente año de la Compañia
de Amortizacion y fiel medidor en
esta Villa, que recayó en favor
de Antonio Lopez, y por el Sr.
Cordon, en diez mil quinientos
reales, que deben satisfacer por
trimestres, lo avisó a S. M. P.
que, haciéndolo saber a los inter-
esados, se exijan la correspondien-
te. afirmando el pago de
dicha renta a satisfaccion y
bajo la responsabilidad del Sr.

El Sr. D. José Alcalá Zamora su hermano
Dña. María de Granada y en contradiccion
Fiscal de S. M. y el Consejo de esta V.
Vada con el de plomo pendiente en
Colores, obedecida y cumplimentada
Ayuntamiento como aparece del
Subique, con el fin de que Dios. su
haceer constar su Calidad Distinguida

Q

de que se firmarán juntamente
copia autorizada con la toma
de razón en el oficio de Inje-
recas, y el inventario de los
de los puros y amedidas
que se entreguen a los arrenda-
dores, y que deben devolver
a la conclusion de su contrato.

Dios queda a S. M.
2.º Cordoba 9 de Mayo de
1896 =

José Bertram de Prigo

Señal del Ayuntamiento de la Villa de Prigo



M. N. Ayuntamiento de esta Villa.

D. Pedro Alcalá Zamora, Capitan graduado de Caballeria Retirado y Pion del Regno en las cortes generales por esta Provincia de Cordoba á V. S. con la debida Consideracion Dice: Fue de su matrimonio con la Sra. D.ª Maria Candelaria Franco y Ayerbe ya defunta, se quedaron cuatro hijos legitimos varones, llamados D. J.º, D.º Pedro, D. Luis y D.º Federico, los tres primeros nacidos y bautizados en esta Villa, y el ultimo en la Corte de Madrid, y como Padre y legitimo administrador de sus personas y bienes se presenta hoy ante esta Noble Corporacion, y exiendole la Real Carta Ejecutoria de Hidalguia que obtuvo en union con el D.º D. J.º Alcalá Zamora su hermano en la Real Chancilleria de Granada y en contradiccion suya contra el Fiscal de S. M. y el Consejo de esta V.ª de esta Villa, se ha dado con el de plomo pendiente en filon de seda de Colores, obedecida y cumplimentada por este A.º Ayuntamiento como aparece del testimonio que la subsigue, con el fin de que Dios. sus hijos queden hacer constar su Calidad distinguida en la Carrera

D.º

Literaria que siguen, o' en las de las Armas u' otra
que comprendan, como así mismo para que en esta
Villa y lande la Comarca señalada por la ley, se les
guarden los fueros e' inmunidades que como atales
Hijos Dalgo de Sangre, y como descendientes de la
Casa y Noble Solar de los Quires por línea rec-
ta de Varon sea en las Plazuelas del Valle
de Soba Montañas de Burgos les comprenden.

A V. S. Suplica se sirban Continuar en el goce de la
tercera Hidalguia de sangre a los supradichos sus quatro
hijos D. José, D. Pedro, D. Luis y D. Federico Alcalá
Zamorano Franco y Ayerbe, mandando se le guarden cum-
plidamente cuantas inmunidades, franqueras, prer-
rogativas y distinciones les correspondan como atales
Caballeros Hijos Dalgo de Varon de Sangre y Solar Con-
cisos, y se les cuente entre padrones, Repartimientos,
alivamientos, Abades y demas, con la que ha sido cos-
tumbre señalar a los demas Caballeros de su clase en esta
Villa: Levada la misma diligencia de continuacion
sele devuelva la repetida Carta Executoria, y sele libe
Testimonio o' Certificado en relacion de este escrito, y ala le-
tra del acuerdo guardiense para que todo ello sirva de guar-
da de los dños de inveniados quatro hijos y haga los otros que
a los mismos impone. Merced y justicia que pide el expo-
nente y espera merezca de la bondad de V. S. Dios que
a V. S. en d. a. Piego y Marzo. 5. de 1836.

Pedro Alcalá
Zamorano



M. A. Ayuntamiento de esta Villa.

De Cristovalina Zufante y Rodriguez, Viuda de
D.ⁿ Miguel Lorano y Valencuela, Vecina de la misma Villa
Como Madre y Curadora de sus dos menores hijos D.ⁿ Faustino
y D.ⁿ Manuel Maria Lorano e Zufante nacidos en el legitimo
matrimonio con el expresado su difunto esposo, y aunque
casado el primero de los dos todavia conserva su curaduria
la exponente por no haber cumplido los diez y ocho años,
pero que sin embargo a mayor abundamiento firmara
este escrito, a V. S. con todo el M. P. que debe. Hace
presente: Es publico y notorio tanto en esta Villa como
en la de Carcabuy que el D.ⁿ Miguel Lorano Valencue-
la y sus hermanos, como asi mismo sus Padres, Abuelos
y demas ascendientes por linea masculina, fueron
Hconsiderados y tenidos por Caballeros. Hijos Dalgo no-
torios de sangre y nacidos como tales, y en comprova-
cion de esta posesion anticuada se les expidio Real
Provision por la Chancilleria de Granada con la que
se Requirio a este Cuerpo Municipal en veinte y seis
de Agosto de mil ochocientos y Catorce, y con virtud de
continuo al difunto D.ⁿ Miguel Lorano y a D.ⁿ Rafael
y D.ⁿ Torib Lorano menores hijos que ya son tambien fa-
nacidos en el goce y posesion de Cavalleros hijos Dalgo

Como todo se acredita del Testimonio librado por don
Vicente Madrid y Garcia que conta debida Solemnidad
exive y acompaña acerta Exposicion y por el que se pue
da competentemente que si el D.^o Miguel Exposito de la que
habla y los dos hijos de ambos D. Rafael y D.^o Toré
fueron continuados en el goce de la Hidalguia de sangre
que disfrutaron de tiempo inmemorial sus Abuelos,
es coniguiente que se hallan en el propio Caso los
otros dos hijos que sobae viven D. Fausto y D.^o Manuel
el Maria Lorano é Infante, y por ello =

Suplica al V.^o que en vista del testimonio exivido y si necesa-
rio fuere de las actas Capitulares a que se refiere, acor-
dan se continue a los Repetidos D.^o Fausto y D.^o Manuel
Maria Lorano é Infante, en la posesion de Caballeros
Hijos Dalgo Nobrinos de sangre en que estubieron sus her-
manos, Padre y Abuelo sin contradiccion alguna: man-
dando se les guarden todas las prerrogativas, preemi-
nencias, libertades, franquencias y distinciones que alog
de su clase estan concedidas por Leyes de estos Reynos,
y se les ante en los Padrones, Repartimientos, y demas docu-
mentos publicos conformes: se acostumbra decifrar en es-
ta Villa: Y del Acuerdo que en un paron se dictare, se
facilite el oportuno testimonio o Certificad a la que
suplica para guarda del dño. de sus dos hijos, y otros que
acora importen: En lo que recibirá V.^o y Justicia
D.^o Diego y Maria, E.^o de 1806.

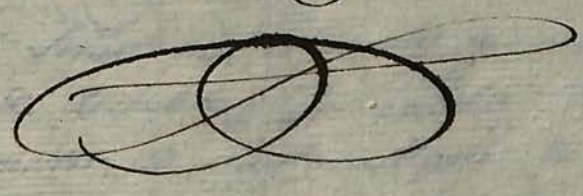
Fausto Lorano

Antobalina ynfante

J. N. y S. ... Año

D. 1814.

Continuación de Hidalguia
de D.ⁿ Rafael José Wenceslao Lo-
zano y Rodriguez, menor hijo de D.ⁿ
Miguel Lozano y Valenzuela.



W. M. D. V. M. D. C. LXXXI.

Commissario de Negocios
de D. Joseph de S. Vicente de
Pinar y Guzman, y de D.
Agustin de S. Pedro.

Q

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

D. Juan Antonio Salazar Pbro. y Curato Gen. en S. M. de la Anuncion Iglesia unica Parroquial de esta Villa de Carcabuey Certifico, que en el libro con. de bautismos, que expresada Partida tiene con el numero diez y ocho, al folio veinte y dos seg. la letra se lee del tenor siguiente =

Rafael Jose Wenceslao de S. Candido.

Año del Señor mil ochocientos y nueve, en veinte y un dia del mes de Octubre, Yo Eulabio Rafael Ortiz y Sorzano Cura oporitor de Santa Maria de la Anuncion Parroquial unica de esta Villa de Carcabuey: Catiguize y puse los Santos oleo a un Niño que nació dia veinte del dho. mes, hora como a las cinco de la tarde, y a quien por necesidad Bautizó privadamente D. Gaspar Ferol Medico titular de esta Villa: le impuse los nombres de Rafael Jose Wenceslao de San Candido Hijo de D. Miguel Sorzano y Valenueca, y de D.ª Cristobalina Infante y Rodriguez, sus Abuelos Paternos, D.º Donso Sorzano y Valenueca, y D.ª Ant.ª Rodriguez Rey su muger, y los Maternos D.º Diego Infante, y D.ª Alexandra Rodriguez su mug. todos naturales de la Villa de Niego, a espion del Abuelo Paterno, que lo fue de esta de Carcabuey; le tubo p.º las ceremonias y ritos Sacramentales del Bautismo D.º Can. Vida Sorzano y Valenueca de estado oneto, siendo testigos D.º Ant.º de Ybenes y Sorzano Regidor Decano, y Pregante de la Real Jurisdiccion; D.º Juan Ant.º San. Leal Pbro. Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Cordoba, y Vicario de las Iglesias de esta Villa; D.º Antonio Botana y Baena Pbro. Beneficiado Siguiente de esta expre

Dada homologal, y lo firmé = Eulalio Rafael Ortíz

Sextano

La primera partida contiene en todo con su repetido original, que queda en el Archivo de mi cargo, y a que en caso necesario me remita y para que conste, libro la presente, que firmo en la expresada villa de Carabuey a veinte y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos catorce =

D. N. Juan Antonio Salazar

Legalizaciones

Los infrascriptos D. N. de los señores y de Cavildo de esta villa de Carabuey el Reyno de Castilla de avales y firmados como unos al presente en esta certificacion y Damos fe a D. N. Juan Antonio Salazar Pres. de quien aparece citada la anterior certificacion y una copia del curial esta villa de Maria Piedad al a esta villa con titulo de ma. Tenora esta Assumpcion segun se nomina y como a tal D. N. hemos visto ejercer todas las funciones y actos propios de su Ministerio esta villa de Maria y Administracion de Sacramentos a su Iglesia y lo de esta firma y rubrica P. N. entera a el pre de D. N. certificacion son en todo semejantes a las de acostumbradas fuan en todas sus Partes y certificaciones a las q. se se ha dado y da entera fe y credito an en servicio como fuera a el por ser legal y de toda confianza y para el tanto a virtud de parte de ma. ponemos la presente en la expresada villa de Carabuey en veinte y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos y catorce

Christobal Maria del Carmen Ortiz

Antonio Ramirez



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO DE ARRE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE 1814.

LO TACHADO ES CONFORME AL DECRETO

de S. M. de 4 de Mayo de este año.

D. Vicente Madrid y Garcia Escribano
mayor de Cavildo, Ayuntamiento, Alcaualas Propias,
y Arbitrios desta villa de Chicgo, unico del Gobierno, Ma-
rina y Guerra de ella: doy fe: Que en Cavildo Cebrado
de hoy dia de la fha. por los Señores Conçepto Justicia
y Regimiento de ella con vista de cierta Solicitud redun-
dada p.^a D.ⁿ Miguel Sorano y Valenuela de esta vecin-
dad, se hizo el Acuerdo al tenor siguiente.

Acuerdo
Se hizo presente en este Cavildo, en Pedim.^{to} dado
p.^a D.ⁿ Miguel Sorano y Valenuela de esta vecindad
p.^a si y a nombre de D.ⁿ Rafael Jose Sorano su hijo
con presentacion de varios documentos en la que dice
es Cavallero hijo D.^{ha} notario de Sampa, por
ser como es hijo legitimo de D.ⁿ Alonso Dionisio
Sorano y D.^a Antonia Rodriguez Rey; Nieto por
linea Paterna de D.ⁿ Jose Sorano y Valenuela
y D.^a Antonia de Momey, segundo Nieto de D.ⁿ
Juan Eugenio Sorano y de D.^a Juana de Torales
y Jencero Nieto de D.ⁿ Juan Lorenzo Sorano y

D.^a M.^a al Aguila Linaxey, naturales y veci-
nos aquelly villa de Carrabuey, los quales
han curado y curan en el goze y posesion de tales
Cavalleros Nifos Dalgo, moronios de Sangre, en
todas las Puebas, donde han vivido y tenido vecin-
dad, y en la q.^a se le havia continuado, como igua-
mente au tio y hermanos D.ⁿ Jose y D.ⁿ Fran.
Sozano y valencuela por el Concesso Jurisdiccion
y Regimiento de la villa de Carrabuey, como des-
cendientes de Alonso Garcia de la villa de
la ejecucion en contradiccion Juicio con el de la
villa de Alcanar, acordando se les guardasen todas
las otras, gracias, mercedes, franquicias y libe-
dades que se avian gozado y gozaban en dicha
villa de Carrabuey, Reino, y Señorio de S. M.
alor demas Nifos Dalgo de Sangre, declarandolos
escotos de Pechos, Separacion de Pecheros
y demas Cargas conegiles, anotandoseley con-
sules Nifos Dalgo, y proponiendose para el
oficio de Jurisdiccion, Correspondientes al Estado No-
ble, como todo aparecia al Cavildo Celebrado, y.
Vto. Ayuntamiento alor trece dias de Diciembre
al año pasado de mil seiscientos ochenta y nueve
y Real Proviscion de S. M. y S.ⁿ de Alcazar de
Nifos Dalgo de la Chancilleria de Ciudad
de Granada, comecida de la Jurisdiccion y Ayunt.
de dicha villa de Carrabuey, ganada a S.ⁿ

instantia, y a los Señores Duques de Soria y Fio, que
es con la que requiere a este Ayuntamiento en so-
lennne forma para que aseo a esta villa
una legua distante a la ya citada a Canabuey
cerca Canado y vedado con d.^a Cumbalina Infante
y Rodriguez con veintidós, Caia, y Hacienda nueva
expresada villa, y que su hijo su matrimonio tener
por su hijo a d.^o Rafael José Mercedes y d.^o Candido
como se justifica a la partida Sacramental, para
q.^e se le continúe y a nominado su hijo en el goce
y posesion reales Cavallero Hijo Dalgo notorio
de sangre; Y concluyo suplicando por si y a
nombre de citados su menor hijo que teniendo p.^a
presentada la partida de este y p.^a requerido con
citada R.^a Provision y demás documentos que le
acompañan, en su vista se le dixere mandan
se le continúe, y a d.^o Rafael José Soriano, su
hijo, en la posesion reales Cavallero Hijo
Dalgo notorio de sangre en q.^e se hallan, y le
cumplieron su Padre, Abuelo y demás ascendientes
amorandole como tal, en los Padrines, liras, com-
boratoria y demás que se ofieren; exceptuandole
de todo pecho y carga concejil, acordando que por
el se le guarden todos los fueros y privilegios que
se acostumbran guardar en esta villa a los demás
Hijos Dalgos, y haciendome la propia amoracion y

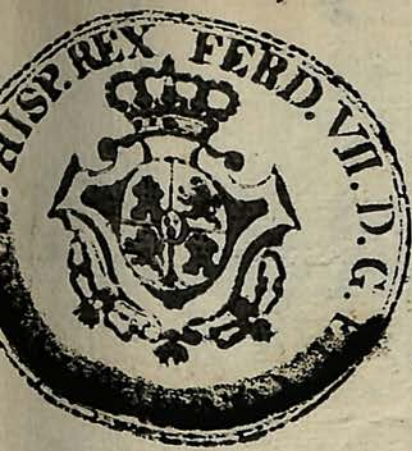


Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE 1814.
LO TACHADO ES CONFORME AL DECRETO
de S. M. de 4 de Mayo de este año.

y declaracion para el ensayado su hijo, luego que che tome estado o vecindad en esta villa debolviendole original los documentos esvritos para guarda suyo. = Y en su razon confesado, la villa de COVDO; se continue y mantenga al d.º Miguel Sorano y valencia suya vecindad en la posesion de Cavallero Dijo Dalgo moroso de Sangre, en que ha estado y crian sus Padres, Abuelo, y demas ascendientes, asi en esta villa de Cavabuey, como en la de S. Pueblo, donde han vivido y tenido Hacienda; guardandole todas las onras, preheminenias, exenciones y libertades, que se acostumbraban guardar en esta villa, Reino, y Señoria de S. M. de demas Cavalleros Dijos Dalgo de Sangre acordandome con esta D.º en todos los Partos, y Partimientos, Contadurias, listos, y demas que se ofrescan, exceptuandome de



*
Cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

VALGA PARA EL AÑO DE 1814.

LO TACHADO ES CONFORME AL DECRETO
de S. M. de 4 de Mayo de este año.

todos los Pósitos, Repartimientos apocheris y cargas conce-
giles, y quedasen sin efecto: Y asimismo acuerdo
se continue y mantenga en esta posesion a Cava-
lier Don Diego Notario de Bayre a D.ⁿ Rafael
Espé Lozano su menor hijo, a quien se le anote
con la propia distincion, y se le guarde todo lo
sueo, privilegio e inmunidades q.^e van referidas
luego q.^e tome estado, vecindad, o por si haga Casa;
dandole todo por testimonio duplicado. Si lo ape-
recieren p.^a guarda de su dño. con devolucion de la
R.^a Provision, y demás papeles esdividos...

El Acuerdo preinserto está conforme con su orig.^l a que
me remito; y para en cumplim.^{to} de lo que pro-
se manda, pongo el presente q.^e signo en la villa
de Siego a veinte y seis de Agosto de Año a mil
ochocientos y Trece.

D. Lorenzo Madrid
Y Faria



Jurgado del - iust.ª de
la villa de Pinos y su
partido.

Consecuente a la citacion
que se hizo V. haurre
p.º en oficio de 17 del cor.
p.º el cabildo extraordinario
que debia celebrarse el
dia de hoy a las cuatro
de la tarde a fin de lle
var a efecto cierta N.
orden de la clarifica
cion de los eccos que deban
tener licencia p.º predicar
y confesar, debo man
festar a V. p.º que se
haya habido presente

expedirse a sig.
uro
iba
vo
para
esta causa
oluna
Roda
Bergillos
devenidas
la presento
respecto a ellas y
si se adquirieren
el mismo caso
sea dado moribo
liberal de insi
or Governador
verrente queda
ra Propio de esas
disponga q.º se en

en el ejercicio del Ministerio de Asuntos
sion las personas designadas; y que se acordare
por separado liberal de este Cabildo se dirija por
el correo ordinario al señor Governador Civil
en observancia de lo que preceptua en sumencionada

Handwritten signature or initials.



*
Cuarenta maravedis.

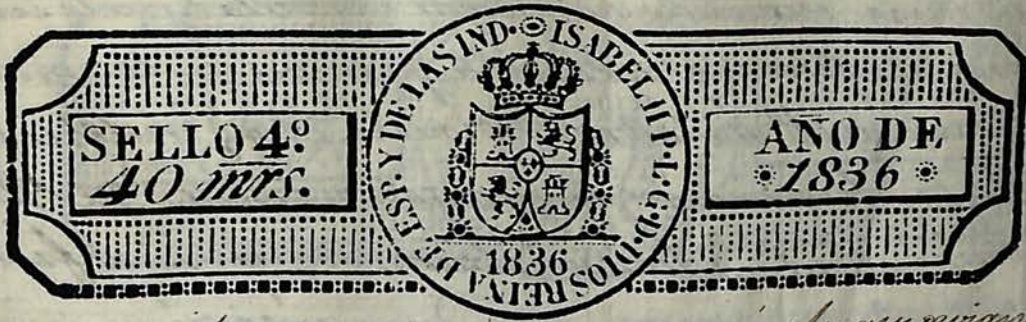
**SELLO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE**

a'ca corporacion que no
habiendo cumplido apenas
un mes desde que tome
posesion de mi destino,
mi conocimiento acerca
de las opiniones y cualida
de los meritos de lo escogido
deben ser clarificados
son absolutamente insuficien
tes p^a formar un juicio
acertado, y en esta atenc.
se servira V. dispensarme
me espina de la asistencia
a' dho cabildo como in
til p^a m fin.

Dios que a' V. me a.
Pingu 19 de mayo de 1836

Jose Pablo Pera
Escane

Por Alcalde Real de esta villa



- ficacion de Cocos y resultaron ser los que debian suspenderse segun ^{ter}
- | | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| D. Jose Barranco Verificador propio | D. Juan Toledano |
| D. Simon Barea | D. Antonio de Leiba |
| D. Francisco de Quintas | D. Bernabe Calvo |
| D. Juan Nadales | D. Jose de Sierra |
| D. Juan Gonzalez | D. Juan Baena |
| D. Jose Carrero | D. Serafin de Arjona |
| D. Jose Eduardo Valdivia | D. Ramon Santa Cruz |
| D. Dionicio Sanchez | D. Juan Garcia |
| D. Eusebio Jimenez | D. Rafael Molina |
| D. Mariano Navarrio | D. Antonio de Roldan |
| D. Quirino de Garris | D. Diego de Arce |
| D. Jose Molina | D. Estanislao Bergillos |

En cuya consecuencia y para dar la llama de renida de la
 cusion a cerca de las Personas que constan de la presente
 lista se acordó unanimente: Que con respecto a ellas y
 con la actualidad de cumplir el numero si se adquirieren
 con otros de otras que devan estar en el mismo caso
 se ponga en ejecucion el Real Decreto que ha dado motivo
 a este Cavildo para lo qual con certificado literal de insu-
 mada Real orden. Comunicada por el Sr. Gobernador
 Civil de la Prov. y de la lista que precedentemente queda
 fijada en este oficio al Sr. Vicario Cura Propio de estas
 Iglesias para que inmediatamente disponga y pisen
 en el ejercicio del Ministerio de la Predicacion y confe-
 sion las personas designadas; y que sacandose otra certifi-
 cacion literal de este Cavildo se dirija por
 el correo ordinario al Señor Gobernador Civil
 en observancia de lo que preceptua en su mencionada

Confha 29 de
 marzo fue saca-
 do el un certifi-
 cado de este
 do y como of. del Sr.
 Pienso fue remi-
 tid al Sr. Gov. Ci-
 vil de la Prov. y
 lo anoto =

HB 11

orden, llamando la atencion de su Señoria a fin de
que sepa entendido que aunque en villa y suburbio como
pasa a la Provincia de Cordoba pertenece en lo Espiritual a la
Abadia de Alcalá la Real Diocesis de Segovia mill y quatro
veinte años y ponga en comission del Ilustre Señor
obispo Abad la determinacion adoptada a fin de que en
ta lo efecto que se apetece por no tener ninguna depen
dencia del Obispado de Cordoba, advirtiendo en su mismo
al Caballero vicario Luis Propio que se sirva acudir
al recibo de la certificacion que se le transmite para que
en la ceta Capitulár conste la egeucion de lo mandado.
con lo que se concluyo este Cavildo que firmaron todos
los señs concurrentes a él y yo el secretario de que cer
tifico = Gregorio Alcala

Zamorano

Fran. Gubierner

Benavides

Antonio Lammel Juan Dominguez

Diego Castellano Alvaro Alvarez Luis de la Cruz

José Fern. Berdugo Mariano Ruiz
y Amador Ferrer Simon de Montoya

Juan del Pino Juan Vazquez

Mariano Salvo
Agustado de Arias
Rio.

En la villa de Piego a diez de Abril de mil ochocientos



- Sres concurrentes.
- Sr. Presidente
 - Sr. Gamis
 - Sr. Carcellanos
 - Sr. Cusambarang
 - Sr. Verdugo
 - Sr. Ferrer
 - Sr. Monte
 - Sr. Pina
 - Sr. Vicario
 - Sr. Comandte. Auxiliar
 - Sr. Com. de la Guardia Nacional
 - Sr. Diputado Prov.

cinco y treinta y seis reunidos en una sala capitular en el cabildo ordinario los señores que componen este Ayuntamiento de esta villa de Calatayud cuyos nombres se expresan al margen susaron y confirieron lo siguiente

Se dio nuevamente cavildo de un oficio del Ilustre Sr. Obispo Abad de Calatayud Sr. dirigido al Ayuntamiento en virtud de la noticia que dio al mismo Señor Prelado el Cavallero Vicario de esta Iglesia dándole la disposición adoptada por la Corporación Municipal a consecuencia de la delegación del Sr. Gobernador Civil fecha doce de marzo proximo pasado sobre suspensión efectiva de las funciones de predicar y confesar a los lecos seguitivos que consistan de esta capitular, fecha diez y nueve del citado pasado mes, cuyo oficio enserada la Corporación acuerdo: Se comenció a otro Ilustre Sr. manifestandole que el Ayuntamiento ni ha ejercido ni se obra facultades que no se le hayan sido delegadas por el Señor Gobernador Civil de la Prov. de esta referida ciudad de diez de marzo, transiviendole al mismo Ilustre Señor lo cual mismo lo do, para que utilizara de citada orden en que el Sr. Gobernador Civil delega sus facultades en el Ayuntamiento para llevar a efecto el R.º Decreto de que su Ilustre se hace cargo en lo ofo; por lo tanto que cualquiera que se hiciera que se le haga de la desercion en el cumplimiento de los mandatos superiores no se le da un nuevo cargo y sueldo y q. La Corporación se lo acordado en su Cavildo del día diez y nueve de Marzo de lo que no se procede y vago un concepto repenía sus instrucciones al Cavallero Vicario de estas Iglesias sobre el cumplimiento de lo determinado para lo cual se le parará el oportuno of.º y por el curso proximo se dara cuenta al Señor Gobernador Civil trasladandole a que se ha recibido del Ilustre Sr. Obispo Abad de Calatayud Sr. que quedara unido al libro capitular y se acuerda.

Con lo cual se concluyo en Cavildo y firmaron el Sr. Presidente Car.º Procurador Sindico y yo el Pres.º de q.º Curia =

Gregorio Alcalá José Ferrn. Verdugo
 Zamora y Pina
 Mariano Pina
 Aguado de Trias

Seguidamente fue firmado el oficio acordado en el que antecede

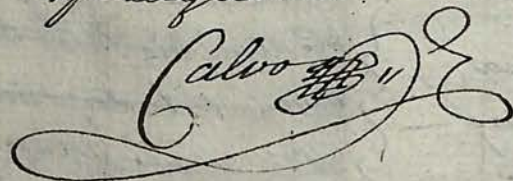
Nova 4

p.^a el Sr. vicario de esta Iglesia el cual firmado por el Sr. Presidente fue remitido por medio del Sr. de este Ayuntamiento Lorenzo Carrota. Y para que conste lo anoto =

Calvo 

Otra 3

Acto continuo reformó el oficio acordado en el que asistió con intercesion del Sr. don parafo. ultimo de la superior orden del Sr. Governador Civil de esta P^{va} P^{va} de marzo ultimo el cual firmado por el Sr. Presiente en el Excmo. Alcalde Zamora fue remitido por el correo ordinario al Vltimo Sr. obispo Abad de Alcalá la R^l. Y para que conste lo anoto =

Calvo 

Otra 3

En cuanodo otro mag^o año se acordó en of.^o el del Vltimo Sr. obispo Abad de Alcalá la R^l primero del actual, y el acuerdo dictado en su raxon por este Ayuntamiento en el del mismo, al Sr. Governador Civil de esta P^{va}, segun lo prevenido por referida Corporacion, el cual con sobre p.^a Vltimo Sr. fue acordado por el buron del correo de esta villa y p.^a que conste lo anoto =

Calvo 

Vicaria de la Villa de Píego.

Ayuntamiento de la v. 60

Acabo de recibir el oficio que
 V. S. se ha servido dirigirme con
 fecha del 28. del corriente, inclu-
 yendome un testimonio literal
 de lo que ese M. N. Ayuntamiento
 del que es Presidente, ha tenido
 a bien resolver en cumplimien-
 to a las R.ªs. ordenes, que el Sr.
 non Gobernador civil de la Pro-
 vincia le ha comunicado, acer-
 ca de despojar de las licencias
 de confesar y predicar a los
 lecos. que por la notoriedad de
 sus antecedentes no los ha con-
 siderado a proposito para desem-
 penar tan altas, y sagradas
 funciones; y quedando enter-

pasado. Marañon
 en que me dice
 al D.º remuelto
 por el Juez R.º
 de los Ecos. que
 ven confianza a p.º
 car y confesar, pre-
 fisis p.º q.º se abri-
 en el interin que
 me oficia pidiend
 marcados en
 el vi.º ha oficiado
 empleados en la
 reemplazarlos,



ese Sr. Juez en Ayuntamiento
 m. to p.º que se mande poner el oficio de suspension
 de vi.º y asi no puedo dar por valido tal oficio, en
 el entretanto que no se me presente documento
 que acredite autorizacion Real para ello, y si solo la
 reconocen en el Sr. Gobernador civil segun la R.ª or-
 den q.º he recibido se lb. del ultimo Febrero en que
 se autoriza a los Sres. Gobernadores civiles para
 que no permitan q.º en el distrito de su respectivo

la Real Dicha en verse nullas que diera a quantos legua

do, en cuanto en otro documento se me previene, me prestare á dar cumplimiento á la parte que en ello me correspondida.

Dios que á V. S. m. d.
Diego y Marco Bode de

Fernando Gubiernes
Benavides

Señor Alcalde R. Presidente del M. N. Ayuntamiento

En la villa de Piego á nueve de Abril de mil ochocientos

+

Sr. Presidente e individuos del Ayuntamiento de la v.^{ca}
de Pineda:

Se recibido un fha. 30. del pasado Mayo
una carta del vi.^{co} de esa parroquia en que me dice
que ha recibido un testimonio literal de lo remitto
por ese Ayuntamiento y presentada por el Sr. Juez de
de esa villa como su Presidente de los Ecos. que
por sus notorios antecedentes no merecen confianza p.^{ra}
ejercer las altas funciones de predicar y confesar, pre-
viniendole que en el momento des officio p.^{ra} se ab-
tengan de tan sagrado ministerio en el interin que
el Gobernador civil de esa provincia me oficia pidiendome
elome recoja las lli.^{as} de todos los marcados en
la lista, que son veinte y quatro. El vi.^{co} ha ofidiado
a todos menos a los que se hallan empleados en la
cura de almas hasta que yo pueda remplazarlos.

No reconozco autoridad en ese Sr. Juez ni Ayuntamiento
ni to p.^{ra} que se encare poner el officio de suspension
de lli.^{as} y asi no puedo dar por valido tal officio, en
el entretanto que no se me presente documento
que acredite autorizacion Real para ello, y si solo la
reconozco en el Sr. Gobernador civil segun la R.^{ta} or-
den q.^{ue} he recibido de 26. del ultimo Febrero en que
se autoriza a los Pres. Gobernadores civiles para
que no permitan q.^{ue} en el distrito de su respectivo

mandan egerzan las dhas. funciones de la pro-
dicacion y confesion aquellos eccl. que por su
conduta y opiniones politicas hayan hecho ver
q. se olvidan de la fidelidad que deben a su so-
berana legitima, de las obligaciones que los ligan
a la sociedad y a la patria en que nacieron y
de los sublimes preceptos que forman la doc-
trina del Divino maestro: amandando la dha.
Pl. orden q. es tambien la voluntad de S. M.
que los Gobernadores Civiles procedan en el uso
de esta autorizacion con toda la Prudencia,
Circunspeccion y Sobriedad, que requiere una
materia de tanta trascendencia, de modo que
el remedio que se adopta no vaya mas alla
de lo que el mal exige imperiosamente, con
esto se comencera esa N. e. y. corporacion de la
razon y justicia que me asiste p.º reclamar
esa providencia hasta que el Sr. Gobernador
Civil li determine, y a lo que me arreglaré como
nunca a las Ordenes Reales.

Dios que. a. v. del. m. a. S. Alcalá la. Pl.
y Abril 1.º de 1836. N.º Antonio Obispo Arzob.
de Valencia de N.º

El Presidente y demas indios del Ayuntamiento de la v.ª de Puzos.

Con la villa de Puzos a nueva de noche de una de las ocasiones



La Exma. Diputacion provincial
 à cuyo dictamen pare. Las recla-
 maciones de ere. Ay. Alcaide
 Presidente y Pion. del comun
 me dice lo que sigue.

La egecucion del reem-
 plaro extraordinario del Eger-
 cito, es sin duda uno de los
 negocios à que muy particu-
 larmente se contrae el art.
 18 del Real decreto de 21 de Se-
 tiembre de 1835, y suspendida
 las sesiones de la Diputacion
 provincial, se han reme-
 todos los puntos relativos à
 las consecuencias del alistam-
 iento por VS. con los
 Diputados presentes en esta
 Ciudad, que recibieron una
 comunicacion del Excmo Sr.
 Capitan general de este Reino
 fha. 27 de febrero anterior, ma-
 nifestando que en muchos
 pueblos se abigaban y per-
 manecian tranquilam.

que componen
 y confisieron longi-
 el de la Prov. de tres
 libro Capitulari que
 una acompañada de
 cio, y de la comunica-
 del mismo que me
 ficio del recurso
 ra) por antea
 no salvo
 Fraxis
 con el consentimiento
 los tres que conyo
 se trataron y con

En 18. se despachó
 el certificado que se
 previene con el con-
 punto of. de los S. C.
 Puesta Prov. de
 10 =

Obispo de Cordoba incerta en el voto en oficial n.º 43 por la que
 se previene la recauda en el termino de ochos dias de lista nomina-
 tes de reclausurados y de las Religiosas y Beatas que se hayen en
 el colegio y convento de esta villa y habiendo conferenciado el
 Ayuntamiento sobre el particular, teniendo à la vista
 lo que se previene en el Real Decreto sobre extirpacion de Re-
 gulares de varas, señas annulos 14. 50. y 51 cuando los conven-
 tos de estos se hallan enclabados en el territorio de otra diocesi
 aunque el Pueblo pertenece à distinto Gobierno civil y Provincia,
 hallandose en esta villa de Priego en el mismo Reino como puen anunciar
 do con su propia jurisdiccion à la capital de Cordoba, y perteneciendo
 celebraciones à la jurisdiccion del Excmo Sr. Obispo Abad de Alcalá
 la Real Diocesi de este nullius que dista de aqui tres leguas

cosas, acorda la villa que con Certificado de ese aita se haga así
presente por medio del Sr. Gobernador Civil que comunica la circular
ala Junta Diocesana del Obispado de Cordoba, para que resuelva lo
que tiene conducente y se conforme con la letra del Real Decreto
y alitudo sin embargo participará a esta Corporacion la determinacion
adopte para su conocimiento y para que nunca se pade perjuicio el
transcurso de los ochodias designados.

En este Cavildo se dio cuenta de una Solicitud del
Licdo. D. Juan de Castilla Juez de 1.ª instancia de la villa
y Partido de Canquillos solicitando que el Ayuntamiento informase
sobre la via ejercida la Abogacia por más tiempo de diez años con apro-
bacion y sobre su abusion a la Reyna N. S. D.ª Isabel 2.ª y tra-
ta. Parias, lo que acorda el Ayuntamiento afirmativamente
y que el decreto se extienda a confirmacion de la pretension y se
extienda Original.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que en cumplimiento
de la orden que aie viene comunicada, se forme la memoria que
en ella se previene de las necesidades más penrosas de esta villa para
la diputacion de esta Prov. en los terminos siguientes.

memoria

Como Señor - El Ayuntamiento de la villa de Priego cumpliendo
con una de las obligaciones que le son afezas afin de procurar
a sus subordinados las ventajas que el venifico Gobierno
que hoy nos rige puede dispensar, ocurre a la diputacion de
vicial, no para hacerle una prolifa referencia de la brillante
situacion que en otro tiempo, más felices tubo este Pueblo todo
industrioso fabric y Comerciante, sino es para remediar los
males que hoy experimenta ocasionados por el feudalismo
y por el tener con que ha sido reconocida la posesion de esta villa
de ser que don Enrique 2.º la erigió en Marquesado sin embargo se
travé quebrada la linea Barrial en tres ocasiones, y de haberse
declarado la rebesion por auto de la Chancilleria de Granada
y por auto que pronunció el Supremo Tribunal de Justicia
en 1822: Saviendo es que en el dilatado territorio de esta villa
la Annexion Eccl.ª, las prerrogativas del Duque & conde
y el Caudal Procomunal son los tres gravados propietarios
que gozan la riqueza territorial: El Duque disfruta más de
trece mil fanegas de tierra de linia florida y ventafosa, que el
duenda, y en cuya conduccion los colonos se sacrifican por el
subido de sus Rentas: El que tales tierras se dieron a Censo por el
Marques sea una de las mayores ventajas que Priego gozaba



consueta sinuacion; pues tratándose de hacer Normisimo con los
Caudales Procomunales la propiedad de dividida y la riqueza pa-
ricular se aumentaria, para no presentar una anomalia tan
estruena como la que se observa en la Poblacion de Buena Vista
que constando de más de cuatrocientos Vecinos en el distrito de su
Pila Bapismal, solo se encuentran nueve fanegas y diez celemin.
de tierra de propiedad particular de sus moradores; por manera
que cuatrocientos y más Vecinos son misereros, proletarios y nunca
progresarian ni saldrán del Estado de Mendigos. a q. se hallan
reducidos tan solo ellos como los de otras sus Aldeas ano efectuar
aquel remedio; ni el Verifico decreto de Ayuntamiento que
de se le adaptable en acción a q. Es imposible q. se oponen
las Cargas Municipales por la carencia de propiedad. Esos
encuentro a la agricultura.

Por lo tocante a industria y comercio aun
quedan resquicios para resucitar las manufacturas de seda
que otro tiempo hicieron feliz a la villa de Piégo regiendo
más de ochocientos varas diarias, si la Sociedad Economica
hubiera algunos fondos (de que absolutamente carece) para
proporcionar un buen taller dotar Maestros, y fabricar
maquinas y artificios indispensables para dar impulso
a este medio vital de la prosperidad.

La instruccion primaria es otra de las necesi-
dades de Piégo, pues para más de quinientos varrocinas
almas solo existen dos Maestros de Escuela donados hoy
de los fondos del comun concuando a q. medio cada uno, y un
colegio de Educandos para las niñas pero las siete Aldea-
ruales Carecen absolutamente de educacion; si en las
que de las tercias decimales de esta villa se saca un beneficio
simple de guerra rentas con que se hallan donadas las
Escuelas Pias de la Ciudad de Eltonilla, por manera q.
con los diezmos de Piégo pagados por un vecino labrador
se reanime la educacion primaria en Eltonilla en un mes luego

Las Escuelas Pias, y los pagadores de este mismo dia no sus
hijos envenenaron donde instruirse en el primer y segundo
tos de nuestra Santa Fe Católica ni en el arte de escribir y leer.
Persecucion anormalia no podia sernos de aombria i V.E. pero por
desgracia ciento cuarenta queda referidos; y sobre ello la Junta de
Instruccion primaria de este Partido ha expuesto lo conveniente
alade esa Capital y el Ayuntamiento ha elevado sus ruegos al
N. Persona, interesando, que cuando otra cosa no sea pues
que los Maestros de Monvilla se paguen con los dias de la
Villa de Priego de a lade en aquello, sus Cátedras a' era ulodna
en virtud de lo que contribuyen a su dotacion.

La correspondencia publica que se recibe de Alcalá
la Real, seria mas ventajosa que se tomase en la villa de Baena
como otras veces ha sucedido, y en materia mas verificada tanto
a Priego como a Carcabuey y Algarinigo cuyas Calijas bien se ven
das: Con este motivo no quiere perder el Ayuntamiento la
ocasion de elevar a la consideracion de V.E. la necesidad de
reparar el Camino que desde esta villa se dirige a la de
Lilque, por que si a uno se efectua, la comunicacion con esa
Capital y con todos los Pueblos de esa parte tendria a quedar
interseccionada al menos en la dilaada estacion del invierno.

La reparacion de la muralla del adarve y la del
estribo izquierdo del Puente que hay sobre el Rio Salado, son
obras de urgentissima necesidad; la primera no solo para
mejorar el aspecto publico sino para asegurar los Edificios
contiguos y la 2.ª para evitar una ruina con la que quedaria
interseccionado el Camino de Guareda y de toda la tierra de
levantar. En la villa de Priego ni tiene Casas Capitulares
propias ni mas que una Casa provisional donde no se
mueren, pueros del Juzgado de Partido, se hacian en
biunque se custodian, cuya esclacion ha' interesado
claro y es y en donde se teme que abarandandose los calo
res se desarrolle un tifus que no solo paga vicisitudes
atras pueros sino es que infecciona la Poblacion: Esto
es de la mayor urgencia como Señor; El Ayuntamiento
lo ha denunciado asi en sus exposiciones al Gobierno
Civil; El Procurador Sindico lo ha reclamado y el
Jefe de prim. D. Inarria lo pide, y en el Caudal Pro...



mal no hay intereses algunos hasta que por el mal de agosto
se devenguen las Boeras para emprender obra alguna de un favor
tase a la Corporacion Municipal del contingente de esta
caudal del año anterior u otro arbitrio de pronto y fante
apreso p^a construir la Cancela en el local del Exinguido
Comendador de San Pedro el pario Francisco Descalzo que fue
concedido por Real orden en el año de mil ochocientos
veinteyocho. Para la Decoracion del aspecto publico la
conclusion de la muralla del adarve que proporcionaria
el que se finalizase su Pareo enjeras de la Gropa
continual, traxia la muralla de que se quedaren
inutilizada, las obras ya hechas sacada de cincuenta como
era la mayor parte de esta muralla y suprimida el
quina y angulo sirro e que se enmarcaba el sitio
con el pareo dejando convenientemente segura la Poblacion
por aquel extremo y en ello se ocuparian muchos brazos
de infanteria forra de los que surcaban el surco
sin tener a que dedicarse.

Estas son como por las necesidades
mas imperiosas que tiene Navilla de Pico y que eleva
al Superior Comandante de V.C. sin perjuicio de lo que
el digno Diputado de este Partido pondra en su consideracion
reservandose el Ayuntamiento bueno de otra me
nos vigentes luego que las ya referidas se remedien
con lo que se la corporacion Exponente y a cuyo fin
forma esta memoria en obediencia de las ordenes
que se le han comunicado. Co

Con lo cual se concluyo este Carrito que firmarian
por un verso el teniente de que Certifico

José M. Argamiz José Ferm. Beadugo

Mariano Salvo
Agua de fria

Sr. Gamón, Presid.
 Sr. Entrambasaguas
 Sr. Berdugo
 Sr. Ferrer
 Sr. Rubis
 Sr. León
 Sr. Monty
 Sr. Pina

En la villa de Pineda a diez y nueve de Abril de mil ochocientos
 treinta y seis, reunidos en esta Casa Capitular, en un Cavildo oíd.
 los señ. q. componen este Ayuntamiento, y al margen se expresan,
 trataron y confirieron lo siguiente:

Se hizo presente en este Cavildo la orden del Sr. Amos. de Rentas citada
 cada de la fluidad de los dros, su fha. en blanco, mes de Abril con
 fecha q. se previene al Ayuntamiento que en cuanto a la venta de Ag.
 no puede admitirse la propuesta que hizo en el que celebró el día diez
 y seis del próximo pasado mes de Enero; y q. por dicha venta debe
 abonarse en la Capital la cantidad de catorce mil seiscientos cincuenta
 y siete r., segun lo prescribe la direccion gñal de Rentas sobre
 todo lo cual habiendose enterado el Ayuntamiento Acordo: Que se feri
 da orden que de vnda a continuacion; y mediante aque no han me-
 jorado los motivos que impulsaron a esta Corporacion Municipal
 a manifestar sinceramte la situacion de este vecindario y q.
 ningun fruto de vba q. ha dado la precedente coleccion, varon p.
 la cual no podía exceder en su conceito con la R. Hacienda, de
 diez mil r. de vellon por todo el corriente año, lo q. se ha justifi-
 cado con la produccion del primer trimestre y la dificultad en
 perseguir el fraude en una poblacion de quince mil y cuatro-
 cientas Almas diseminada la mayor parte en siete Aldeas y
 Vnals, y hasta diez y siete partidos pedanios q. se componen de
 Cortijos y Lances en las altas sierras y quebrados terrenos de
 este dilatado termino, cuya superficie es de diez leguas cuadra-
 das, encontrando tambien el Ayuntamiento vno otro concepto q.
 obstaculo de no poder atinar de donde ha de sacar desde los diez
 mil r. en que procura concertarse, hasta los catorce mil seis-
 cientos cincuenta y siete q. las oficinas exigen, sin constituir
 un nuevo gravamen sobre los vecinos, y un aumento de
 derecho casi imposible de recaudar en la pobreza y miseria
 gñal aque lo infuuctifex de los años anteriores y las enfer-
 medades han defado reducidos a esta habitantez, Acordo lo
 Corporacion: Que con certificado literal de este particular
 se dirija oficio nuevamente al Sr. Amos. gñal. de Rentas
 entancada, de la Provincia p.^a que haciendose cargo de lo fun-
 damente con q. el Ayuntamiento insiste en su primera
 proposicion y q. lo dicho no sean comunes a los diez y siete

Contra lo de Abril
 se sacó el certificado pro-
 venio en esta ciudad y
 con of. del Sr. Presid.
 que remitió al Sr. Amos.
 Genl. de Rentas
 entancada, de esta Prov.
 No ano



Pueblo de que hace merita en su citado oficio, se viva admita in-
dicada propuesta de encauerramiento en la Venta de Aguardiente
por el corriente año hasta en cantidad de diez mil π . de vellon para
cuya Contrata tiene autorizado la Corporacion a su apoderado D.
Fran.º Ferrer en la ciudad de Cordoba, suplicando del mismo Señor
Almox. q.º sino obstante las Vaxones en q.º se apoya el Ayuntamiento,
no le fuere dable el estimar su pretension tal como queda hecha,
sea y se entienda p.º q.º la falta de los diez mil π . hasta los
Catorce mil seiscientos cincuenta y siete, quede p.º repartido demas
en el año venidero de mil ochocientos treinta y siete, respecto a
no poderse ya verificar en el presente, como sucedio en iguales cir-
cunstancias en el año pasado de mil ochocientos treinta y tres, el
q.º consta de las ordenes que en el expresado tiempo se recibieron.

Se vio en este Cavildo el oficio del P.º Alcald.º que p.
lo es tambien de la Junta de beneficencia y Caridad p.º que se
pase a esta Corporacion a efecto de practicar cierta liquidacion
las Cuentas de las Casas de Exposito, que aindio D. Ant.º Vicente
Fozalbo respectivas al tiempo que fue Almox.º de dicho citable
civimiento, y mediante aque por varios inconvenientes aun no
se ha podido efectuar la entrega de los papeles que pertenecen a
esta Secretaria Capitular, acordó el Ayuntamiento se haga saber
a D. Vicente Madrid y gracia q.º aunque entre los papeles q.
aun conserva las expresadas Cuentas y las apronte vaxo Recibo
en la Secretaria, dando conocimiento al Ayuntamiento de lo que
resulte p.º disponer lo conveniente.

Con lo cual se concluyó este Cavildo que fin-
maran por ante mi el Sr.º de que Certifico —

José María de Gamboa

José Ferrer de Andujar
1.º Alcald.º

Simon Per Monto
Preg.º 2.º

- Sor Gamis
- Sor Castellano
- Sor Barradas
- Sor Casanbaraj
- Sor Verdugo
- Sor Ferrer
- Sor León
- Sor Albarr
- Sor Rubio
- Sor Monte
- Sor Piro

En la villa de Trigo a veinte y uno de Abril de mil ochocientos
 en número y seis unidos en estas casas capitulares los señores
 que componen este Ayuntamiento y al margen se expresan tra
 reon y confesion lo siguiente.

Dada cuenta en este Cabildo de la orden que se comunicó por el
 Sr. Intendente de la Provincia fecha quince del corriente sobre
 la remision de mancomunadas y denias antecedentes para el reparto
 del subsidio Provincial, siendo este un ramo de los que deben ser
 descargados por el tiempo que pertenecen a los señores del
 Ayuntamiento. segun acordó la villa, se haga saber el contenido
 de dicha orden a los señ. que componen el indicado Ayuntamiento
 estangandose por diligencia para que asi conste y el apuce
 biniento que incluye nunca sea de cuenta y cargo de la corpora
 cion actual.

En el mismo se dio cuenta en este Cabildo y con el acervo que se
 manifiesta de un oficio de la Comision principal de amorti
 zacion de esta Prov. de nueve del proximo pasado mes de
 Marzo, recibido en el correo de aller miércoles por el que
 se acuerda la remesa de la correspondiente Copia de Escritura
 que debe haber otorgada los señores Visitadores Lorenzo
 Hoyo y San Maria Cordón del oficio de fiel medidor y Almo
 raven de granos y líquidos, y enresada la villa acordó que
 vaya el mas cebero apucibimiento y errando a lo resuelto en
 Cabildo de quince de Marzo, los susodichos presenten el memo
 rial de fianza para que sin dilacion recaiga la aprobacion
 del Ayuntamiento y procedan al otorgamiento de la correspon
 diente Escritura sacando copia autentica de la misma que
 con la correspondiente toma de razon entregaran en esta secreta
 ria capitulo para su remesa a la Comision. En la inte
 ligencia de que cualquier perjuicio que se origine por su
 morosidad en gastos o comisiones sera de cuenta y cargo
 de los mismo licitadores, con cuyo objeto la seguridad del
 mismo oficio se estangará dilig. en forma que acord.
 dice haber quedado notificados y enresados no solo del dho.
 Cabildo de quince de Marzo sino el de diez y en el que buel
 ve a repartir el Ayuntamiento que no tiene que hacer tamben
 rario de pesos ni medidas pues las que usan los fieles

ADMINISTRACION

DE

Rentas Reales

DE LA

Provincia de Cordoba.



En 8 del actual me comunica el S. Intend. de esta P. d. la com. sigta

La Direccion Jral de Aduanas enterada del expediente remitido p. esta Intend. respecto de los buques en q. se habia logrado el comercio de la venta de aguard. p. el presente año de los que p. esta falta se hallaban encorvados y de aquellos q. aun recueta an prestar su conformi-

lo que así se
del Sr. Yuren
este asunto en
vista la villa
a Dho. Sr. An
la miseria y apu
jurisdiccion del
caridacion de
que nunca po
se promete
onde frutos
encuentra den
no obstante
que el mismo
asimismo la fabrica
en la confianza
su misma fir
de cuentas que se
donalvo suspen-

indias al...
ya pieza de comprone de treinta y dos fojas utiles y con.
cluye con el dictamen de el sindico q. era el 1827. Dando p.
buenas ritadas cuentas acordi la villa q. con el competente
oficio se pasen a la Suma de beneficencia y caridad p. que con
que el comercio q. se era encargado y devuelta los ritados pa
peles a esta Secre. capitular donde quedara la competente
nota de dha. reunion.

Con lo cual se concluye este cabildo que firmaran los

la villa de Trigo a veinte y uno de Abril de mil ochocien

dad a tan indispensable
medida, ha tenido a bien
resolver en otro de 18 de
Marzo pp.^o de conformi-
dad con la Contad.ª gñal
de Valores se llebe a efecto
dho encubram.^{to} en los
17 Pueblos que aun lo
contradice p.^o la canti-
dad q.^e se les tiene designa-
das, puesto q.^e consi-
derando las penurias
gñal se ha determina-
do con la modificali-
cion de una 3.^a p.^{ta} del
calos q.^e produce el
año Común - En su con-
secuencia pues p.^o que

la correspond. tomada de razon entregaran en esta Secretaria
a Capitulacion para su remesa a la Comision, en la virtud
de que cualquiera perjuicio que se origine por su
procuracion en gastos o comisiones sera de cuenta y cargo
de los mismos licitadores, con cuyo objeto la seguridad del
mismo oficio se esta impidiendo dilig.^a en forma que acred.
ite haber quedado justificados y encerrados no solo del dho.
avilto de quince de Marzo si no el de diez, en el que buel-
e a referir el Ayuntamiento que no tiene que hacer ni ben-
eficio de poner ni medidas p.^o las que usan los fieles

ADMINISTRACION

DE

Reentas Reales.

DE LA

Provincia de Cordoba.

adopte V. las medidas
oportunas a que los H^{tos}
no deludan el pago apre-
tado de no haber produci-
do el ramo la cantidad
designada; lo digo a V. p.
su debido conoci^{to} en la
intelig.^{to} de q. podran ha-
erse presentar a las mis-
mas corporaciones las di-
lig.^{to} que practiquen con
el fin de cubrir la cuota
p.^{to} conoci^{to} de su voto
proceder a exigirles la
responsabilidad. Lo digo
a V. con iguales fines y
el de que haga particu-
larmente a cada uno de

iridas al rpa. que...
ya pieza de comprobante de misma y dos fo...
cluye con el dictamen de el sindico q. sea el
buenas siradas cuantas acordi la villa q. co
oficio se pase a la Junta de beneficencia y
que el comecido q. le era encargado y debuelo
peles a esta Secus. Capitulat donde quedara
nota de dha. remision.

Con lo cual se concluyo este cabildo que

Los 17 Ayuntamiento de
se trata la respectiva
comunicación p.^a que
enterados de lo resuelto
p.^a la Superioridad no
puedan alegar igno-
rancia y concurren
a los plazos oportunos
a verificar los pagos
correspondientes.

Y lo participo a
V.V. p.^a y conocim.^{to} y con
el fin de que quede cum-
plido la presente om.
operando cualquier
competente perso-
na q.^a a nombre de
el Ayuntamiento celebre
la obligación en esta

con la correspond. tomada de razón entregaran en esta Secretaría
capitular para su remesa a la Comisión, en la in-
diferencia de que cualquiera perjuicio que se origine por su
demoras en gastos o comisiones sera de cuenta y cargo
de los mismos licitadores, con cuyo objeto la seguridad del
mismo oficio se estipulará dilig.^a en forma que acre-
dite haber quedado verificados y enterados no solo sel d. h.
avilés de quince de Mayo sino el de June, en el que buel-
de a repasar el Ayuntamiento que no tiene que hacer imben-
dario de pesos ni medidas p.^a las que usan los fieles

of.º de mi cargo á res-
ponder de 11657.º.º.º.
se pertenece p.º las dos 3.º
p.ºtes del quinquenio for-
mado p.º el presentiano.
lo verificara lo mas
pronto posible.

Dios que á V. m.
d.º Cordoba de M.
de 1836

C. M.
Francisco G. de Sola

M. Alcalde R.º y Prind.º del Ay.º de Diego

ya p.
cluye con el
buenas stradeas cuen
oficio se pasan á la Juera de beneficencia y
que el comecido q.º se esta encargado y debuelte los
peles á esta Secre.º Capitular donde quedara la con-
nota de dha. remision.

Con lo cual se concluye este cabildo que firma



casas de almoxarascos son las propias de la villa lo que así se expresará á su tiempo á la Corporación principal.

contra 23 de
Abril y por el con-
ses del mismo día
se dirigió el of. de
dado al Sr. Inten-
de de esta Prov. de

Se hizo presente y leyó en este Cabildo la circular del Sr. Inten-
dente de esta Provincia Plia. que dice del contenido inserta en
el Boleín número cincuenta y cinco y en su vista la villa
acordó: Que por el inmediato correo se conteste á Dho. Sr. In-
tendente manifestándole que sin embargo de la miseria y aque-
ros en que se encuentra el vecindario de esta Jurisdicción del
Ayuntamiento no alsa la mano en la recaudación de
impuestos para ir cubriendo sus debidos; pero que nunca po-
drán ser sus apuros tan numerosos como se presume
que lo sea luego que principie la recolección de frutos
que es cuando la multitud de proletarios se encuentra en
capacidad de satisfacer sus adeudos, pero q. no obstante
la Corporación siguiendo los antecedentes que el mismo
Sr. Intendente le remite alquilará eficazmente la fabrica
ya todo cuanto le sea dable para corresponder á la confian-
za con que ha sido creada y que consta de su misma Ex-
celsa.

Dada cuenta en este Cabildo de la única pieza de cuentas que se
ha encontrado rendidas por D. Juan Vicente Gonzalez suspen-
didas al r. p. que administró el caudal de las Casas de Exposit. en
ya pieza de consorcio de mesina y dos fojas útiles y con-
cluye con el dictamen de el síndico q. era el 1827. Dando p.
buenas citadas cuentas acordó la villa q. con el competente
oficio se pasen á la Junta de beneficencia y caridad p. que exa-
me el comercio q. de esta encargado y devuelva los citados pa-
peles á esta Secre. Capitular donde quedará la competente
nota de Dho. reunión.

Con lo cual se concluye este Cabildo que firmarán los

que deben por ante mí el Regidor Secretario de que
 certifico. =

José M.^a Gamiz

José Ferm. Verdugo
 y Pineda

Simón de Montalvo
 Reg. Pro.

En la Villa de Piego a Veinteydos de Abril de mil ochocientos treinta y tres reunidos en una casa capitular los dos Ayuntamiento, (cerante y actual) cuyos nombres se expresan en el margen, habiendo oído la convocatoria hecha por el Sr. Contador de Pío con Fran. Co. Cania Hidalgo para lo que se combocó la presente reunion mediante el oficio que pasó al Sr. Alcalde Prudente y que queda unido a este libro capitular conferenciado suficientemente y recordando lo sacrificios que hubieron que hacer para averiguar de lo existente de la estacion y de la falta de numerario con el problema de todos lo Partidos de esta jurisdiccion de lo que se hizo merceda referenda al Sr. Contador y formada la liquidacion de los deviros que aia apurados en jefe de la Prov. al efecto por las Corporaciones reunidas la oferta de que cuando más, con lo que podría usarse para ponerlo en tenencia el mismo el corriente de seria con ochocientos y por cuenta del Ayuntamiento de 836 y Cuarenta y cinco por los de ochocientos treinta y cuatro y treinta y cinco, y inmediatamente se hiciera publico por pregón el consorcio de las Corporaciones en fuerza de la mencionada Orden del Sr. Conde para convocando a todos los vecinos a que en el termino preciso de veinte y cuatro horas concurriran a satisfacer sus creditos a contribuciones de cualquiera clase que sean por que transcurrido un mes de dicho aviso sin remision alguna de ningunos efectos consuela onerosa y para el mismo cargo y riesgo lo perjuicio que no hallare reunidas otras candidatas a ayuntamientos se originasen quedando encargados los Sres. Tenientes Alcaldes a expedir los apremios, con las listas que se han presentado para que se apremiasen.

Contador se concluyó este cavildo y firmaron el Sr. Pres. de Pío y el Sr. Sindico y yo el Regidor Secretario de que certifico =

En la Villa de Piego a Veinteydos de Abril de mil ochocientos treinta y tres reunidos en una casa capitular los dos Ayuntamiento, (cerante y actual) cuyos nombres se expresan en el margen, habiendo oído la convocatoria hecha por el Sr. Contador de Pío con Fran. Co. Cania Hidalgo para lo que se combocó la presente reunion mediante el oficio que pasó al Sr. Alcalde Prudente y que queda unido a este libro capitular conferenciado suficientemente y recordando lo sacrificios que hubieron que hacer para averiguar de lo existente de la estacion y de la falta de numerario con el problema de todos lo Partidos de esta jurisdiccion de lo que se hizo merceda referenda al Sr. Contador y formada la liquidacion de los deviros que aia apurados en jefe de la Prov. al efecto por las Corporaciones reunidas la oferta de que cuando más, con lo que podría usarse para ponerlo en tenencia el mismo el corriente de seria con ochocientos y por cuenta del Ayuntamiento de 836 y Cuarenta y cinco por los de ochocientos treinta y cuatro y treinta y cinco, y inmediatamente se hiciera publico por pregón el consorcio de las Corporaciones en fuerza de la mencionada Orden del Sr. Conde para convocando a todos los vecinos a que en el termino preciso de veinte y cuatro horas concurriran a satisfacer sus creditos a contribuciones de cualquiera clase que sean por que transcurrido un mes de dicho aviso sin remision alguna de ningunos efectos consuela onerosa y para el mismo cargo y riesgo lo perjuicio que no hallare reunidas otras candidatas a ayuntamientos se originasen quedando encargados los Sres. Tenientes Alcaldes a expedir los apremios, con las listas que se han presentado para que se apremiasen.

Liquidacion Año 1833.

Aguariente	3.645. ¹²
Impuestos civiles	63. ²
	3.708. ¹⁴
1834	
Aguariente	12.430. ²⁰
Impuestos civiles	296
Impuestos de real	163
	6.879.
1835	12.762.
Provinciales	9.548. ¹¹
Impuestos de real	870. ²²
Impuestos de real	7.966. ²²
Impuestos de real	296.
1836	26.519. ²⁴
Provinciales	24.971. ²²
Impuestos de real	4.094.
Impuestos de real	6.944. ¹⁹
Impuestos de real	9.880. ¹⁸
	15.893. ²⁶

José M.^a Gamiz

José Ferm. Verdugo
 y Pineda

Simón de Montalvo
 Reg. Pro.

CONTADURIA

DE

Rentas Reales

DE LA

Provincia de Córdoba.

Habiendo llegado a esta villa con el objeto de desempeñar la Comision de visita a los Pueblos de la Prov.^a, que me ha sido confiada por el Sr. Intend.^{te} de Rentas de la misma, he de merecer ver se sirva desde luego mandar reunir los Ayuntamientos de los años de 1834, 35 y el presente para mañana a las nueve de ella en las casas consistoriales, con quienes habre de conferenciar acerca del pago de Contribuciones atrasadas y corrientes, tan recomendado por S. M., cuyo servicio es de la mayor urgencia, ya el q. espero contribuir a. por los medios que le son propios, asi como p.^a destruir las obstaculos que puedan presentarse

ultimamente se hicieron las del Sr. Comandante Civil de esta en el tomo n.º 48. y 49. en cuya virtud se obedecieron y cumplieron literalmente, a la Junta de Caridad y con respecto a la orden de la Junta conocida en dho. tomo n.º 49. y decreto e instruccion que cita por el y de cuenta de todo en el siguiente escrito cual se concluy. una acta

à su realizacion.

Dios que a V. m. a. Priego
21 de Abril de 1836.

Juan Garcia Indalga
[Signature]

- [Large decorative flourish]*
- 9. José María de Guzmán
 - 8. Enrique Borrudias
 - 9. Diego Castellanos
 - 9. Luis de Cesenaub
 - 8. José Verdugo
 - 8. Mariano Ferrer
 - 8. Simón de Montes
 - 8. Juan Cein
 - 9. José Roque
 - 8. Estigulellbarin
 - 8. Blas Rubio
 - 8. Juan de Santa Catalina
 - 8. José Guisacay
 - 8. Antonio Arjona
 - 9. Antonio Villalba
 - 8. José Ferrer
 - 8. Pablo de la Casera
 - 8. Ygnacio Alessio

Liquidacion
Año 1833.

Aguardiente 3.645.¹²
Sueros civiles 63.²
3.708.¹⁴

1834

Aguardiente 12.430.²⁰
Sueros de Casera 296.
Sueros civiles 163.
val 6.877.
19.767.²⁰

1835

Provinciales 9.548.¹¹
Sueros civiles 8.704.²²
Sueros de Casera 7.968.²⁵
Sueros de Casera 296.
26.519.²⁴

1836

Prov. 24.971.²²
Sueros 4.097.
Sueros 6.944.¹⁹
Sueros de Casera 9.880.¹⁸
15.893.²⁶

S. Alcalde N. Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Corporaciones en fuerza de las ordenanzas...
por convocando a todos los vecinos a que en el término preciso de
veinte y cuatro horas concurran a satisfacer sus créditos a contribuciones,
de cualesquiera clase que sean por que transcurrido sin necesidad de
nuevo aviso ni invitacion saldrán a sumos efectivos con sus onerosos y
serán a su vez cargo y riesgo lo que se pague, quedando en su virtud
Candidatos a repulcar se originasen quedando encargados los señores
Alcalde de expedir los apremios, contar listas y
recabados en los

Contenido se concluyó en el cavildo y firmaron el Sr. Presidente Provisor
por S. Indio y el Provisor Secretario de que cesó en su cargo
José María Ferrer
José Ferrer Verdugo
Antonio Arjona
Simón de Montes
Priego



Sr de Gaminis
Sr Carrascanos
Sr Manadas
Sr Escuderos
Sr Pino comollet
Sr y Sindico
Sr Ferrer
Sr Rubio
Sr Luque
Sr Albarer
Sr Leon
Sr Morales

La villa de Triega a veintey ocho de Abril de mil ochocientos treinta y seis reunidos en sus Casas capitulares los señores que componen su M. Ayuntamiento y al margen se expresan pararon y confixieron lo siguiente.

Dada cuenta en este Cavildo de un of.º del Sr Governador Civil de esta Provincia fha veintey uno de los Corrientes por el que comisiona al Sargento de la Compañia de Caporales de Andalucía don Juan Ferreras para que este Ayuntamiento le asegure la cantidad que arroja la caudal de pago que ha de existir conyponiendole al pie de Europa de 1834 y 35. en cuya vista la villa acordó: Que el oficio y comision que por el se trae comunicada con el Ayuntamiento cesare que es a quien corresponde para lo que se les hará saber a su Regidor de cano por el presente Secretario

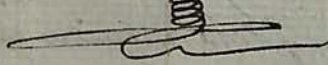
Asimismo se dió cuenta de otro of.º del Sr Governador Civil de esta Prov. en el que inuenta otro del de Cadix sobre haber expedido a varios Conregulados de los conventos suprimidos de la Ciudad de Cadix y villa de Bornos los correspondientes para que se les permita su residencia en los Pueblos de su naturalidad por su notoria de afecion al Gobierno de S. M. la Reina V. S. y que sean vigilados muy pulosamente acordó: Que mediante a no se reciban perennemente de esta villa aunque don Tomas Gallego sin que aún halla verificado su regreso a ella se renge presente Mto orden para que en el momento que lo efectue se dié cuenta al Sr Governador Civil segun previene en su citada oficio

Y ultimamente se hicieron presentes la circular del Sr Governador Civil de esta Prov. n.º 88. inuenta en el tomo n.º 48. y 49. en cuya vista el Ayuntamiento acordó obedecimientos y cumpliendo parandose certificado literal de ella, ala Junta de Caridad y Benefa de esta villa, y con respecto ala orden de la Yrrenda N.º de los condes comunicada en otro tomo n.º 49. que se buyque el Real decreto e instrucion que cita por el presente Secretario y se dié cuenta de todo en el siguiente Cavildo

Carta cual se concluy. una ceta que firmaran

el Sr. D. Juan M. de Gamis Teniente 1.º de Alcalde
y actual Proveedor por ausencia de su propietario don
Juan del Pino Regidor mas moderno que nace de Provincia
de Indio por indisposicion de don Sr. Fernandez Verdugo,
es el Regidor Secretario de que certifico =

Juan M. de Gamis



Juan del Pino

Simon de Monte
Reg. Sec.

- Sr. Gamis
- Sr. Cancellario
- Sr. Carrasbaraguas
- Sr. Verdugo
- Sr. Ferrer
- Sr. Leon
- Sr. Montes
- Sr. Albarran
- Sr. Pino

En la villa de Trügo a diez de Mayo de mil ochocientos
veintay seis, reunidos en una casa Capitulax los Sres que cony-
neman al Ayuntamiento y al margen se espusan, trataron y con-
fueron lo siguiente =

Se dio cuenta en este Cavildo de la orden de S. B. la Diputacion
Provincial Sta. B. del proximo pasado Abril por la que se exige a
este Ayuntamiento informe sobre la solicitud de don Luis Fernandez y con-
sortes a ser de la inaposibilidad del Preceptor de la Universidad de
eliquel Calbo y tranda, y necesidad de que se habilite temporalmente
a el Encarnado don Juan Antonio Calbo, y en el Ayuntamiento

En cuatro de mayo
se que el certificado
de particular y conope
del Sr. Preceptor fue re-
mitido ala Dipu. a
de esta Prov. pone el
Sr. no ord. según se
previene. Alcanse
Te =

de todo acuerdo: se lleve del conocimiento de S. B. en primer lugar q
el don Juan Antonio Calbo ni es Preceptor ni tiene la casa cony-
rente para ello pues apenas comaria viviese vivos; en 2.º lugar que
este Concejo se ha convenido ya con el preceptor don eliquel Calbo
y tranda sirviendole de parame para el desempeño de su clase vago
por pactos y condiciones que han estimado oportunas, con cuyo ac-
modo la clau de la Universidad sigue en buen estado y a satisfacion
de los Padres de los alumnos; y ultimamente que esta Universidad
de la Universidad no tiene en Trügo deudora alguna para de su fabrica
niq y de su maravedi anualmente que la fabrica de esta Iglesia
da al Preceptor es unicamente porque en su tiempo de los acólitos de
esta Iglesia sin embargo de lo cual la tal renta o contribucion espe-
mental por las escandalosas alteraciones con de nuestro sermo verifi-
cando con el que hoy la percibe; y por ultimo que en quanto a la
conducta Moral del don Juan Antonio Calbo ^{considerada} con el Ayuntamiento
y de su conducta de su vida pasada y presente, y por lo
tanto de opiniones políticas, no se haga en su vida en su vida
nada de pronunciado por alguna, siendo siempre en opera-
ciones morales. Que es como el Ayuntamiento puede



decir en cumplimiento de la citada orden para cuya consecucion se sigue
certificado literal de este Particular

Y tambien se dio nueva mente Cavildo de esta orden de la Santa Diosa-
na de Cordoba sobre esencion de regulares suflia 26. del proximo pasado
Abril por la cual sin embargo, lo que este Ayuntamiento expuso en
su consulta a inminuada junta con certifi. del Cavildo de 16. de dicho
mes de Abril por haberse el combenso de Obispos y Beatas en dicha
dos en territorio de distinta diocesi por que pertenecia una villa
a la Abadia de Alcalá la Real de 12. nullius, se faciliten a inmi-
nuada junta Diosaana las listas nominadas de Eclesiasticos, Obispos
y Beatas segun lo remelo en la circular de Obispos del mismo Abril
insein S. M. resuelve la consulta, que sobre el particular se celebrasen
insiendo de todo el Ayuntamiento y teniendo fundadas noticias
de que en la Ciudad de Alcalá la Real se ha remelo definitivamente
por el Gobierno el establecimiento de junta Diosaana y Pensiones
sobre los curatos de regulares de ambos sexos de todo: Fuese a la vista
la inminuada orden ultima insein la corporacion adquire otros
más positivos fundamentos para evitar la complicacion de tener
que acudir a dos juntas Diosaanas distintas y exponer cuanto se le
ocurre sobre los asuntos de otros Regulares y que pudiesen de sus
atribuciones.

A inminudo se dio Cuenta en este Cavildo de la orden de S. E. la Diputa-
cion Prov. I.ª de 26. del proximo pasado Abril a que acompaña
una copia de la lista que sup. el concepto de Decretos designa la
Comandancia Gral de Cordoba y S. E. la para a este Ayuntamiento
para que a cerca de los Individuos que comprende se hagan en esta
Superioridad las observaciones que ocurran a este Ayuntamiento
sobre alguna falta de claridad o omision que pueda convenir
hacer nota y en su virtud y mediada la inminuada lista nombre
por nombre y sugeto por sugeto se acordó hacer y elevar al con-
siento de la misma Excm. Diputacion Prov. Las observaciones
que a la Corporacion Municipal se ocurren segun los datos
y conocimientos que conserba en su secretaria y que ha podido
adquirir en su oficio de Jurisdiccion segun el pliego
que por separado se ha manifestado y que se unira a con-

muacion de este Cavildo con la orden y nota Original, sacan
este Certificado literal & separado y de otras observaciones, el que
se remita a la mayor brevedad a S. E. la Diputacion Provincial todo sin
perjuicio & continuar ha en el momento de este Certificado los
trabajos e investigaciones, a cerca de otras personas, que constan de esta
lista y cuya positiva de marcacion no ha sido de darle un fin.

Asimismo se vio en este Cavildo la orden del Señor Gobernador Civil
de la Provincia fecha 19. del proximo pasado Abril por la que se le
disponer la formacion de un nuevo Expediente justificativo del estado
aproxable de las Carceles, multitud de presos que en ella se encuentran,
malos resultados que pueden producir, necesidad de su remedio,
propuesta de cualquiera de los convenientes, para de servir esta Car-
cel, gastos necesario, para su mantenimiento y teneduria de
diversos vales correspondientes, pidiendo con que se ocurra a la
obra y la de venencia de que nunca se cumpla con el Causal de
Propios, y acordado el Ayuntamiento acuerdo: que poniendo a
continuacion de citada orden Certificado literal & separado
reformado Expediente separado y se traiga al Cavildo para acordar
las disposiciones convenientes a fin de que tenga efecto lo mandado
por otro Sr. Gobernador Civil, y exija imperativamente la es-
tacion y mal estado de las Carceles, la multitud de presos, la escasez
de ellas, lo adelantado de la estacion y otras circunstancias de
urgente necesidad, y para mayor ilustracion del mismo Expediente
recomendamiento de que el Causal procomunal de Propios de
esta Villa fue adquirido por Causa onerosa y la diputacion de
Provincia en la Epoca Constitucional lo declaró de la propiedad de
esta Vecinos para la urgencia Comunes. Y tambien acordó el Ayun-
tamiento que a continuacion del Certificado de este particular se
requiera politicamente a don Juan Torres & Carrillo y Alfonso
a fin de que se sirva Costar la orden Original que comunicó a
la diputacion de Provincia en la Epoca Constitucional de la
causa que Causal procomunal como propiedad del Vecindario
y que en esta Certificacion se fijará tambien Certificado de la
forma de insinuacion orden y traerá todo para acordar lo demas
que tenga lugar.

Con lo cual acordado en este Cavildo que firmaran lo que se ven
por ante el Regidor Seces.º de que Certifico =

José María
García

José Ferm. Berdugo
y Primicias

Francisco de Monte
en fin.

Ante mí
D. Paula Villa de

da
v.

Remito a
 V. la cuenta nota que
 ha pasado a la Diputa.ⁿ
 el Exmo. Sr. Comandante
 Gnal. de esta Prov.^a, de los
 quintos de entores. proceden-
 tes del cupo de una Villa,
 afin de que sobre ella
 y con la mayor premura
 hagan VV. a la Dip.^{on}
 las observaciones que les
 ocurran sobre alguna
 falta de claridad o exa-
 ctitud que pueda con-
 tener dicha nota.

la Villa de Priego

Cuerpo de que deviera ser

Dios

- Juan Malagon
- Juan. E. Merida
- Juan Carrizosa
- Jose Leon Borda
- Ant. Sanchez
- Lorenzo Paer
- Jose Campaña
- Juan Perez
- Jose e Ant. Calborda
- Donisio F. Ojeda

Juan Malagon y Yvern

que. a V. m. a. S. Cordoba
22 de Abril de 1836
El Presid. te

Excmo. Sr. D. Juan
Por acuerdo de la Dip. Prov.
J. M. y Obispo
P. M. y Obispo

Sres del Ayuntamiento de Priego

requiera politicamente adon...
afin de que se sirva...
de la Diputación de Provincia...
rando que Ciudadal...
y para otra...
lerna...
que tenga lugar...
Con lo cual se concluye...
poransen el Regidoi...
de que Certifico =

José M. de
García

José Ferm. Berdugo
y P. M. y Obispo

José M. de...
P. M. y Obispo
S. J. de la Villa de

de

CÓRDOBA.

Relación de los quintos del Cupo de la Villa de Niego que se hallan desertados hoy día de la sra.

Nombres	Cuerpo de que desertaron
Fran. ^{co} Gallardo	
Jose M. ^a Oidalgó	
Antonio Linares	
Fran. ^{co} Montes	
Jose Lopez	
Jose Guinenez	
Fran. ^{co} Moral	
Pedro Semano	
Ant. ^o Molina	
Juan Menda	
Manuel Aguilera	
Fran. ^{co} Ruivo	
Jose Semano	
Ant. ^o Megal	
Vicente Aguilera	
Felipe Perez	
Juan Malagon	
Fran. ^{co} Menda	
Juan Carrunto	
Jose Leon Borda	
Ant. ^o Sanchez	
Lorenzo Paen	
Jose Campaña	
Juan Perez	
Jose e Ant. ^o Valverde	
Dionisio F. Cincosola	

Manuel Malagon y Yvern

Nombres

Cuerpos de que Desertaron.

José Pérez	}	Ynf. del Ento.
Felipe Alva		
José Tovedano		
Ant. José Pérez		
Antonio Linares		
Fran. Alcalá	}	Cuerpos Provinc.
Felipe Semano		
Vicente Ruiz		
Manuel Zamora		
José del Castillo		
Juan Ramirez		

Es copia conforme de que certifico

J. M. G. Suaya
J. M. S.

Ganir

Simón de Montez
San Luis de la Villa de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Manellalagon y Yoem

Notas y observaciones sobre la lista
de nombres remitida por la Dipon Prov.
trabándose la que le ha pasado la comanda

Trat de Cordoba = Observaciones

Fran. Co. Gallardo = } Este Yndiv. se halla dividido al Ref.^{to}
car. 6.º y 7.º de linea =

Ant. Linarez = } Este Yndiv. se halla duplicado en la
licencia remitida al Ref. del Efto

Fran. de Iturriz = } Este Yndiv. es pago 4000 r. por resi-
mir un to de que concierne el oportuno aserado
y de que se como xaron en la sec. de Efto

José Simón = } Este Yndiv. marcha ^{pa} los cuadros =

Fran. Co. Moral = } no se conoce a este Yndiv. ni se em-
ta de la acta de alimto ni sorteo.

Pedro Serrano = } Este Yndiv. fue coeptado segun la
orden q. se comunico en tra del adip. y se
remitio su recemplaro =

Ant. Molina = } Yd. orden tra C/2 =

Juan de Mexida = } Este Ynd. fue remitido a las caucel. de la
ciudad de cordoba por el p. y. de la insuancia
de esta villa a disposicion del tra com. de
Efto por haber muerto vis levantra a
Jose Maxim y exis recen tras caucel.

Fran. Rubio = } Este Yndiv. no se conoce en el pueblo
ni se emta de acta de sorteo ni alivamiento

José Serrano = } Este Yndiv. salio con un Ref. en dire-
cion por Madrid =

Ant. Ortega = } Este Ynd. fallecio en esta villa y se
remitio su recemplaro por unam. de
queluz xebis =

Felipe Pexer = } Este Yndiv. es marcha con los
cuadros =

Juan de Alagon = } Ydem

Fran^{co} Merino } Ysem

Juan Barrios } ~~Es epónimo de~~
fue el Merino. edo. que erraron en
fuente y que queda por elección de su
madre según lo mandado por el d^{to} justia
cion, habiendo mandado el conde ven
dunque sellamajó y hoy es en re
en el d^{to} cap. 2.º de ligeros =

José León Borda } Este Yndiv. fue de los por que se remite
conponel cupo a la ciudad de cordoba que
redimio su fuente con livoon. de que presen
to certificad en una letera de d^{to} justia to

Ant. Lator } sobre este Yndiv. nada queda de en el d^{to} justia
tun top. uano en el fortis tubo rui & el
mismo nombre y apellido p.º de di rino
Padres los cuales sacaron lora. sig. ter
Ant. Lator W. de Juan en la lita. n.º 12
Ant. Lator W. de Juan. Nueva - n.º 74
Ant. Lator W. de Gonzalo Cancellar n.º 119
nueyo que se en ligue al d^{to} justia el
deceñio o el repusado por tal repusado
xa lo que queda de un rite =

Lorenzo Paer } Este Yndiv. falleio hallandose ya
de unido y de un de la misma ciudad de
cordoba =

Juan Paer } Este Yndiv. fue es epónimo según
ordenha. y se enplura
por el que le se gina

José Ant. Valde } Este Yndiv. mancho para Madrid
en el lueyo a que se le de unio =

Dionisio Hipojona } Permanece en el cuartel de la
ciudad de cordoba =

José Paer } Este Yndiv. mancho en los cuadros
de Yndiv. con d^{to} justia de d^{to} justia

Felice de Alba } Ysem =

Ant. José Peres } ydem

Fran. Alcalá } Euse Individ. talde en los cuadros^a
Badajoz y cella de tiro en el Reg.º
Cav. 2.º de Ligeros. =

Felir Sear. } Euse Individuo exoite en el Cuar-
tel de S.º de la Ciudad de Cordoba =

Vicente Quir- } Euse Individuo fueron remi-
Manuel Namá } tido a la Guardia Real Prov. de Ysa
Cuyo Jefe acaí el exco que se halla
en la Comand. de Armas de esta Villa
y otras dos personas se hallan hoy
disfrutando licencia temporal =

José del Carrillo } Euse Individuo fueron
Juan Namá } tambien remitidos como lo
anteriormente de que se menciona en el
y es en la Guardia Real
Prov. =

D O C T O R E S.

José Maria Hidalgo. =

José Lopez = Caricena =

Man. Ayra = Paula =

Vicente Ayra = Azoles =

José Campaña = Pollata =

José Povedano = Zamorano =

At. se cae en lo i.º al punto
de lo anterior y se toma
razón del son Comand. de
Armas si tiene noticia de
eso i.º venia, si se le han
juramentado o si lo ha remi-
tido con esta docum. to
que lo acañen



Preso a siete de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en esta Casa Capitular los Sr. y C. componen este Ayuntamiento y al margen se expresan, trataron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cabildo de la Circular N.º 98. inserta en el Boletín Oficial N.º 49. del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia fecha veinte y uno de Abril último de la q. enterada la Corporación acordó su cumplimiento, y que se pare certificado literal de ella ala Junta de Beneficencia de esta villa de los efectos convenientes

Como tambien se leyó en este Cabildo la superior orden de la Sr. Intendente contenida en referido Boletín fecha igual de la anterior, por la q. se previene se haga el nombramiento de la Comisión Agrícola en esta villa, con lo demás q. en ella se expresa; y en su consecuencia teniendo presente la R.ª instrucción de primero de Mayo último y R.ª de catorce de diez y nueve de Febrero próximo pasado, es el Ayuntamiento nombro por Individuos de indicada Comisión a D. Casiano Solera; D. Pedro Garcia; D. Gerónimo Scaramo y D. Pablo Simener, por ser personas de buenos conocimientos en labranzas de este País, a quienes se les hará saber p.ª su aceptación; los q. instruidos competentemente de mencionada orden y demás q. cita, procedan a evacuar con la profijidad y delicadeza q. se previene su cometido. Con lo cual se concluyó este Cabildo q. firmarian los q. debían p.ª ante mi el Sr. D. q. Certifico

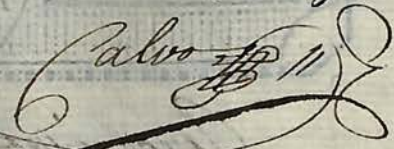
Gregorio Alcalá
Zamorano

José Ferm. Verdugo
Princo

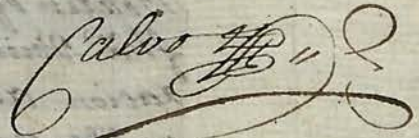
Mariano Salvo
Agua de Frías

En Caranca de este mes y año mil y seiscientos

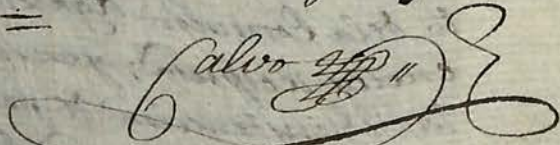
de acuerdo que antecede y comision que por él se confiere a don
Casimiro de la de esta vecindad en su persona quedando: que le era
imposible aceptar dicho cargo por no permitirle la suficiente edad
que para ello sobriera la multitud de que ha de ser, que sobre si tiene ya
que no le es dable separarse de un momento. Así lo expuso y se acordó
el secret. de que certifico =

Calvo 

En veinte de dicho mes y año hice saber el acuerdo que se me
y comision que por él se confiere a don Pedro Garcia de esta vecin-
dad en su persona manifestando quedar enterado y pronto a su
cumplimiento de que certifico =

Calvo 

En veinte y tres de dicho mes y año hice saber y notificué
el acuerdo anterior a don Pablo Jimenez, de esta vecindad en
su persona de que manifestando quedar enterado y pronto a ser en
pena el cargo que se le confiere. Así lo expuso y se acordó en el
secret. de que certifico =

Calvo 

En ocho día mes y año yo el secret. hice saber y notificué
el acuerdo anterior a don Jeronimo de la de esta vecindad en
su persona de que manifestando quedar enterado y pronto
a su cumplimiento de que certifico =

Calvo 

Pr. Presid.
Pr. Barradas
Pr. Encarnación
Pr. Berdugo
Pr. Jimen
Pr. Leon
Pr. Albarran
Pr. Pina
Pr. Morote

En la villa de Piégo a diez y nueve de Mayo de mil
ochocientos treinta y seis, reunidos en estas Casas Capitula-
res los señ. que componen su Ilustre Ayuntamiento y el alguacil
a expensas, trataron y confirieron lo siguiente:
El dho. present. en su Carácter la orden de S. M. la diputad
cion Pro. de la de los corrientes a la que acompaña el Presu-
puesto de las municipalidades para el corriente año al que deben
anexarse todas las imersiones que pesan sobre el Caudal Pro-
Comunal de lo que en el dho. Ayuntamiento y Ayuntamiento que se
han suprimido varias partidas de las que la villa proprio en el pre-
sente presupuesto que el dho. Exma. Diputacion Pro. de que me-
den debe y se va a renovar el presupuesto a lo que se ha de pagar para
ganos ordinarios más que tres mil trescientos con lo que es im-
posible decurrir a la limpia Anual de la Hazienda del Rey

Calvo



Confha. de Mayo se puso el Certificado de este particular y con el posicion del D.º que Remitido a S.º E. la Diputación Prov.º segun está acordado y lo es =

H.º

Obras de las Carreteras, Cuartel, edificios del Caudal de Propios, Puentes que se hallan casi ruinosos, observando asimismo el Ayuntamiento la necesidad que se ha hecho en el alumbrado de presos siendo así que se muchos meses a esaparse (Así se dice rianamente de cuarenta a cincuenta todos Sobres no incluyen en ellos los transitorios a Presidios, que no es el día que no pasan por este Pueblo y cuya conduccion se tiene que pagar de los fondos de Propios; y ultimamente adviriendo que para el pago de la correspondencia solo se han señalado mil quinientos rs. cuando en una fha y de principios de año ya se estaban inmersos más de ochocientos como se acredita con los sobres lo que ha a consistir a la Corporacion en el conflicto de haber de exarandir lo obgeto recomendable que quedara aprobada, acordó: Que de luego y concurridos literal de este particular se represente a S.º E. la Diputación Prov.º manifestando con toda propiedad los graves inconvenientes que se siguen y han de ocurrir del Ayuntamiento si se leban a efecto las resuiciones acordadas por S.º E. en lo presupuesto y unidas; protestando sumisamente a la Corporacion que cual quiera perjuicio que conigiere no sea de su cuenta cargo y riesgo mediante a que graduó con la posible economia los gastos que propuso singularmente en lo más considerable como lo fueron el ramo de obras, alumbrado de presos y conduccion de Pocos transecurios porque por esta villa lo beneficián todos los leuencidros y confinados de las Provincias de la mar del sur y aun como se puede conbercer por sus asientos acordando asimismo a la Corporacion que referida orden y presupuesto que unidos al libro Capitulár corriente y de unazona y de este particular se saque certificado literal formandore unegruviente separado con la denominacion de presupuesto y gascod del Caudal de Propios el q.º atenga puenca con las ordenes que en lo sucesivo se comunicuen sobre este ramo de la Administracion Municipal y en la que se crea simulada en da del corriente Mayo.

Asimismo y en consecuencia de haber aprobado

Se la Diputación Prov. los sueldos que en el presupuesto se

Con fha. 25. de Ma-
yo se oficio al E-
xcmo. Sr. Gobernador
Civil, acompañados
de la nota que se me
viene en este parti-
cular y lo anoto =

designaron para la dotación de Maestros de primera educación
en las Aldeas de Frente Topas, Lamorosa, Carvil de Campor y
Almadivilla acordó la villa: que en atención a no haber
una jurisdicción de Maestros de Maestros, que opren a ocupar
dichos destinos, se haga una invitación por medio del Excmo.
oficial de la Prov. Comba cuando Maestros de Maestros y con los
requisitos que las ultimas soberanas ordenes previenen para
ocuparse en la enseñanza primaria de los Niños en la se-
ñalada Aldeas designando en la combocación el numero de
alumnas de que cada una se compone, la dotación que a cada
una se le señala y la precisa circunstancia de que se presenten
ten los solicitadores ante este Ayuntamiento para que se
haga el debido nombramiento si lo merecieren en el termino
de treinta dias siguientes al de la publicación.

FB 11

Tambien se dio Cuenta en este Cavildo de orra

Con fha. 20. de los
quince, se puso el
Certificado de este
particular, y con
of. del Sr. Presid.
fue remitido por
el Correo del 21. al
Sr. Gov. Civil, y lo
anoto =

orden del Señor Gobernador Civil de la Prov. fha. 15. de los
Corrientes respectiva a activar la enagenación de las de Pro-
pio, y recordando la que comunicó su Señoría con fha. 12.
de Abril proximo pasado, en cuya virtud la villa acordó: que
se acordara con Certificado literal de este particular se una
al expediente formado sobre la enagenación de las de Pro-
pio, y que mediante a que existiera lo mismo, inconveniente, que el
Ayuntamiento manifestó en su Cavildo veinte y dos de Mayo
del presente año del que se recibí Certificado literal al
Señor Gobernador Civil en veinte y cinco de referido mes

FB 11

con fha. 31. de los
mismos de Mayo se
excmo. Sr. Gobernador
Civil, y lo anoto =
otro de este particular
el cual fue remitido al
Excmo. Sr. Gobernador
Civil, y lo anoto =
quiere que se prevenga
que conste lo anoto =

al que no se ha revivido Conservación, por cuyo motivo esta
Corporación tiene paralizada la operación por cuanto la
como ingreso del Caudal de Propios se viene en g. emberr
convergencia en el aumento de puros que hay para ser de ser una
en la conducción de los tramitarios a fin de y en el pago
de la correspondencia de oficio para lo cual alguno. Ande
vidua de la Corporación tienen suplidos, insertos de su
bolillo para cubrir objeto tan recomendable, sin embargo
de que el Señor Alcalde Presid. se ha procurado que se delon
ten antes de su venimiento alguna cantidad de la
que por este año se ven ingresar en fondo de Pro-
pio, por que la deuda de lo anterior, se recaudan por su
respective Municipalidad para ser de ser de ser de ser

FB 11



Las Cargas de su tiempo en la parte que les sea posible
influyendo más que otros la positiva consideracion de que la
guerra, Puesta del Caudal de Propio como tasa labarrina
no cumplan hasta el fin de agora ni en favorable obligar
a sus herederos a q. se quiten adelante, por cuya razon
el Ayuntamiento proprio el arrendo de que se les concede
el veinte por ciento del dicho arrendo lo que se observa ya
denegado virtualmente por la exigencia que de el se
hace con la premura que conmina el mismo Señor Go
vernador Civil en virtud del cual acordó el Ayunta
miento que la Citada ultima orden se inciera a los
sus Concejales de otro proximo parais a quienes compete
el apunto del veinte por ciento que se reclama en el
perusorio termino de ocho dias en compando de diligencia
que asi lo acredite y sacandose otra copia for fiscal
de un particular por separado con la que el Señor Alcalde
Prudencia sacó el recibo de la ultima orden al Señor
Gobernador Civil y se manifiere que el Ayuntamiento
nics, ni ha sido omiso en el cumplimiento de las sobe
rana resoluciones ni en dispensar a sus subordinados
con beneficio que prodiga, pues que la falta de interese
y recursos para ponerlas en ejecucion son lo obstaculo
que le detienen; restandole únicamente a la corporacion
el proponer al Señor Gobernador Civil que el Ayuntamiento
de la villa de Oronzurque de una Prova cuyas Alcabala
Corresponden al Caudal Procomunal de Priego una aduana
porite tanto diversas Carridades generales por cuantas que
falta y liquidada y se declare en el obisporo de
haverse veinte y siete y que en virtud Corporacion criminal
u obligada por lo. verificarse el pago de sus creditos
esto se lea en imbrido inmediatamente en pagar, per

CC

to, apreciados, agriensivos, y pecores para el delinco
 mensura y amononamiento de sueros, y fincas de Propios, con la
 calidad de ser unguar luego que se verificaren la enagenam
 ciones, y pagaren los Compradores lo que respectivo, que
 deven ser de su cuenta como las ordenes superiores, lo pre
 ceptuan

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran lo que
 deves por asensio el Secer.º a que Certifico =

Gregorio Alcalá
 Zamora

José Ferm. Berdugo
 Y Pincor

Mariano Jalvo

Agudo de Frías #11

En la villa de Puig a veintiseis de Mayo de mil ochocientos

- Don Presidente
- Don Gamis
- Don Carralano
- Don Barradas
- Don Ferrer
- Don Lucambra
- Don Sindico
- Don Monter
- Don León
- Don Albaroz
- Don Luque
- Don Pincor

cinco, veintay seis reunido, en una casa capitular de
 Puig que componen el Ayuntamiento y al margen de
 exponer trataron y confirieron lo siguiente

En virtud de la convocacion hecha para el Cavildo
 ordinario en el día diez y nueve del corriente mes p.º de Mayo
 de traer asuntos pertenecientes a la Guardia Nacional de esta
 villa, se hizo presente por el Sr. Alcalde Real el oficio que le
 para el Cav.º Comandante de las Armas don Antonio Caracul
 Capitan que ha sido de la primera Compañia de Infanteria
 de la misma Guardia Nacional acompañandole diversos
 papeles al pasar pertenecientes a la referida Guardia, lo que
 de lo luego acordó el Ayuntamiento se entreguen a don Simón
 de Mones uno de sus Regidores que se halla presente como
 Capitan elegido nuevamente para la primera Compañia
 de Infanteria y que referido oficio se quede unido al expediente
 expediente librandose un certificado literal de él al
 Sr. Simón de Mones, quien queda encargado de traer compra
 de los individuos de la Guardia que concierne en su poder,
 prenda, de beruario, Equipo, armamento, o municiones
 de las que refiere el referido oficio con cada por los fondos
 que ha de alusion con Antonio Caracul, y formando un
 Croquis nominal y descripción de las referidas prendas de ve
 terario Equipo y armamento con sus notas de inutilidad
 inutilidad, o medianas uno, se sirva para dar un ejemplo

Remito a VV. el adjunto Certificado del Presupuesto a q. regun lo resuelto p. esta Diputacion Provincial dese ese Ayuntamiento arreglar sus gastos municipales de 1.º del corriente año, teniendo presente lo prevenido en circular fecha 2 de este mes, y encargandose puntualm.ª a VV. la justificacion exacta en cuentas de todos los gastos que no sean p. Sueldos, pensiones, contribuciones, cargas y justicia y los demas de cuota fija, asi como que los empleados y dependientes a quienes se les asigna asignacion del Caudal de Propios, arbitrios, o comunales, no puedan recibir de los mismos ningun

Ayuntamiento de Córdoba
Circular fha. 17 de Julio
del Caudal de Propios
municipales
de tres del corriente
del presente año,
en arreglo al para
de Setiembre de
ante p.^{as}

1.100 -
5.000 -
2.200 -
2.200 -
2.750 -
2.750 -
2.750 -
5.500 -
24.250

Para el de un oficial de la Secretaria, dos mil docientos
Para los de dos escribientes, dos mil docientos
Para la asignacion del primer medico titular dos mil setecientos cincuenta
Para la de otro id. dos mil setecientos cincuenta
Para la de un Cirujano Latino obligado a ejercer el arte de obstetricia, dos mil setecientos cincuenta
Para los sueldos de dos maestros de 1.ª Letras con la obligacion de tener cada uno un pupilo cinco mil quinientos

emolumento ni utilidad q. antes
se à hora hayan disfrutado por
cualquier causa.

Dios que à N. M. A. Cor.
Voba 12. de Mayo a 1856.

El Presidente

Corban Pava

Por acuerdo de la Dip. Pro.

M. G. G. G.
Pava

10
Sr. del Ayuntamiento de Viego.

El Honorable uno de sus señores
Capitan elegido nuevamente para la primera compañía
de Infantería y que referido oficio se que se unido al respectivo
expediente librandose un certificado literal del acc.
D. Simón de Arones quin queda encargado de hacer compra
acer al resguardo don Sopestramon para que se cite
a los individuos de la Guardia que concurre en su poses.
prenda, de servuario, Equipo, armamento, o municiones,
de las que refiere denunciado oficio conreada por los señores
que han alusion don Antonio Caravel, y formando un
Estado nominal y descripción de las referidas prendas de res.
tuario Equipo y armamento con sus notas de utilidades
inutilidad, o mediano uso, se sirva parár unegompen



S.^o Juan Golmayo Secretario de la Diputacion Provincial de Cordoba

Certifico: que habiendose presentado p.^o el Ayuntamiento de la Villa de Priego segun se le exigió en Circular fha. 17 de Enero ultimo el presupuesto de productos del Caudal de Propios y arbitrios de la misma, y de sus gastos municipales fue examinado p.^o la Diputacion en sesion de tres del corriente, y acordada su aplicacion desde primero del presente año, interin se aprueva p.^o quien corresponda con arreglo al parrafo 1.^o del art.^o 26 del R.^o Decreto de 24 de Setiembre de 1835 fijandose al abono de los gastos siguientes p.^o

Para pago del arrendam. ^{to} de las Casas Capitulares, mil y cinco	1.500 -
Para el sueldo del Secretario de Ayuntamiento, cinco mil r. ^o	5.000 -
Para el de un oficial de la Secretaria, dos mil docientos	2.200 -
Para los de dos escribientes, dos mil docientos	2.200 -
Para la asignacion del primer medico titular, dos mil setecientos cincuenta	2.750 -
Para la de otro id., dos mil setecientos cincuenta	2.750 -
Para la de un Cirujano latino obligado á ejercer el arte de obstetricia, dos mil setecientos cincuenta	2.750 -
Para los sueldos de dos maestros de 1. ^o Letras con la obligacion de tener cada uno un pasante cinco mil quinientos	5.500 -
	<hr/> 24.250

Para oro de la Aldea de Almedinilla mil y cinco	1. 100
Otro p. ^a la aldea de Fuenteovejuna mil cinco	1. 100
Otro p. ^a la de Zamorano, ochocientos	800
Otro p. ^a la de Cabal de Campos, novecientos	900
Salario del Relogero, doscientos cuarenta	240
Yd. del Conductor de la correspondencia publica dos mil doscientos	2. 200
Yd. del portero de Aquitania mil cinco	1. 100
Yd. del guarda de la Fuente del Rey y su paseo, doscientos cuarenta	240
Yd. id del otro paseo y adarbe, doscientos cuarenta	240
Salarios de tres alguaciles p. ^{os} los alcaldes y fuertes, tres mil trescientos	3. 300
Yd. del pregonero, trescientos	300
Yd. de dos guardas de campo montados, dos mil doscientos	2. 200
Para la suscripcion del Boletín oficial tres cientos veinte	320
Para pago de la correspondencia de oficio mil quinientos	1. 500
Para papel sellado y Comuna y gastos de es- critorio mil cinco	1. 100
Para todas las obras publicas de fuentes y edificios que no pasan de cinco mil quinientos	1. 500
Para todas las festividades de Iglesia, dos mil doscientos	2. 200
Para el alimento de presos pobres doce mil	12. 000
	<hr/> 56. 590

Para alumbrado de las Casas de Ayuntamiento
y Carcel quinientos ----- "

500

Para gastos imprevidtos y extraordinarios
trece mil trescientos ----- "

3.300

Suman los gastos ----- "

60.390

Ahi resulta del libro de actas y seccion citada a que me re-
mito, y p.^a que conite en virtud de acuerdo de la Diputacion
pongo el presente en ferdoba a cinco de Mayo de mil ocho-
cientos treinta y seis =

J. M. G. G. G. G.
G. G. G. G. G.



una Secretaria y conservar otro en su poder que le
servirá de cargo: A su mismo acuerdo el Ayuntamiento que
al Sr. Simón de Monter se le pare otro certificado nominal
de la fuerza total de las 500 Compañías de Infantería y de
500 de Caballería, y mediante a que el Sr.
Comandante de la Plaza, redima nominal de la
total fuerza, con noticia que se le pare por el Sr. Alcalde
Previsor de Ciudad ha en su poder el otro Capitane
queda en la facultad de poder exigir la de sero, según se haya
de sero de su distribución, =

Entre Cavilla se hizo presente por Sr. Simón
de Monter la necesidad de una casa de guerra no solo para la
instrucción de la Guardia Nacional sino es por que del 80
que de esta se acostumbraban más que a la Cometa, cuyo
particular confesio por el Ayuntamiento en la Absoluta
Cádena a medio, en que se acuerda bien por la escasez
de los presentes tiempos, bien por lo penoso de la instrucción
y bien por lo donativo, voluntarios que se recaudaron por
la conclusión de la guerra Civil, como igualmente
por no hallarse renovado, lo aviso, que S. E. ha di
puesta Prov. ha propuesto para el venidero equipo
y armamento de la Guardia Nacional, sin embargo
y como que la delicadeza del Sr. Alcalde y los tres se
nientes se expresó de un modo el más terminante y por irse
constituyendo en un depósito el producto de las multas
que exigieren por contravenciones, alor de sero a buen go
vicario, o por otras causas propias de sus atribuciones
de fando su importancia a la libre disposición de un Corpora
cion para que la empleare en los objetos que a bien tubie
se acordó la villa. Que el otro fono se haga de lig a una
Casa de guerra usual y corriente pagandose en un
rania con el y en pagandose al don Simón de Monter
para la fine que la presente, y cuando ya se halla

adquirido se dirigirá la oportuna oposición al Señor
Gobernador Civil de la Prov. poniendo en su noticia la necesi-
dad de pagar el tambor y paraque S. S. de quinientos o quinientos
si se trata de verificar el fondo de Propio, como se está
haciendo con el actual Comera

Con lo cual se concluyó en el ayuntamiento que firmarán lo que
devese por hacerse con el Señor de que certifico =

Gregorio Alcalá
Zamorano

José Fern. Berdugo
Y Pimco

Mariano Jalvo
Aguado de Arria

- Don Perisense
- Don Gamis.
- Don Canelano.
- Don Jexer
- Don Saque
- Don Leon
- Don Albrar
- Don Piro
- Don Aguilera
- Don Verdugo.

En la villa de Priego a veinte y ocho de mayo
de mil ochocientos treinta y seis en un ayuntamiento
Capitulares lo que componen su Ayuntamiento
y al margen se expresan acordaron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este ayuntamiento de la circular de S. E.
la Diputación Prov. para D. de los Corrientes a la que acompañan
el libro de matrículas de las haciendas repartidas a cada
Pueblo por la contribución ordinaria y extraordinaria de S. E.
respectiva al corriente año con arreglo al cual se verificó
como el repartimiento de esta contribución en los ayun-
tamientos según se previene en insinuada circular
y mediante a que en su misma forma se han puesto sobre la
mesa concluido y pasado a su aprobación superior
lo repartimiento original de la Provincia Superior
y el ayuntamiento y insinuada de la misma acordó el ayun-
tamiento que la indicada remisión tenga efecto solo con
expresar repartimiento a Prov. y que el D. de Paganos
cilio y esta ^{de} que se elige incul y se proceda a el nuevo
inmediatamente por la vía que previene la circular
que remitirá al libro Capitulares corriente y ando en cuenta
luego que quede evacuado, todo sin perjuicio de las reser-
vaciones que el Ayuntamiento debe hacer con respecto
el recargo de averiguar que se ha hecho entre con-
tribución y la reventa que observa en algunos Pueblos
cuya riqueza efectiva es indudablemente mayor que
la que se indica sobre lo cual han sido las más solemnes

~



provenas esta Corporacion.

En 31 de Mayo
se certifico por cen-
tificada en el expediente
sobre Guardia Nacional
y se refiere a
el ano =

11

Asimismo leida cuenta en este Cabildo de la
orden del Señor Gobernador Civil de la Provincia de
de y de los Corregidores por la que se sirve admitir la dimi-
sion hecha por D. Diego Carrillano del empleo de 2.^a
nencia de la 2.^a Compañia de Infanteria de la Guardia Nacional
de esta villa y en virtud de la villa acordó: Que para
el primer Domingo del proximo venidero mes se reuniran
ala Ocho de la mañana de combogue a esta Casa Capitu-
larse a la 2.^a Compañia para que proceda a la
eleccion de Tenientes segun lo prevenido en el reglamen-
to componiendo la mesa el Sr. Presidente y los
Individuos de Ayuntamiento que han asistido a la
anterior eleccion, con cuyo objeto y uniendo la
orden de la Guardia Nacional separada tam-
bien certificada literal de cada particular
con lo cual se concluyó en el Cabildo que firmaran
lo que se ven por ante mi el Sr. D. J. Certifico-

Gregorio Alcalá Zamora
Jose Ferrn Berdugo
y Pincon

Mariano Salvo
Agudo de Arias

En la villa de Prego a cinco de
Junio de mil ochocientos treinta y seis reunidos en una
Casas Capitulares los señores que componen de Ayuntamiento
y de margen representando a cada uno y confirieron

- Sr Presidente
- Sr Barrada
- Sr Ferrer
- Sr Verdugo
- Sr Rubis
- Sr Montes
- Sr Albarer
- Sr Pina
- Sr Leon

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden de S. E. la diputacion Prov. No. 29. de Mayo ultimo por la cual sepre viene a este Ayuntamiento preste su informe con el tanto se le ofusca y parezca sobre la peticion que se dice en tablada por los moradores de la Aldea de la Almedinilla solicitando su emancipacion desta villa y la creacion de Ayuntamiento; cuya orden conferida suficientemente se mandó guardar y cumplir; pero que habiendose ya en la época constitucional, precedentes de 1812 y 1820 de masiado ruido en los recuentos de la poblacion de Almedinilla para su emancipacion, establecimiento de Poso Depositaria de Propios y los demas requisitos que concurran en independencia, no pudiendo la Corporacion que informa tener todos los conocimientos necesarios para expresar verdaderamente en cuanto tan trascendental por sola la idea que esplica la orden de S. E. la diputacion Prov. mediante a que es imposible comprender bajo que limites inclusa su emancipacion Almedinilla o cuanto se diese de el territorio que ha de señalarse a su jurisdiccion si se ha de entender comprendida la poblacion de las riberas y otras Paridas contiguas como que esto ha de disminuir o aumentar el numero de sus almas, sin que sea visto que por tales observaciones la Corporacion exponente trate de oponerse ni de entorpecer la emancipacion de Almedinilla ni la creacion de Ayuntamiento lo quedaria para haber menos estorvo el territorio de sus campos y menor compli cada su Administracion, proveyendo que contribuirá por su parte cuanto le sea dable a esta emancipacion; acordó: que concurrido de este particular se recurra a S. E. la diputacion Prov. Suplicandole que para examinar el informe sobre la emancipacion de Almedinilla con lo debido conocimiento se le mande remitir copia literal del recuento promovido por los moradores de citada Poblacion con vision de cuie este Ayuntamiento sin la menor tardanza absolva el apue cido informe que de otro modo le es imposible hacerlo con la exactitud que se requiere quedando unida esta orden a este libro capítular.

Contra 7. & Jun. de Almedinilla para su emancipacion, establecimiento de Poso Depositaria de Propios y los demas requisitos que concurran en independencia, no pudiendo la Corporacion que informa tener todos los conocimientos necesarios para expresar verdaderamente en cuanto tan trascendental por sola la idea que esplica la orden de S. E. la diputacion Prov. mediante a que es imposible comprender bajo que limites inclusa su emancipacion Almedinilla o cuanto se diese de el territorio que ha de señalarse a su jurisdiccion si se ha de entender comprendida la poblacion de las riberas y otras Paridas contiguas como que esto ha de disminuir o aumentar el numero de sus almas, sin que sea visto que por tales observaciones la Corporacion exponente trate de oponerse ni de entorpecer la emancipacion de Almedinilla ni la creacion de Ayuntamiento lo quedaria para haber menos estorvo el territorio de sus campos y menor compli cada su Administracion, proveyendo que contribuirá por su parte cuanto le sea dable a esta emancipacion; acordó: que concurrido de este particular se recurra a S. E. la diputacion Prov. Suplicandole que para examinar el informe sobre la emancipacion de Almedinilla con lo debido conocimiento se le mande remitir copia literal del recuento promovido por los moradores de citada Poblacion con vision de cuie este Ayuntamiento sin la menor tardanza absolva el apue cido informe que de otro modo le es imposible hacerlo con la exactitud que se requiere quedando unida esta orden a este libro capítular.

Exma diputacion Prov. y lo acordó.

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de otra orden del Sr Governador civil de la Provincia supha 30. del proximo pasado mayo en la cual se le mandó remitir el informe dado por la

[Signature]

Cordoba.

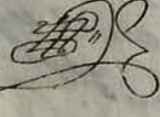
Fijadas por esta Dip. Pro-
 vincial las bases p.^a de nuevo
 repartim^{to} en el próx.^{to} año del
 cupo de contribuc.^o ordinaria
 y extraordin.^a de paja y utensil.^{os}
 correspond.^{te} a esta Pro.^o, segun
 las explicac.^o contenidas en
 la circular adjunta, no po-
 drían las opor.^o de las
 juntas de Partido p.^a alterar
 el repartim^{to} parcial entre
 los pueblos que lo componen
 de la cuota marcada en
 grad.^o al mismo, alterar en
 manera alg.^o la suma res-
 pectiva a cada uno, con
 arreglo a la cuota distribu-
 cion q.^e acompaña a la
 misma circular. Por eso

cada por el
 Provincias,
 con fecha 27
 adores Civiles
 otismo se pro-
 s que estan en
 imiento de las
 opusiese á su
 en las graves
 to, el pago de
 acion del Tro-
 as que han de
 vncial que era
 ones que se le
 21 de Setiem-
 le la cuota de
 e á esta Pro-
 iese contribuir
 ecer las mons-
 istribucion.
 las interesan-
 dose asegurar-
 reclamó de la
 presentada por

cada pueblo en el ultimo quinquenio hasta el año de 1835 inclusive,
 y de la cuota que sobre ella les estaba repartida por su contri-
 bucion de Paja y Utensilios, cuyos datos se han obtenido previas
 algunas aclaraciones de dudas que ofreció su habilitacion, circu-
 landose entre tanto la Real orden de 11 de Marzo por la cual
 se sirvió S. M. declarar que la nueva forma dada á la Contribu-
 cion del Subsidio de comercio no alteró los cupos señalados á las
 Provincias por la de Paja y Utensilios, hasta la cantidad de los
 cuarenta y ocho millones de Reales votada por los Estamentos.

El estado remitido por la Intendencia ha confirmado la idea
 que tenia la Diputacion de la asombrosa desigualdad con que
 estaban fijados los cupos de los pueblos, tocandose el extremo

Sr Presidente
 Sr Barrada
 Sr Pizarro
 Sr Verdugo
 Sr Dubis
 Sr Montes
 Sr Albarer
 Sr Pina
 Sr Leon

Contpa. 7. & Jun. de
 secreto en su pue
 ticular en exco. y con
 of. del Sr. Presidente
 que remite por el
 correo ord. a la Cor. P.
 Exma. Diputación
 Prov. y lo anoto. =


pp. a adelantarse las operac.
 del nuevo repartim. to lo ha
 sido la Dip. a todos los
 pueblos de la Prov. designan-
 doles sus respectivos cupos,
 los mismos que las juntas
 fijarian, si solo se les co-
 municase la cuota grad.
 del Partido p.^a dividible
 entre sus Pueblos, ajustan-
 dose a las bases estableci-
 das por la Dip. ^{on}; pero no in-
 tendiendo defraudar las
 atribuc. q. competen a las
 juntas de Partido, segun
 el art. 28. del R. decreto de
 21. de Set. ult.^o, se les remiten
 la circular y copia del re-
 partim. to q. deben dirijirse

informe sobre la
 emancipacion de Almedinilla con los devidos consoramientos, se
 riva mandár remirir copia literal del recurso promovido
 por los moradores de citada Poblacion con vista del cuen. en el
 Ayuntamiento sin la menor tardanza absolva el apue-
 cio informe pue. de otro modo he es imposible traerlo con
 la exactitud que se requiere quedando unida sta. con
 a este libro capitular.

Tambien se dio cuenta en este Cabildo de
 otra orden del Sr. Governador civil de la Provincia
 sufta 30. del proximo pasado mayo en la cual se
 Señora se sirviesen dar el informe dado por la



a cada pueblo, afin de que
se haga por conducto de las
juntas, q. en el form. fijado
por el parrafo 2.º de dicho art.
del R. decreto citado, podri-
an ocuparse de examinar
y comprobar la operac. del
repartim. formado por la
Dip. con las bases y datos
a que se ha sugerido, haun-
do las observac. q. puedan
ocurrir. No alguna inaccu-
sidad q. adhiran en la p.
material de contribuciones
q. se rectificara oportunamente.
En su virtud haun-
dado la Dip. encargada
en H. de la convocac. de
la junta del Partido p. q.
llebando a efecto las pre-
venciones citadas y no

nicada por el
as Provincias,
con fecha 27
nadores Civiles
iotismo se pro-
os que estan en
timiento de las
opusiese á su
e en las graves
ito, el pago de
lacion del Tro-
nas que han de
vvincial que era
iones que se le
21 de Setiem-
de la cuota de
e á esta Pro-
ciese contribuir
recer las mons-
distribucion.
las interesan-
dose asegurar-
reclamó de la
presentada por

cada pueblo en el ultimo quinquenio hasta el año de 1835 inclusive, y de la cuota que sobre ella les estaba repartida por su contribucion de Paja y Utensilios, cuyos datos se han obtenido previas algunas aclaraciones de dudas que ofreció su habilitacion, circulandose entre tanto la Real orden de 11 de Marzo por la cual se sirvió S. M. declarar que la nueva forma dada á la Contribucion del Subsidio de comercio no alteró los cupos señalados á las Provincias por la de Paja y Utensilios, hasta la cantidad de los cuarenta y ocho millones de Reales votada por los Estamentos.

El estado remitido por la Intendencia ha confirmado la idea que tenia la Diputacion de la asombrosa desigualdad con que estaban fijados los cupos de los pueblos, tocandose el extremo

- Sor Presidente
- Sor Barrada
- Sor Ferrer
- Sor Verdugo
- Sor Roubis
- Sor Montes
- Sor Alvarez
- Sor Pina
- Sor Leon

Contra 7. & Jun.
 se acordó que se
 mandase que se
 fuese a la casa de
 la Exma Diputación
 Provincial a dar
 cuenta de lo que
 se ha hecho en
 el presente año
 de 1836

resultando inactividad
 materiales en el repartimiento,
 dirija a los Pueblos del mis-
 mo las circulares y copias
 que acompañan, comprendido
 en el oficio a buelta
 de correo
 Dios Fco. a D.
 M. A. Cortada 25 de Mayo
 de 1836
 El Presidente
 Juan Pizarro
 Por acuerdo de la Diput. Prov.
 Juan Pizarro

Jos. del Ayuntamiento de Triego.

Proo. Suplicándole que para evacuar el informe sobre la
 emancipación de Almedinilla con los devidos consiguientes se
 le mandará remitir copia literal del recurso promovido
 por los moradores de citada Población con vista del cuérral
 Ayuntamiento sin la menor tardanza absolva el apor-
 tado informe pues de otro modo le es imposible traerlo con
 la exactitud que se requiere quedando unida esta orden
 a este libro capitular.

Tambien recibió cuenta de este Cavildo de
 otra orden del Sr. Gobernador civil de la Provincia
 sufta 30. del proximo pasado mayo en la cual se
 le ordena se le remita el informe dado por la



CIRCULAR.

La Real orden de 3 de Febrero último comunicada por el Ministerio de Hacienda á los Intendentes de las Provincias, se circulò por el de la Gobernacion del Reino con fecha 27 del mismo mes para conocimiento de los Gobernadores Civiles y Diputaciones Provinciales, de cuyo zelo y patriotismo se prometia S. M. que sin perdonar medio alguno de los que estan en la esfera de sus facultades acelerarian el repartimiento de las Contribuciones, removiendo todo obstaculo que se opusiese á su mas pronta recaudacion, como que de ella depende en las graves circunstancias actuales el sostenimiento del Ejercito, el pago de las cargas publicas, y por consecuencia la consolidacion del Trono de Isabel 2^a y el establecimiento de las reformas que han de hacer la felicidad de la Nacion.

En este caso conoció ya la Diputacion Provincial que era llegada la apetecida ocasion de egercer las atribuciones que se le conceden por el articulo 23 del Real Decreto de 21 de Setiembre de 1835, formando un nuevo repartimiento de la cuota de Contribucion de Paja y Utensilios correspondiente á esta Provincia, que nivelando el interes de los pueblos hiciese contribuir á todos en igual proporcion á su riqueza, y desaparecer las monstruosas diferencias y deformidades de la actual distribucion.

Para ocuparse utilmente la Diputacion de las interesantes rectificaciones que se propuso, y aun prometiendose asegurarlas en los datos de los mismos vicios existentes, reclamó de la Intendencia un estado demostrativo de la riqueza presentada por cada pueblo en el ultimo quinquenio hasta el año de 1835 inclusive, y de la cuota que sobre ella les estaba repartida por su contribucion de Paja y Utensilios, cuyos datos se han obtenido previas algunas aclaraciones de dudas que ofreció su habilitacion, circulandose entre tanto la Real orden de 11 de Marzo por la cual se sirvió S. M. declarar que la nueva forma dada á la Contribucion del Subsidio de comercio no alteró los cupos señalados á las Provincias por la de Paja y Utensilios, hasta la cantidad de los cuarenta y ocho millones de Reales votada por los Estamentos.

El estado remitido por la Intendencia ha confirmado la idea que tenia la Diputacion de la asombrosa desigualdad con que estaban fijados los cupos de los pueblos, tocandose el extremo

de verlos contribuir con respecto desde el 4 hasta el 25 por 100 de su riqueza, y llegando en algunos hasta el 38, los recargos sobre la cuota respectiva; y para evitar estas diferencias ha girado la Diputacion el nuevo repartimiento cargado á cada pueblo un tanto por 100 igual sobre la riqueza que ha presentado en el año comun del último quinquenio con proporcion al total de ella en toda la provincia y al cupo de contribucion respectivo á la misma, pareciendo indudable que esta operacion asegura una perfecta igualdad en el modo de contribuir y aleja todo agravio en cuanto á la cuota señalada á cada Pueblo.

Propension inherente á todos habrá sido la ocultacion de su riqueza, confiados en la lamentable falta de datos estadísticos; pero esta misma generalidad, uniforma las cuotas de contribucion, porque su importe seria el mismo para cada contribuyente presentando la verdadera riqueza, que ocultando una parte de ella, con la diferencia de resultar á mas ó menos tanto por 100. Pero si la ocultacion parece exagerada con respecto á algun pueblo, todos pueden compararse por la publicidad del repartimiento, y denunciar al que se encuentre en este caso, en perjuicio de las medidas que generalmente se acordarán para la averiguacion de este punto, cuyas esplicaciones no conviene participar, limitandose la Diputacion ahora á regularizar las cuotas de cada pueblo por los datos de su riqueza, para ocuparse despues de examinar su exactitud, ó ilegalidad.

Bajo tales bases ha formado la Diputacion el repartimiento adjunto acordando circularlo á todos los pueblos de la Provincia con las prevenciones siguientes.

1.^a Que quedan sin efecto los repartimientos de Contribucion de Paja y Utensilios que se hayan hecho hasta ahora para el presente año aun cuando se hallen ya aprobados por la Intendencia, cuya atribucion corresponde á la Diputacion Provincial asi como decidir definitivamente las quejas de agravio que particularmente ocurran á los Contribuyentes.

2.^a Que inmediatamente forme cada pueblo el repartimiento de las cuotas que se les designan por contribucion ordinaria y extraordinaria de Paja y Utensilios, remitiendolos á la aprobacion de la Diputacion Provincial precisamente en todo el mes de junio proximo, bajo la rigurosa responsabilidad que sea forzoso exigir por la mas leve omision ó demora en un servicio tan importante.

3.^a Que las reclamaciones de agravio que puedan ocurrir en algunos pueblos no han de detener la formacion de sus repartimientos.

mientos, ni variar las cuotas que se fijan para el presente año, pues que hasta el siguiente no habra de tener lugar la indemnizacion que corresponda.

4.^a Que no se admitirá en ningún repartimiento el recargo del 10, ò 5 por 100 para el fondo suplementario, sin que se acredite la aprobacion de las cuentas del mismo fondo hasta fin del año de 1835, y faltando esta justificacion quedan los Ayuntamientos responsables à cubrir con el propio peculio de sus individuos incluso el Secretario los fallidos y obligaciones para que aquel fondo se instituyò.

5.^a Que todas las cantidades satisfechas por esta contribucion en el presente año se entienden á buena cuenta de las cuotas fijadas en el nuevo repartimiento, asi como las que se satisfagan hasta fin del tercer trimestre en cuya epoca á 30 de Setiembre proximo han de tener los pueblos cubierta la parte correspondiente de sus respectivos cupos sin perjuicio de que entretanto pueda la Intendencia exigir á los que ahora resulten recargados las sumas que proporcionalmente deban presentar á fin del 2.^o trimestre, respecto á que no ha de alterarse el nuevo repartimiento en el presente año.

6.^a Que á cualquier contribuyente denunciador de alguna ocultacion de capital sugeto à la Contribucion, justificada que sea su denuncia promovida ante la Diputacion Provincial, se le eximirá del pago de la cuota que tenga repartida cargando su importe à la del ocultador, si fuese suficiente á ello su riqueza.

7.^a Como las quejas de agravio entre los pueblos solo pueden fundarse en ocultacion de riqueza por parte de alguno, el que se considere perjudicado por haberla presentado mas esactamente, promoverá su reclamacion á la Diputacion Provincial, que las atenderá con particular preferencia para acordar la indemnizacion y correccion que correspondan.

La Diputacion no duda que con sujecion à dichas prevenciones, procederá ese ayuntamiento à disponer el repartimiento de los

treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho r.^s catone mrs. v.ⁿ

señalados á ese pueblo por contribucion ordinaria de Paja y Utensilios, y los

cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis r.^s treinta y seis mrs. v.ⁿ

por la extraordinaria, dando V. V. en la pronta y esacta ejecucion de esta operacion, en el momento que reciban esta circular por conducto de la Junta de partido, una nueva prueba de su zelo y patriotismo.

Dios guarde à V. V. muchos años. Córdoba 28 de Mayo de 1836

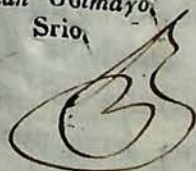
El Presidente

Esteban Pastor



Por acuerdo de la Diputacion Provincial

Juan Golmayo
Srío



Señores del Ayuntamiento de

Triego

Diputación Provincial de Córdoba.

Contribución de Paja y Utensilios.

Año de 1836.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta Provincia con proporción á la riqueza presentada por cada uno en el año comun del último quinquenio hasta fin de 1835, de los 1,770,677 rls 5 mrs. vn. que importa la cuota correspondiente á la mis- ma por la Contribucion ordinaria y extraordinaria de Paja y Utensilios, A SABER.

PUEBLOS.	RIQUEZA DE CADA UNO.	CUOTA DE CONTRIBUCION DE PAJA Y UTENSILIOS. ORDINARIA.	CUOTA DE CONTRIBUCION DE PAJA Y UTENSILIOS. EXTRAORDINARIA.	TOTAL.	CUOTAS ANTIGUAS.
Córdoba.....	8.028.221	14	182.968	259.806	250.428
Aguilar.....	1.665.030.	13	37.947	53.883	53.340
Almodovar.....	171.425	20	3.906	5.547	8.010
Acaracjos.....	24.376	6	555	788	6.509
Añora.....	26.373	6	601	853	9.306
Adamuz.....	449.831	6	10.251	14.557	10.309
Bujalance.....	1.040.985	6	23.724	33.687	67.322
Baena.....	510.713	6	11.639	16.527	78.326
Benameli.....	302.891	28	6.901	9802.	15.526
Belmez.....	109.481	20	2.495	3.543	6.882
Valenzuela.....	177.692	28	4.049	5.750	13.680
Carpio.....	389.704	6	8.881	12.611	21.079
Castro.....	855.705	28	19.502	27.693	56.377
Cañete.....	424.555	28	9.676	13.739	22.331
Cabra.....	1.513.235	28	34.488	48.970	68.383
Carcabuey.....	278.604	28	6.349	9.016	26.218
Conquista.....	11.758	20	268	380	2.070
Cinco Aldeas.....	112.639	28	2.567	3.645	5.622
Doñanencia.....	129.853	20	2.959	4.202	26.557
Fspejo.....	616.781	20	14.056	19.959	42.941
Espiel.....	138.054	28	3.146	4.467	8.567
Fernanñuiz.....	301.560	28	6.872	9.758	37.797
Fuenteobejuna.....	447.296	28	10.194	14.475	39.349
Guadalcazar.....	28.962	6	660	937	4.116
Guijo.....	41.780	20	952	1.352	2.971
Hornachuelos.....	158.870	20	3.620	5.141	4.728
Lucena y Encinas Reales.....	1.927.130	13	43.980	62.365	150.204
Luque.....	177.109	28	4.036	5.731	30.216
Montalvan.....	113.019	28	4.844	6.893	17.986
Montealegre.....	131.592	28	2.998	4.258	17.036
Montoro.....	2.004.036	28	45.673	64.854	2.675
Montilla.....	1.543.800	28	35.184	49.960	67.199
Monturque.....	141.240	27	3.218	4.570	74.441
Obispo.....	120.255	20	2.740	3.891	4.105
Priego.....	1.428.566	14	32.558	46.231	5.330
Pedroabadi.....	103.260	10	2.353	3.341	67.299
Palenciana.....	145.038	14	3.305	4.693	9.805
Puentegenil.....	323.700	3	7.377	10.475	7.220
Palma.....	751.200	19	17.120	24.310	39.886
Posadas.....	151.087	7	3.443	4.889	29.091
Pedroche.....	62.582	28	1.426	2.025	12.624
Pozoblanco.....	317.319	28	7.231	10.268	10.657
Peñafior.....	153.750	28	3.503	4.975	47.610
Rambla.....	602.981	28	13.742	19.513	10.825
Rute.....	682.046	13	15.544	22.972	44.371
Santacruz.....	12.932	6	294	418	41.600
Santaella.....	525.157	20	11.968	16.994	1.494
Santaufemia.....	63.503	20	1.447	2.055	13.091
Trasierra.....	40.640	6	926	1.315	4.889
Torrefranca.....	50.010	24	1.139	1.618	485
Torretilano.....	80.480	28	1.834	2.604	4.089
Torrecampo.....	58.944	13	1.343	1.907	14.822
Villabarta.....	7.435	13	169	240	18.050
Villaralto.....	22.643	13	516	732	725
Villanueva de Córdoba.....	313.608	28	7.147	10.148	5.061
Villanueva del Rey.....	61.996	20	1.412	2.006	38.039
Villaviciosa.....	93.215	20	2.124	3.016	6.217
Villa del Rio.....	324.780	6	7.401	10.510	9.445
Villafraanca.....	251.345	20	5.728	8.133	13.947
Viso.....	147.528	20	3.362	4.775	11.499
Iznájar.....	552.899	20	12.600	17.892	17.015
Zuheros.....	153.354	20	3.494	4.962	23.672
TOTALES.....	32.105.106	13	731.700	1.038.976	1.770.677
TOTALES.....		16			1.770.677
TOTALES.....		23			5

La Diputación Provincial aprueba este repartimiento.=Córdoba 19 de Mayo de 1836.=El Presidente=Esteban Pastor.=Antonio Navarro y Navarro.=Casto Aragon.=Joaquin Hidalgo de Cárdenas.=José Soldevilla.=Joaquin Tejero.=José Joaquin Lopez de Ontiveros.=Juan Diaz del Pino.=Miguel Maria de Trillo y Figueroa.=José de Castro y Jurado.=Tomas de Codos.=Pedro Lobera y Tejada.=Por acuerdo de la Diputación Provincial.=Juan Golmayo, Secretario, en Sesion de 19 del corriente de que certifico Córdoba 24 de Mayo de 1836.

Juan Golmayo
Secretario.

Cordoba.



Los moradores de la
 población de Almedinilla, han
 solicitado su emancipación de
 esta Villa, y que se le conceda for-
 mar Ayuntamiento, y para resolver
 en su favor lo que corresponde a
 lo que corresponde a lo que
 ha acordado esta Diputación
 Provincial que V. E. le informe
 sobre la conveniencia y utilidad
 que podrá resultar de esta
 que se efectue su emancipa-
 ción, con todo lo demás que
 se le ofrezca sobre el
 particular.

[Large decorative flourish]


varian lo que
 verifico =

[Signature]
 Zamora

[Signature]
 y Pinco

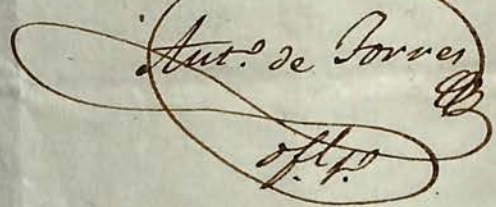
Mariano Salvo
 Aguado de Arrias
[Signature]

que a V. O. m. a. Cor
doba 29 de Mayo 1736
El Píedra

Encoman Parra


Por acuerdo de la Dip.^{ta} Prov.^{ta}

Y V. D. S.

Aut.^o de Torres

oft.^o

Supl. del Ayuntamiento de Triego



La Junta Diputación Prov. sobre el recurso hubo por encuesta y
 ramiento a S. M. D. E. G. a cerca de los Caudales procomunales
 y cesación de pagar el veinte pto impuesto a los de Propio
 y anexada la Corporación de otra orden conociendo lo inue
 rente de in comercio y los incidentes que de vez en oca
 xit en todas sus consecuencias y en la advertencia
 que en la misma se hacen sobre el pago e impuestos que gra
 taban con los Caudales, procomunales, acordó el Ayuntamiento
 que sacándose Certificación literal de este Particular y pro
 nunciando a su Causa de suspensión de orden reforme
 expediente separado con el nombre de Caudales, procomu
 nales, llamados antes de Propio, y se traiga a la vista
 p. adoptar diversas determinaciones, analogas al
 cumplimiento de cuanto se preceptua por el Señor

Gobernador Civil de la Provincia
 con lo cual se concluyó este Cavildo y firmaron los que
 devien por orden del Secretario de que Certifico =

Gregorio Alcalá
 Tamara

José Ferm. Verdugo
 y Pimco

Mariano Salvo
 Aguado de Arrias

Ontarilla de Pique a nuevo de que se hizo elección

tos treinta y seis reunidos, creidas, Caras Capituladas y los
fres que componen este Ayuntamiento y almsaigon se expusieron
trasaron y confirmaron lo siguiente

- Son Perisense
- Son Gassis
- Son Carrellano
- Son Barroas
- Son Cusamb S
- Son Berougo
- Son Ferrer
- Son Clontis
- Son Leon
- Son Llugre
- Son Abare
- Son Pino

Se dio en el Ayuntamiento de la ciudad de la Diputación
Prov. de Castellón, vol. 110, n.º 66 y 67 de acuerdo con el cambio de
una y de la otra para poner expedidas algunas prevenciones con el
el Real decreto para combocacion a Cortes de veinte y cuatro de
Mayo pasado del corriente año y en virtud del Ayuntamiento
acordó lo siguiente Cumplan y cumplan y cumplan
sumada y pronta ejecución separalmen todo, los trabajos de la taxa
taxa y se dedique exclusivamente a la formación de las listas
reunidos toda sumera todo, los cuasings y repartimientos
de contribuciones. Mucho a este Decretorio bajo cualquier denominación
nacion que sea para deducir y reunir las sumas que cada
Individuo paga; y mediantes que el Ayuntamiento no puede
saber cual, sus subordinados paguen contribuciones en otros
Pueblos distintos de este que puedan reunir la cuota suficiente
que designa para ser comprendido en la lista electoral, y ser
más que en el día de mañana se publique por edicto que
de los señores de los pueblos de combocacion a sus casas capitales
turban, en el término de veinte y cuatro horas a todo lo vecinos
que solcan como contribuciones en este y otros distintos Pueblos
puedan acreditar que pagan sus impuestos. Se don'trap a penas
vinte y cinco reales que el que no lo ejecutare se pasará a perjuicio
que haya lugar no siendo de cuenta y cargo del Ayuntamiento su
omision; usando de diligencia que acaer de haberse publi-
cadas y fijas el referido edicto: Han venido acordado el Ayunta-
miento que respecto a la presentada con que deben cum-
plir las ordenes de que se lleva dicha referencia se reúnan
el ayuntamiento en la tarde del sábado ome del corriente a una
delar cinco para calificar las operaciones de la referida y reunir
fiadas, comparandolas por los cuasings y repartimientos
por que entienda se execute la remision a la capital
alo efecto que se preceptuan. Asi lo acordaron y fin-
maron lo que deven por ante mi el Señor. Reg. de oficio

Gregorio Alcalá
Lamorata

José Ferrer Berdugo
y Pincon

Mariano Salvo
Agudo de Ariza

Envier de la mis mano se formó el edicto ante



Por donde acordado el cual fue publicado en la plaza
 publica puerta del agua quedando fijado en el sitio de
 Conumbre. Y para que conste lo pongo por diligencia
 segun esta mandado. Diego de la Cruz

Calvo

- Por Precioso
- Por Gamis
- Por Castellano
- Por Ormado
- Por Madrogo
- Por Ruiz
- Por Montero
- Por Albaro
- Por Pino
- Por Rubio

Esta villa de Piego a once de Junio de mil ochocientos
 treinta y seis unidos en todas las Capitulaciones los Sres
 que componen este Ayuntamiento y al margen se expresan
 sus razones y confirmaron los siguientes

Se dio cuenta en este Cabildo de una orden del Señor
 Jefe provincial de la comision de adquisicion de una Prova
 reclamando la creacion de obligacion que se ven haber otorgado por
 Maria Cordón y Eouerra Hoyo asegurando las rentas al mes
 de un mes q. En su favor obtuvieron de la comision de Tramos
 y fiel almoracen de esta villa y en consecuencia de Ayuntamiento
 acordó se haga entender a los señores por Maria Cordón y Eouerra
 Hoyo que en el termino de un mes ultimo improrrogable que
 se le conceda ni presenten escusa alguna. Capitulacion sumaria
 escusa ni presenten la correspondiente escritura de obligacion hipotecaria
 para asegurar las rentas del expresado arrendamiento se proce
 ra a lo que hay lugar y para el mismo y cargo de lo mismo
 todos los perjuicios que se ocasionen por su morosidad, dicta de
 Comisiones u otro, apremios u otros que se impongan al fin de
 tanto como lo que se originan de los señores el Cordón y Hoyo
 por el fin de rigor de Dios en su nombre se presente de
 manera diligencia y haber notificado en persona en un mes
 o a lo referido Comision de P. firmada de que en el Superior
 y mandamos a los señores Comisioneros q. firmasen de que en el Superior
 y mandamos a los señores Comisioneros q. firmasen de que en el Superior

a cuatros años se han hecho cosas que el Ayuntamiento
 el Ayuntamiento de la Villa de Puzos para afianzar las respectivas deposi-
 ciones de Propio, Puzos y contribuciones que eran mandadas otor-
 gar Acordó la Corporación que por ultima vez se notifique
 cosa iguales formalidades que las anteriores a todas las
 personas que se van solemnizar invidiadas. En consecuencia
 lo se refieren en el punto termino de hoy día prestando
 copia con los oporunas, tomas y ración y quedando a cargo de
 Secret. Capitulár dar cuenta para ser termino de la
 Reultra que produce. No acordado para resolver lo que
 sea más conveniente.

Con lo cual se concluyó este Cabildo que firmaron lo
 que se sigue en el Secret. de q. Certifico =

Gregorio Alcalá
 T. Mayor

José Ferm. Berdugo
 y Pm. con

Mariano Jales
 Aguado de Rojas

En doce de tres mes y año yo el Secret. hee saber y noti-
 fique el acuerdo se revede en la parte que le corresponde
 a don José Felix Terrano de esta veindad como hip y en
 cargo del deposit. de Propio don José Ferr. y Medina,
 fue en su persona, manifestando quedar en recado y
 lo firmará, de q. Certifico =

José Félix Terrano
 y Ferrans

Calvo

En trece de dho mes y año yo el Secret. hee saber el acuer-
 do precedente a don Felix de Gamis de esta veindad. A la
 y como depositario del Puzos de la Villa fue en su
 persona manifestando quedar en recado y lo firmará de
 que certifico =

Felix de Gamis

Calvo

En la Villa de Puzos a don Felix de Gamis



de mil ochocientos treinta y seis reunidos en esta casa Capitular los señores que componen su M.ª A. y M.ª. Acuerdo que al margen se expresan tratar y confirmaron los siguientes.

Se vio en el Cabildo la orden del señor Gobernador Civil de la Prov.ª de San Pedro de Macoris en el of. n.º 71. comunicada a las Juntas de intervención de los Positos la que hace referencia a una circular con la misma dirección en once del mismo mes en el of. n.º 70. sobre el préstamo que se exige de los fondos de los mismos Positos; y como las prevenciones que se hacen y responsabilidades que se exigen con de suma premiosidad, y el cumplimiento se encamina sin que se haya cumplido el of. n.º 70 ni el 69. aunque han venido sus suplementos, por cuya razón han sido reclamados en este día a la redacción, sin embargo y para acceder a la condecoración que aunquiere por la falta de dicho of. n.º 70 la cantidad asignada a este Posito, desde luego acuerda el Ayuntamiento que la orden inserta en el of. n.º 71 de g.ª se libere de cuenta en este Cabildo se declare literalmente por certificado con este particular a la Junta de intervención al Posito para que lo tenga entendido y sin perjuicio de lo que por el congreso de este pueblo se haga presente al Gobernador Civil la falta que en el cumplimiento del of. n.º 70 para que no se libere la responsabilidad a esta Corporación atendida la ignorancia en que existe de la cantidad que se ha señalado a dicho pueblo; y se quedan cumplidos cuantos que se acordaron se acompañan dilig.ª por el presente se resuelve.

Sr. Presidente
 Sr. Gamio
 Sr. Bazada
 Sr. J. J. J.
 Sr. Meléndez
 Sr. León
 Sr. Luque
 Sr. Abaren
 Sr. Pino
 Sr. Monte

Con fecha 24 de junio se acordó en este Cabildo se declare literalmente por certificado con este particular a la Junta de intervención al Posito para que lo tenga entendido y sin perjuicio de lo que por el congreso de este pueblo se haga presente al Gobernador Civil la falta que en el cumplimiento del of. n.º 70 para que no se libere la responsabilidad a esta Corporación atendida la ignorancia en que existe de la cantidad que se ha señalado a dicho pueblo; y se quedan cumplidos cuantos que se acordaron se acompañan dilig.ª por el presente se resuelve.

En unión de este Cabildo una orden del señor Presidente supra nueve del corriente por la que reclama a intervención del señor Caballero de Provincia la cantidad de cuarenta y cinco pesos que se acordó bajo el concepto de mandado p.ª que se está adelantando.

por el primer semestre del año venil o lucienros sus
 trayendo en cuya virtud el Ayuntamiento acordó que esta
 orden se una al libro Capitular Corriente y en el mismo
 venire en que han de concurrir los concejales de ochocien-
 to, treintaynueve a estas salas Capitulares se les instruye
 el convenio de prevenida orden para que cumplan con
 lo que previene haciendolo responsable de la resultada
 en el caso de morosidad, de cuya instrucion se estampara
 la correspondiente nota al margen de la mencionada orden
 Con lo cual se concluyere el vilo que firmaron los que
 se ven por ante mi el Sec. de que certifico =

Gregorio Alcalá
 Llamorosa

Jose Ferm. Berdugo
 y Pincon

Mariano Salvo
 Aguado de Trias

- Ses. concurrencias.
- Sr. Presidente
 - Sr. Canónigo
 - Sr. Castellano
 - Sr. Peni.
 - Sr. Berdugo
 - Sr. Morales
 - Sr. Leon
 - Sr. Albaros
 - Sr. Pino

En la villa de Hiego a veinte y dos de Junio de mil ochocientos
 treinta y seis reunidos en estas salas capitulares los Sres. que
 componen su Mte. Ayuntamiento que al margen se expresan
 a tratar y conferenciar exclusivamente sobre arbitrios o fondos
 en beneficio de la Guardia Nacional Determinaron lo siguiente

Se rató y confirió en este capítulo sobre la proposición he-
 cha por el Sr. Rigido D. Juan del Pino para proporcionar
 medios con que contribuir a el aumento y vestuario de la Guardia
 Nacional atendida su actual impotencia por falta de tales regu-
 sios pues no existen en las dhas compañías de infanteria mas
 que veinte malos friles y pocos mas uniformes, y en la de Cav.^a de
 Sables que modernam^{te} ha reunido el Excmo. Sr. Capitan General
 de Andalucia desde los almacenes de la ciudad de Sevilla. La proposi-
 ta del Sr. Pino fue que conveniendo aora algunos Marchantes
 de ganado vacuno a hacer mantas en estas Comarcas

INTENDENCIA
de
Córdoba.

En 20 de Junio de 1836
fue reunido el presente
oficio el siguiente: se
sacó según aparece del
segundo particular del
aviso de referido día y
se encuentra en el espe-
dicente sobre cobranza de
contribuciones y lo anoto.

El Sr. Administrador de
Provincia con fecha de ayer
me dice lo siguiente:

"Con fecha 19 del mes
pasado dijo al Ayuntamiento
de la Villa de
Priego lo que sigue = En
el U. deudando la lan-
guedad de 442.8 Rs. del
por el mes 1.º del año de 1835,
por el ramo de Mudas
pica y siendo indispensable
de solventar el cargo
que se le tiene abierto
a un Pueblo por otro con-
cepto, así como de que U.
U. cumplan con mas exac-
titud con el Artículo

proporcionar al
indien hacia una
la mantara en
cuidado del vecindario
dijo que se exi-
ras concilio
la proposición y
mo de la Milicia
indien el cuato
las corridas de
Guardia Nacio-
tiempos para
de hacerse toda
el numero de
combinó todo el ca-
del año proximo
para una clase
quien debe luego
cederla siempre
Sr. Gobernador
recursos para

el cao. Regidor D. Juan. el cual era el más adaptable y pro-
porcionada atendidas las circunstancias de ese vecindario. Añadió
también el Sr. Alcalde Presid. que conceptuaba indispen-
sable y de absoluta necesidad que se propusiera al Ayuntamiento
personas para encargarse de la cobranza en los distintos par-
tillos por donde se facilite la entrada del local donde se

por el primer convenio del año de mil ochocientos sesenta y cinco en cuya virtud se acordó que esta ordenanza se insertara en el libro Capitular Corriente y en ella se ve como se concurren los concejales de ambos

12 de la R. Instrucción de 30 de Mayo de 1837. prevengo a U. U. que en el termino de 8 dias hagan por ingresar en esta Ferreteria esta cantidad, pues de lo contrario tomaria providencias que les serian desagradables a esta Corporacion. Lo que pongo en conocimiento de U. U. con el fin de que no habiendo cumplido esta Corporacion con el termino que les fije; U. U. determine lo que por su parte mas acertado en beneficio de los intereses

Señ. concurren

Señ. Presidente
Señ. Gamboa
Señ. Castellano
Señ. Penas
Señ. Berdugo
Señ. Montes
Señ. Leon
Señ. Alvarez
Señ. Pina

Nacional auidita su actual importancia por falta de tales requisitos pues no existen en las dos compañías de infanteria mas que veinte malos fusiles y pocos mas uniformes, y en la de Cav. 300 sables que modernam. ha remitido el Excmo. Sr. Capitán General de Andalucía desde los almacenes de la ciudad de Sevilla. La propuesta del Sr. Pina fue que concurrendo aora algunos Marchantes se ganase bacuno a hacer maras en estas Comarcas



de la Hacienda Pública

Lo que traslado á U. para que remita sin mas dilacion la suma de que se hace mención sin dar lugar á otros procedimientos que deseen evitar.

Dios que á U. m. d.
A. Córdoba 9 de Junio de 1836.

José Lopez
García

y Ayuntamiento de Priego.

el Sr. Regidor D. Juan el año era el más adaptable y proporcionada atendidas las circunstancias de este vecindario. También el Sr. Alcalde Presid. que conceptuaba indispensable y de absoluta necesidad que se propusiera á el Ayuntamiento personas para encargarse de la cobranza en los distintos parajes por donde se facilite la entrada á el local donde se

habían ofrecido á proporcionar al día de fiesta se pudiese hacer una vez al verificarse la manzana en billos para el mercado del vecindario en cuartos en los días que se cesó del edificio y demás encubiertos entre discutiendo la proposición y después del fomento de la Milicia y molinos que se tienen en cuartos que el producto de las enajenas de el Sr. obispo de la Guardia Nacional se la exajer de los tiempos para todas en el que debe hacerse toda esto aumentando el número de edad de Sr. precio combino todo el que ten de 23 de Julio del año próximo se da la licencia para esta clase de Presidente, quien desde luego debiente en concederla siempre manifestacion al Sr. Gobernador y de la falta de recursos para la Nacional, y que el presupuesto por



para el sueldo púeo, estos se habían ofrecido á proporcionar al
quinos nobillos con que en los días de fiesta se pudiese hacer una
diversion al púeo. Siempre que al verificarse la manana en
las convecinas de los tales nobillos para el sueldo del vecindario
se les tuviere la rebaja de un cuarto en los días que se exi-
gen para el sostenimiento del edificio y demás cosas
indispensables: Suficientemente discutida la proposición y
combinado el Ayuntamiento en obsequio del fomento de la Milicia
en hacer de gracia para los nobillos que se tuviere el cuarto
en libra de derecho con tal que el producto de las comidas se
aplique exclusivamente á el dho. objeto de la Guardia Nacio-
nal, y que se tenga presente la escasez de los tiempos para
arreglar el precio de las comidas en el que debe hacerse toda
la equidad posible de cuyo modo aumentando se el numero de
comensales se suplira la cantidad de dho. precio combino todo el ca-
vildo en que segun la Real orden de 23 de Julio del año proximo
pasado, aqui en quien compete dar la licencia para esta clase
de deliberaciones era al Sr. Alcalde Presidente, quien desde luego
aseguro que no seria inconveniente en concederla siempre
que se tuviere la oportuna manifestacion al Sr. Gobernador
Civil de la Provincia exponiendole la falta de recursos para
armar y vestir esta Guardia Nacional, y que el propuesto por
el Sr. Regidor D. Juan del Pino era el más adaptable y pro-
porcionado atendidas las circunstancias de este vecindario: Añadió
tambien el Sr. Alcalde Presid^{te}, que conceptuaba indispensa-
sable y de absoluta necesidad que se propusiesen á el Ayuntamiento
personas para encargarse de la cobranza en los distintos par-
tillos por donde se facilitase la entrada á el local donde se

hayan de correr los nobillos y que estas personas merecien
ser la confianza p^{ra}ca. y estableciendo el Alcañice que cual
quiera vecino que quisiera entrecarse del producto de las curas
das para que el publico no carezca del conocimiento que de-
be darse a cerca de la imbecion de D^{hos}. fondos; er todo lo
que se conformo el Ayuntamiento acordandolo asi y con
merito a lo cual los Sres. Dⁿ Simon de Montes y Dⁿ Fran.
del Rio quedaron encargados de proponer a las personas que
devian intervenir en la cobranza o recaudacion del producto de
las funciones.

Tambien se hizo presente en este Cavildo por el
Regidor Diputado de la correspondencia Dⁿ Miguel Alvarez,
que habiendo llegado el correo de Madrid, no venian Boletines Ofi-
ciales para el Ayuntamiento cuya falta se experimento tam-
bien en el otro correo del lunes 20 de Septiembre, ademas de la
que ya se estaba sufriendo y se que se ha hallado en otros pavi-
dos sobre los Boletines no 62 y 70. que se reclamaron a la redaccion
y que aun no han sido enviada; mediante lo cual y ha-
yandose comprometido el Ayuntamiento por las ordenes que
puedan haberse circulado en visionados boletines de que carece
como sucede con respecto al prestamo del Povo, se acordó una-
nimente que en el dia de mañana se dirijan oficios al Sr.
Governador Civil y al Sr. P^{ro}curador de la Prov. insticiandoles esta
ocurrencia y las faltas de los Boletines of. que se dena, mueren
nada para que nunca se aggrave de moroso a el Ayuntamiento
to de inobediencia a las ordenes superiores pues la falta de
boletines le constituyen en el caso de ignorar las que se hayan
comunicado o circulado acreditandose el despacho de visionado
oficio por la correspondencia. Nota a continuacion de esta acta,
Con lo cual se concluy^o este Cavildo y firmaron los que se ven
por anverso del libro de que certifico =

Simon de Montes

Bertrando

Mariano Salvo

En la

Admon de l'itas. Es-
tancia de Piego

Alcaldia N. y Juzg. de P.
Justancia de Piego y Cantado

2. Aguaciles	2200.
Papel Sellado y comund	000.
Comer. de cof. y frang.	3000.
Total.	6200.
Piego	11882. 17.
Canabucoy	1317. 17.
Total	6200.

Piego enucavido
22 de Jun. de 1836 =
Vnase al libro
Capitula conueney
resgare pxeente =
Lamoros
Perdugo

Por el conuo Ordinario, e recibido
en oficio, del Sr. Gobernador civil
de esta Provincia, q. Copiado a
la letra dice asi =
Esta Excm. Diputacion Pro-
vincial, conforme alo preseruido
en la Real Orden de diez y nueve
de Marzo ultimo, se ha servido
reunirne, con fecha 17 de Mayo
el presupuesto q. ha señalado
a ue Juzgado de primer
Justancia, y es como se expre-
sa al margen. Y respecto a
su repartimiento, entre los Pue-
blos de ue Partidos Judiciales,
ha determinado q. Contribu-
yan los mismos, con las cuotas
q. se designan. Todo lo q.
pongo, en testimoio de N. para
los fines oportunos, advertiendo
dele, q. habiendo merecido, am-
bas decisiones, mi aprobacion

veintay seis
M. Ayuntamiento
el contenido de la
que del proximo
de oficio, para
ya conferencia
quien pudo tener
uno, del Sr. Servi-
do al Ayuntamiento.
concurran de
ditaras, termino,
quiere de que modo
no perdiendo
que existo is
verso, mandando
vechan todo lo
dem conseguir la
epoca, segun
consumidore, cuyo
ste por q. exa me
enda, calle de
adventuero su accion
serio, q. renigan
sido en criminal

ocupacion parcelocual la Corporacion...
acordio: Que pues el mismo Señor Administrador manifiesta
que ni leson de honoradas las personas imbersidad en enafanal
ocupacion serivada...
garrimiento unalima nacional de ellas asignando si es posible
han de ser en su navegacion, para en seguida disponer el Ayuntamiento
esta medida, fuerde y rigorosay que consengan...
Comunbe...

hayan de cobrar los nobillos y que estas personas merecien
ser la confianza p^{ra}ca. y establecida el Alharcie que cual
quiera vecino que quisiera enterarse del producto de las entra-
das para que el publico no carezca del conocimiento que de-

se ha pasado orden a los Ayun-
tamientos repetidos, para q^e
sin demora, hagan efectivas, las
cantidades, con q^e se les designa
deben contribuir = Dios que a D.
ind. d. Cordova 7, de Junio de
1836 = Estevan Pastor = J. J. Luez
de N. Instancia de B. Migo. Log^o
comunico a U. S. para su inte-
ligencia y puntual cumplim^{to}
Dios que a N. S. ind. d. B. Migo
y Junio 16 de 1836 =
Gregorio Alcalá
Zamorano

Señor del M. N. Ayuntamiento de esta Villa

continuado o crecido a consecuencia de un hecho de rigurosidad
oficio por la correspondiente. Nota a continuación de esta acta,
Con lo cual se concluye en el Cavildo q^e firmarán los que se ben
por un medio de ser el que certifico =

Zamorano

Bernardo de Aguada Ariza
Mariano Salvo

En la

Admon de Ptas. E-
 tancad. de Piego

Vapas de la Pro^a

Enero	29,768	22
Febrero	36,923	31
Marzo	37,852	23
Abril	44,436	29
Mayo	59,344	"
<hr/>		
	204,326	14

Piego en su Cavildo de 25
 de Junio de 1836.
 Remase este of. al libro capi-
 tular corriente ausas en el
 Corregimiento de Pico y citandose
 al Sr. Antonio de Pico, p.^o el
 Cavildo del marzo 23 de la
 Corriente, a fin de delivrar
 en union con el Ayuntamiento
 sobre los exco^o y p.^o indias.
 etc. lo acordaron y firmaron
 de que Certifico

Tamora
 de Pico, segun
 se previene y lo
 10 =
 el dia mi y
 firmo el d. 10 de
 de en la casa de
 al firmado p.^o el
 Pico de 1836
 exco. fue publicad
 el dia 10 de
 para p.^o y
 de en el d. 10
 Corumbre.

En los los Conces. Vicio
 oficio del Sr. Administrador
 de Ptas. Estancad. de esta
 Pro^a haciendome Reconocen-
 ciones sobre el pro valor de
 las Ptas. de Fisco, Sal y
 Polvora de esta Villa, pre-
 guntandome las causas de
 las bajas de estas Vapas, y
 en el que he recibido hoy
 me stampa los Rendimien-
 tos de la de Fisco, en los
 cinco meses anteriores que
 Pacificados con los del año
 ultimo de 1835, se encuen-
 tra la enorme baja de
 204,326 n. 14 mar.^s segun

proyecto ha sido preciso acordar
 seario establecer un guarda fijo en cada vaxada, calle o
 Camp, o raxvia, conyendo el Ayuntamiento su atencion
 con el cavallero Admon a adoptar medida, serios q.^o reseriga
 al exco de ex del tabaco del contrabando en su criminal
 ocupacion parcelo cuide la Corporacion se braya p.^o y desidia
 acord: Que pues el mismo Señor Administrador manifiesta
 que ni le son desconocidas las personas imberidad en enafame
 ocupacion se reserva al Señor para a conyimiento del Ayun-
 tamiento unalista nominal de ellas asignando si es posible
 la cara de su navegacion, para en seguida disponer el Ayuntamiento
 otra medida, fuerte y rigorosa que conyengan



al margen se designa.
 No me son desconocidas las causas que originan tan perjudicial desorden; Ya es tiempo de ser regido y por lo tanto me dirijo a V.V. S.S. para que cooperando por su parte a evitar por quanto medios se sea posible el escandaloso contrabando que en las plazas y calles y en ciertas casas de esta Villa, y por sujetos que no me son desconocidos se ejecuta, adopte medidas bastantes a contener y perseguir á los defraudadores en terminos que desaparezca un mal tan trascendental á la Hacienda pública.

El Sr. Inten.

Sres.

comunicado o circulado accediendo á lo que se pide de un modo
 oficio por la correspondencia. Nota á continuación de esta acta,
 lo cual se concluye en el Cavildo y firmarán los que se ven
 por curren el tenor de que certifico =

Zamorano

Bendigo

Mariano Salvo
 Aguada Ariza


En la

Diente de la Prov. me
ordena en su circular del
14 del actual puesta en
el boletín de Sto. Dia, me
ponga de acuerdo con V.V.S.S.
para el indicado fin; Sivi
endose V.V.S.S. acusarme
el recibo de este para yo
hacerlo al Sr. Admisor.
Genl. pues así se me ense.

Dijo que a V.V.S.S.
M. a. Puerto 25 de junio de 1836

Guillermo Caracul

del Noble Ayuntamiento de Esta Villa.

de Acuerdos según
se previene y lo que
10 = 

proyecto mas oportuno y necesario establecer un guarda fijo Camp, o traviesa, contrayendo el con el cavallero Edmisor a adof
aloyendo tres del tabaco de
ocupacion parcelo cuál la corpora
acordo: Que pues el mismo Señor
que ni le son desonradas las per
ocupacion se sirva dho Señor pa
farruento una lista nominal
tan cara de su Narraciones para
otra medida, fueren rigorosa y



Concurrentes
 Sr Presidente
 Sr Gamis
 Sr Carreras
 Sr Borrada
 Sr Ferrer
 Sr Vaduzo
 Sr Montes
 Sr Albarez
 Sr León
 Sr Pino
 Sr Admor de B.

Villa de Priego a 20 de Julio de mil ochocientos treinta y seis
 Reunidos en una sesión capitular, los Sres. señ. Ayuntamiento
 que constan al margen para tratar y conferir sobre el contenido de la
 Circular del Sr. Intendente de la Provincia para carnes del próximo
 pasado junio inserta en el volúmen oficial de la misma num. 7.º lo
 bre el ilícito trato del contrabando con la que coincide el oficio grave
 de este Sr. Intendente de Rentas de esta villa cuya conferencia
 se aplazó para el día veinte y ocho del citado mes, que no pudo tener
 efecto por las ocupaciones de otro Sr. Intendente en asunto de R. Servi-
 cio, habiendo consumido a esta acta y manifestado al Ayuntamiento
 lo escandaloso del trato en el ilícito comercio del contrabando de
 tabaco que se experimenta en este Pueblo y en sus distritos, termino
 el que se ha aumentado de día en día disminuyendo de ese modo
 los valores de los Francos y el de la guerra de sal; no perdiendo de
 vista el Ayuntamiento lo dificultoso que es en este territorio

En un año de
 Julio de 1836. se
 que certifica. lire
 ral de este partido
 tal, el cual lo que
 que ad. heronismo
 casanil Admor
 de B. segun
 se previene y lo que
 no =

improbar absolutamente este último por lo diverso, mananciales
 que existen de agua salada, de que se aprovechan todos los
 españoles y la clase indigente por la facilidad en conseguir las
 aguas, a pesar de haberse procurado en varias épocas, según
 y obtener los mananciales y perseguir a los consumidores, cuyo
 proyecto ha sido preciso abandonar en parte por q. era ne-
 cesario establecer un guarda fijo en cada vereda, calle o
 campo, o traviesa, contrayendo el Ayuntamiento su comisión
 con el caballero Admor a adoptar medida, Señor q. renuncia
 a los expedientes del tabaco del contrabando en su comisión

En el día 21 de
 se firmó el edicto
 dado en el mes de
 cual firmado por el
 Sr. Ferrer y el
 Sr. Ferrer. Fue
 en el mes de
 en la casa de su
 para en seguida
 esta medida, fuere
 que consigan

ocupación para lo cual la Corporación se ha ocupado y desidia
 acuerdo: Fue pues el mismo Señor Admor manifestando
 que no les son desconocidas las personas inebriadas en esta
 ocupación se irán dando Señor para a conocimiento del Ayun-
 tamiento una lista nominal de ellas eligiendo si es posible
 las casa de su habitación para en seguida disponer el Ayuntamiento
 esta medida, fuere y rigorosa que consigan

q. conde lo anoro-

[Decorative flourish]

trafico, sin perjuicio de lo cual acuerda tambien el Ayuntamiento
 que por medio de edicto y pregón en la plaza y sitio de consumbre se haga
 entender a todos los vecinos de esta villa y en termino que la Corporacion
 Municipal se interceda en el presente ministerio del contrabando
 y que de luego proceda tras la autorizacion del Sr. Alcalde
 Presidente y los Srs. Tenientes a poner a disposicion de la autoridad
 competente a todo aquello q. Remanente ocupado, en sus
 delimitaciones (comercio paralo cual se han allanado las Cajas de
 Chinas y se adoptarian otras medidas sensibles y seg. El Ayuntamiento
 no quisiera balerle a no consintirle en esta prevision el descargo
 al subimiento, con que segun lo participa el Sr. Administrador
 en su citado oficio, se certan unipando las Puestas del Estado
 por lo desafiadores; facilitandole a este Cav. Mayor un certi-
 ficado literal de esta cita para q. haga constar a sus respectivos
 Jefes no solo la invitacion practicada al cuerpo Municipal sino
 tambien la cooperacion a questo se presta quanto en obsequio de
 R. Servicio.

Medio en esta en este Cavildo de un oficio del
 Señor Comandante de la Armada de esta villa para que se le
 para el fin que se mandó unir al libro Capitulár corriente en que
 se queda del abuso de la persona encargada del alojamiento de Cabal-
 leros oficiales transeuntes y confreniados suficientemente en res-
 pecto de Ayuntamiento acordó: Que siendo cierto el abuso que se hace
 en el particular de que se quepa el Cab. Comandante de Armada, para
 remediarlo se haga comparecer al inmediato Cavildo a solo de
 Aranda encargado del alojamiento q. deberá prevenir el pro-
 cedon de las demandas a Caballeros oficiales, para resolver
 lo que haya lugar y evitar que se repitan los Excesos de que
 se quepa el Señor Comandante mucho más cuando el Ayuntamiento
 tiene en cuenta de que la parte de alojamiento no se dis-
 tribuyen entre los sugarcia en servicio, lo que inmediatamente
 se le haga saber al Sr. de Aranda sin perjuicio de que como
 ya lo ha sido se presente al inmediato Cavildo.

Se dio en esta en este Cavildo de un memorial
 del Sr. Gregorio Abril vecino de la ciudad de Alcalá la Real por
 el que manifiesta que el abuso de media concurriendo a
 la Herencia de Abita los Corripa y tierra que le ha sido
 el



N. M. Ayto de la villa de Briego.

D. Gregorio Abul Femenete de M. de esta villa, Sargento 1.º de la Guardia Nacional volunt.ª de p. de la misma, y vocal de la Junta Diocesana en la presentacion del Sr. Intendente a V. S. con la Comis.ª debida exponer: Que desde el fallecim.ª de su Sr. Padre, yba de Comis.ª con su Sr. Madre la labor g.ª esta representada en la Muni.ª de su jurisd.ª, teniendo p.ª su Comis.ª otorgada a su m.ª las Cruzas del Cortijo de la Cisterna del Sr. Suarez, y del mismo Duque de Medinaceli, entendiendose particularm.ª con sus Sr.ªs p.ª el abono de la mitad de las contrib.ªs y en cada año se le reparten, y abiendole sido indiferente aparecer como tal, uno, en los Rep.ªs de las Muni.ªs. Mas como en la actualidad le acomoda aparecer inscripto en los referidos quadernos con su Sr.ª Madre p.ª ser pagador de la mitad de ellas, se divide a V. S. Suplicandoles q.ª se sirban acceder al libro de p.ª lo incorpore con su Sr.ª M.ª en los Rep.ªs y g.ª Seguidam.ª

Se ponga certificado p.^o el Ministro del imp.^{to} de
mitas q.^e le correspondan pagar, y tam-
bien del todo de la imp.^{to} de los Molinos
del Salto del Saballo, en esta Cobla
de Almad. y tray q.^e los firmados, p.^o ser un
co propietario de ellos desde el fallecim.^{to} de su
Sra Abuela D.^a Ma. Montalban aullo n.^o
estara esta parte. y q.^e todo se le devuelva
orig.^l con la premura posible p.^o llevarse
ala Dip.ⁿ Prov.^l antes del 30 de Julio, y q.^e
se incorpore en la Suta de Rectores.

Si lo supiera de la Libertad de U.S.S. p.^o
no estar privado de la Mejor de las garantias
p.^o lulla gracia pedira a Dios que sus vidas se
a. Meala La N.^o 29 de Junio de 1836.

Gregorio Arizaga



mismo concepto su defuncto Padre D. Francisco Abreu, Abril por cuya
 razón paga de por sus sucesores las contribuciones que se le imponen a referi-
 dar su madre, y en la actualidad tan que con un voto el nombre de
 D.ª Montalbán su Abuela y a defuncta por lo, molinos, y tierras
 del Salto del Caballo, todo en la Población de la Ciudad de Sevilla de
 esa jurisdicción, solicita que se le inscriba como tal contribuyente
 en los respectivos Padrones, y que de ello se le libere certificado
 para ocurrir ante la Diputación Prov. de Sevilla a que en él
 se reconozca el derecho de Elección en calidad de mayor contribuyente
 antes de que expira el termino concedido por el Real Decreto
 Vigente para semejantes reclamaciones, y con unelig.º de todo
 el Ayuntamiento acordó que este memorial se abra al libro
 Capitulár corriente, y que en su pidiendo inscribirse para el
 mes de Abril en los cuadernos de contribuciones para el corriente
 año por hallarse remitidos a la Ciudad de Córdoba para
 su aprobación, se ejecute como luego que esto se reparare
 sean de bueltas; y que en perjuicio de ello el Actuario Secer.º
 Capitulár libere certificado literal del gub.º y de un particular
 y de la partida asignada en el repartimiento del año próximo
 pasado de mil ochocientos veintiseis y cinco a su viuda madre
 y por el nombre de su defuncta Abuela D.ª Montalbán
 por considerar este Ayuntamiento muy arreglado lo que
 cito el tto. D. Gregorio.

Con lo cual se concluyó este Cavildo y firmarán el Sr. Presidente
 Cavaller. Procurador Sindico y yo el Secer.º de q.º Certifico =

Zamorano

Vendugo

Mariano Salvo
 Aguado de Ariza

En la villa de Cádiz a cinco de Julio de mil ochocientos...

treinta y seis remisos en las Salas Capitulares los tres de su
M. Ayuntamiento que al ser aporrecipienan nararon y confi-

Concurrentes.

vieron lo siguiente:
Se dio cuenta en este Cabildo de el Reparamiento de Provisión
original y su copia que ha sido devuelto por la M. A. de la Prov.
con la competente aprobación por decreto de veintey ocho de el
proximo pasado junio con las advertencias y preveniciones manifi-
estas por la comadunia en su censura del 27. del mismo mes
y año; cuyo reparamiento original se mando' archivar en
esta Secretaría acordando el Ayuntamiento se guarde y cumpla
lo determinado por el Sr. Mercedante y que en su observancia
se insinon en vasa del referido Reparamiento los diez y seis de
mes que se designan y que el testimonio de fallidos se repa-
re por separado motivandose por el actual Secretario de
Regidores Decano del Ayuntamiento de ochocientos
veinte y nueve hasta ochocientos treinta y cinco inclusive proce-
dan inmediatamente en el termino de los doce dias que se tenen
tan a ponia corrientes la nueva y liquidacion de contribucio-
nes y fondos suplementarios de referido año en la inteligencia
de que cualquier perjuicio que se origine por la recaudacion
ni tera de cargo del actual Cuerpo Municipal, entregandose
del Caudillo de Regidor Depositario la copia cobratoria
de Rentas Provinciales p. que segun ella se efectue la recaudacion
y reparticion de Ditos y Pregones con ordenes a los Poblaciones y
Cabildos para que todo contribuyente concurra a satisfacer
sus descubiertos en el termino preciso de ocho dias baxo apena
de multa de que los apremios, platicones, comisiones u otra dis-
posicion de la M. A. a que se tujan la falta de abono de
contribuciones corrientes y arrearsadas sea de cuenta de los mo-
dos; sacandose certificado literal de este Particular que se en-
para en el Expediente de Recaudacion a requerimiento del cual se
fixaran las notificaciones de los Ayuntamientos y la nota de
haber dado los pregones y despachado lo edicto de la cobranza,
ultimamente que sin perjuicio de lo acordado y con merito
a que la liquidacion del Fondo Suplementario del año de 834
al 35 se insinon en la primera faja del Reparamiento original
que ha sido devuelto aprobado segun se describe en el presente
Comenio, la falta que la comadunia indiana en su censura

- Sr. Presidente
- Sr. Gamis
- Sr. Carreras
- Sr. Parada
- Sr. Cruzamb.
- Sr. Verdugo
- Sr. Leon
- Sr. Aguilera
- Sr. Monser





Enteado de lo que U. me
 expone en su oficio de 23
 del actual, he venido en
 conceder la licencia para que con Oficio al
 la celebracion de corridas
 de Novillos en esa Villa,
 esperando del celo de U.
 procurará que en estas
 funciones se conserve el
 orden y la publica tran-
 quilidad.

canone Certificado
 curado de parru
 con Oficio al
 en aparte
 Cavildo por el
 Civil de la
 en rene
 no guardar y
 pirular.
 lo que deven por

Dios que a U. m. a. Cor
 toba Junio 26 de 1836.

Pentura Escario.

Don Alcaide D. de Priego.

- Don Felix
- Don Simón
- Don Lorenzo
- Don Alvaro
- Don Manuel

... que...
 expresan traxeron y confiniaron los siguientes
 Cedió cuenta en este Cavildo de la orden del
 Don Venenote de... a fha 23 del corriente inserta
 en el tolema of. n. 89 recibida en el correo de hoy recordando
 las veinte y uno de Abril ultimo sobre nombramiento de
 Junta Agrícola para la division de terrenos y finca por
 pertenientes a bienes Nacionales, que sean susceptibles de esta
 medida a fin de lograr su pronta enajenacion; y en sen-
 do el Ayuntamiento acordó que pudiese de su cavildo
 & tiene de ser para el corriente año nombró la co-
 mision de Agricultura como aparece de esta

Capitulares
 y al margen de



obervacion, acorda el Ayuntamiento que sacanone Certificado
 lineal de esta liquidacion con referenda a expensas de expensas
 miento y de la misma obervacion se acompaña con Oficio al
 Señor Procurador exponiendole hallarse cumplida en parte
 de su mandato. **Q**ue dió cuenta en este Cabildo por el
 Sr. Alcalde Presidente de la orden del Sr. Gobernador Civil de la
 Provincia Concediendo el permiso para comidar de novillas en bene-
 ficio de la Guardia Nacional cuya orden se mandó guardar y
 cumplir y que quedara unida a este libro Capitulár.
 Con lo cual se condujo en Cabildo que firmarán lo que se ven por
 conseru el Secretario de que Certifico =

Zamorá

Pedro

Mariano Salvo
 Aguado de Arías

- Sr. Pardo
- Sr. Gamis
- Sr. Barradas
- Sr. Texeir
- Sr. Lindico
- Sr. Cruzamb
- Sr. Albasen
- Sr. Morsten

de Cudavilla de Piego a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y seis reunidos en esta tal Capitulare
 lo que componen en el Ayuntamiento y al margen se
 expusieron trataron y confiniaron lo siguiente
Que dió cuenta en este Cabildo de la orden del
 Sr. Procurador de real cédula de 23 de noviembre inserta
 en el volerin of. n.º 89 recibida en el correo de hoy recordando
 las veinte y cinco de Abril ultimo sobre nombramiento de
 Junta Agrícola para la division de terrenos y fincas per-
 tenecientes a bienes Nacionales, que sean susceptibles de esta
 medida a fin de lograr su pronta enajenacion; y conseru
 do el Ayuntamiento acordó que puerde ser el Cabildo
 de Pico de Pico para el conseru de uno nombró la
 precada Comision de Agricultura como aparece de esta

libro Capitulari, y quella cuna de alguno de lo nombrado
ha sido quicnta ocasionado la recordacion de que habla
el mismo Sr. Mueñte, se saque Certificado de el parrido
lai e insinuado Cavildo, y tambien de esta ceta y se re-
mirap por deores inmediato a mencionado Sr. Mueñte,

Consta 30. de lo
consente Julio se curan
paron los certificador q
se mandan en este parr
curar y onof delo ceta
ceta fueron remision
al Sr. Mueñte de esta
Puro por deores del
mismo dia. No ande

Acordandose asimismo que continuandose el nombramiento
de Pedro Garcia y Sr. Pablo Jimenez unio, que lo uep-
taron, en lugar de los venantes q. fueron lo q. se negaron
a recibir tho cargo a favor de Mariano Solera y don
Geronimo Serrano, se tengan por nombrado, a Sr. Andrie Agre
y Sr. Antonio Agre a quienes asimismo se le haya su
ver para su aceptacion y hallandose conformes al Sr. Do-
n Juan de los Rios afin de que procedan ala formacion del
Cognosciento que se previene por la instruccion q. queda
registrada, en la inteligencia de que lo trabajo, ni averan ser
cesario a causa de la poca finca q. en esta jurisdiccion
existen pertenecientes a combentos suprimidos, q. sean
susceptibles de division pues a Caro no pararan de dds.
lo q. Mueñte se ha de presentar al Sr. Mueñte para su
superior conocimiento. Ahi lo acordaron y firmaron
lo que deveng. ante mi el Secer. de q. Certificado =

Zamorano

Berdugo

Mariano Salvo
Agua de Fria

Manifonez
aceptaciones

Seguidamente yo el Secer. bice saber y notifique
el acuerdo anterior y nombramiento a la comision
agricultora que por el se ha acordado Antonio Agre
y Sr. Andrie Agre de esta vecindad en cumplimiento, quienes
manifestaron que por errada y por no a cumplir
con un cargo de q. Certificado =

Salvo

En la villa de Priego a cuatro de Agosto de mil



ochocientos treinta y seis reunidos en esta Sala Capitular
como lo tienen de uso y costumbre los señores que componen por la
villa del margen p^a conferir y acordar los negocios correspondientes
a el procomunal de este vecindario, previa citacion hecha
del Sr. Alcalde Presidente se propuso por su señoria que
habiendo llegado por distintos conductos, noticias de que en
algunos Pueblos de esta Prov.^a se havia jurado la constitucion
de la Monarquia Espanola publicada en Madrid en el año
de mil ochocientos doce sin afirmar con q^e oídese ni voto
que con este motivo se acordase novedad; considerando q^e
aunque igual pronunciamiento se dio en la ciudad de
Cordoba Capital de esta Prov.^a ninguna circular se habia
dirigido a los Pueblos, o a lo menos llegado a esta villa de
Piego cuya posicion topografica la situa con inmediacion
y limítrofe a las Provincias de Mataga, Granada y
Jaén donde asimismo se aguarda haverse hecho el propio
Juramento, expreso el Sr. Alcalde Presidente queriendo
consultar la opinion de personas que pudiesen emitir
supuesto en tan graves circunstancias, havia reunido
en la mañana de este dia a todas las Autoridades del
Pueblo con quienes tubo una conferencia particular
y a la que tambien asistió don Juan Calmago teniente de
la Junta Diputacion Prov.^a que accidentalmente
se encontraba en el Pueblo, quien con efecto ilustró a
la Junta de que positivamente la constitucion habia
sido proclamada en Cordoba y que por el corso del dia
de mañana viernes como al presente más se recibirian
las ordenes, y circulares analogas a tan fausto suceso; en
atencion a lo cual y a que por las noticias anteriormente

referidas se haria hecho en el Pueblo una denominacion de
alegria con iluminacion grat y repique de Campanas en la
noche del dia 10^o de este mes las Autoridades q^{as} se reunieron
fueron de parecer que para uniformar la conducta de esta
villa con la que hubiere observado su Capital en el modo
y forma del pronuncio de guerra se esperare la llegada del
Correo proximo de mañana viernes lo que asi se notare
al publico; y en perjuicio de ello que se elevare una exposicion
ala Autoridades superiores de la Prov^a manifestando la
situacion de este Pueblo, la carencia de noticias y ordenes
p^{as} conformar su conducta con la q^{as} halla sido observada
por los demas de su clase, y poniendo en consideracion de
las mismas Autoridades la multitud de presos hacidos
en estas Carceles provisionales y la necesidad de su custodia
y guarda continua y la escasez de armas de la Armada
Nacional; y como que el Sr Alcalde Preside manifestaba
que sin consultar al Ayuntamiento ni queria decir
pero sobre tan interesante negocio ni poner en ejecución
los pareceres que quedan detallados de la Persona que
havia servido extraordinariamente, convocaba en el
vildo p^{as} hacer presente a la Corporacion cuanto havia ocurrido
y que previa una detenida conferencia resolviere
lo que le pareciere más conforme: Mucho diligenciado de todo
el Ayuntamiento y habiendo meditado quanto aparece de
la manifestacion que se ha servido hacerle el Sr Preside
no puedo menos de coincidir con las ideas escritas acordando
que efectivamete y por medio de un bando q^{as} sobre la
mancha ha sido redactada y que ha merecido la apro-
vacion de la Corporacion se anuncie al publico el dia
Estado de Corda y las medidas adoptadas confiando en la sen-
satez de este Vecindario que observara el correspondiente
orden y tranquilidad y que esperara el venido del correo
de mañana, cuyo vando se unira por certificado a este
libro Capitulár; asi mismo se acordó dirigir la expo-
sition ala Autoridades superiores de la
Prov^a que tambien fue redactada en el momento
y firmada por los Sres y presentada en la p^{as}



medio de Propio a la ligera sobre los particulares q. ya
señalán indicado de la carencia de ordenes conflictos por la
multitud de presos en las inseguras Carceles y escases de
armas para la Guardia Nacional; de cuya exposicion
quedara tambien copia unida a este libro de cuenta
anunciando por ultimo el señor Presidente q. tan luego
como decida el congreso convocará a Cavildo extraordinario
p.ª dar cuenta de las subsicivas ocurrencias. Con lo cual
se concluyó este Cavildo q. firmara el Sr. Presidente, Procu-
rador Sincico y yo el Secer.º de q.º certifico =

Lomora

Venduz

Mariano Salvo
Aguado de Arrias

Certificacion

Yo el infrascripto Secretario del Y.º Ayuntamiento de esta villa de Priego certifico: que el bando de que se
hace mención en el Cavildo anterior aquí insertado es del señor D.
Hacendado de Priego = El Ayuntamiento que como vosoro, en
tiempo de las noticias de los movimientos de las Capitanes de Provincia
de Andalucía participa tambien de vuestra inquietud en la crisis
de ansiedad en que se tiene la falta de comunicaciones oficiales
de la autoridad superior gubernativa de Cordoba, y q. ha de
reglar misma conducta por medio de sus ordenes; pues todo lo que
ni se proceder de consuno seria un mal para nuestra causa;
seria una anarquia que no conduciría al cabo, y a la perdicion.
El Ayuntamiento sabe que en las Diferencias Capitanes de Andalu-
cia se ha proclamado la constitucion del año de doce no con el
fin de adoptar la en todos sus ordenes y consecuencias, si no con
el fin de que sirva de tipo y no el Estatuto R.º y se acuerde



se forme el código fundamental de los usos y costumbres del Pueblo Español. Consecuente la Junta Superior de Córdoba parece haber determinado con prudente circunspección, que subsistan la Diputación Proo. y los Ayuntamientos como Corporaciones libres del voto popular; pero libres de las coacciones q. se le impusiera el Gaviner autor del Decreto: Que las contribuciones acordadas por las Cortes se recopren hasta que se la dé una nueva forma por las Constituyentes que se reunan: y en fin ha delivrado otras cosas que por una fatalidad no han llegado a nuestras manos, y sin su formal Comunicación nos exponiamos a cometer yerro de trasendencia por falta de simultaneidad. El Ayuntamiento que se padece como el que vos es, espera las ordenes correspondientes en el correo de mañana; ma. todavia por evitar un recado de gran cha impropio pidiendolas. yo dexaré paasir momento sin dar las ordenes cumplimient. y hacerlas conocer a todo el vecindario publicandolas y la constitucion con aquella pompa que le sea posible. Esta Corporacion aguarda de vos. tener que le acompañareis querosamente en el jubilo de un feliz suceso de un nacimiento: jurando de nuevo ser libres y que en nuestros pechos ardiera para siempre el fuego irresistible de amor a la patria y a la libertad. Yo de buena memoria me acordare de las Caras Consistoriales de Píego H. de Argon de 1836. Quando presicente es conforme con el que publico en la plaza publica del agua y de un sitio de consumo. Yo que con este cumplimiento con lo mandado por el Ayuntamiento pongo el presente que para mo en suyo fha. en Píego.

Mariano Jalo
 Aguado de Píego H. de Argon

- Don Peris de...
- Don Gamis
- Don Baracada
- Don Facer
- Don Madugo
- Don Leon
- Don Monte
- Don Rubio

En la villa de Píego a cinco de Agosto de mil ochocientos...
 restituyendo seis remos en Carredo en el año...
 Constante al margen sin haber concurrido q. Luis de...
 agua q. don Miguel Albarr por hallarse con una...
 Nacional en la posesion de un al...
 Juan de Aguilera, q. Fran. del Pino y don...
 estar ausentes, traxeron y confisaron los...
 Impresion en lugar de... de un oficio del...
 1836

Colección de Testam.
 de esta Villa

Acompañado al según el Modelo
 lo q. se cierra territorialmente en el fin
 del día 2. del Corriente, la lista se respeta
 de los finados sus nombres, y los por algunos
 de los q. han pagado las cantidades se ha
 idades de la Mandapía, lo suada en
 respuesta. Todo el primer de Málaga y
 mundo del vino de la pía. en Andalucía
 la Comog. de esta Villa, como es del trono
 igual. y perteneciente a las mismas
 dos Ayudas de la Almedinilla y paramen
 y Castil de campos, cuyas Caron Municipi
 fidades haciendas a la de los con la
 384. m. y rebajados el tres
 por ciento q. gastos de loci olocada esta
 toio queda líquido para la ion la de
 D. Hacienda 372 m. con D. gencia an-
 los q. en el acto embargo ad. en la inseri-
 para q. en un todo qued. mas fundad
 mas y en

las Cárcel provisionales de esta villa se encuentran cerca de cincuenta
 criminales, que si llegaran a fugarse por la inseguridad de las mismas
 Cárcel serian la devastacion y el terror de la Prov. toda por q. entre
 ellos se encuentran hombres crados, abesidos al delito, y pronuncia-
 dos algunos por las ordas del Presediente, y uno sea por que la corpo-
 racion que representa y el fuerdes. Justicia Conocieron el peligro de
 los males que la evacion de estos facinerosos Carnavia, motivos que
 han estimulado a velar interesadamente sobre su custodia y abian
 escalado el inmundo albergue donde estos criminales se agraciados espian

cumplida la orden comun
cada.

Dios pde. a N. m. d. a.
Diego 5 de Agosto de 1836

Julian Serrano Salvo



Sr. Alcalde R. de esta Villa.

Mariano Salvo

Aguado de Frias

En la villa de Diego a cinco de Agosto de mil ochocientos
treinta y seis removidos en Cabildo unido a los señores que
constan al margen sin haber concurrido D. Juan de Cumbas
agua y D. Miguel Alvarez por hallarse con una herida de
Nacional y en la penultima de mil ochocientos y tres Diego Carrillo
y Juan de Aguilera, D. Fran. del Pino y don José de Luque por
erros acaesores, para que y confisaron los que se
en su lugar se dio cuenta de un oficio del Coleccionador y

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

Copia de la Exposición

Exmo. Sr. = El Ayuntamiento de la Villa de Priego con quanto respeto debe á V. E. espone: Que el día primero del corriente se tubo noticia por algunos viajeros de que en varios Pueblos de la Prov. y en la misma Capital se había proclamado la Constitución de la Monarquía Española sancionada en Cadix el año de 1812 cuyo suceso coincide con lo ocurrido en Málaga y con iguales manifestaciones en otras Ciudades principales de Andalucía. La impresión que la especie divulgada hizo en todos los amantes del Trono y de la Libertad fue uníforme como que era producida por unas mismas Causas; pero la diversa posición de las personas y su distintos temperamento influyeron en la manera de pronunciarse; y esta Corporación Municipal y las demás Autoridades del Pueblo se hallaron en conflicto con la total carencia de ordenes de una Capital. En efecto Exmo. Sr. colocada esta villa y su término contigua á tres Provincias distintas que son la de Málaga Granada y Jaén era fácil la imitación por cualquiera gente armada de algunas de ellas, y el pronunciamiento arrojados en la incertidumbre de la identidad de principios en todas, temer tanto mas fundada cuanto que esta Guardia Nacional carece absolutamente de armas y en las Carceles provisionales de esta villa se encuentran cerca de cincuenta criminales, que si llegaran á fugarse por la inequidad de las mismas Carceles serian la devastación y el terror de la Prov. toda porq. entre ellos se encuentran hombres crados, abenidos al delito, y pronunciados algunos por las ordenes del Pretendiente; y aun sea por que la Corporación que representa y el Fuero de su jurisdicción conocieron el peligro de los males que la evasión de estos facinerosos (Carnaria) motivos que han estimulado á velar incesantemente sobre su custodia y abian escaldado el inmundo albeque donde estos seres desgraciados espían

Sus Criminales antes de cumplir la condena que les impongan los Tri-
bunales: En tan angustiada situacion el Ayuntamiento ha vacilado
entre el deseo de calmar la ansiedad e impaciencia de los buenos y
el de ajustar sus procedimientos á los principios proclamados por la
Provincia de que es parte sin exponerse por falta de datos oficiales á
cosas reprehensibles, pues no estando de acuerdo con los demás Pueblos
disminuiría la fuerza de un noble arrangement privándole de la unidad
de accion que es la que puede darle el Character firme e imponente que
necesita para arrojar el peligro que amenaza á la Patria amada.
El Ayuntamiento que se cree en el deber de cubrir tantas y tan distintas
atenciones ha deliberado, dirigiéndose por medio de un proprio á V. E. rogán-
dole encarecidamente le comuniqué las ordenes mas positivas y recomen-
dantes á cerca de la conducta que debe observarse en la crisis actual, por-
ta no separarse un punto de la de V. E. pues para calmar la ansiedad
pública ha dirigido su voz á estos habitantes por medio de la con-
spicua alocucion manifestándoles que sus deseos seran cumplidos y
que fijado en la plaza el signo Constitucional como lo ha estado desde
el año proximo pasado sin la menor variacion, repetiria la proclama-
cion de este código tan luego como le sean comunicadas las ordenes de V. E.
Al mismo tiempo ha determinado el Ayuntamiento que tambien
se dirija á V. E. la mas enérgica solicitud para que se digné facilitar
á esta benemérita Guardia Nacional ochenta ó cien fusiles por lo
menos con que poder armarse y resistir á cualquier tentativa de
los malevolos, pues que hasta á ora no cuenta mas que con uno
veintena de armas de muy mal servicio: Este armamento ademas
de cubrir la espantada falta contribuiria tambien á la Guardia y
custodia de las cárceles provisionales que es el canchil verdadero que
tiene en continua sobradia affliction á el vecindario por que con-
sen personalmente á los criminales presos y saben sus modos
de comportarse, sobre lo cual el Ayuntamiento llama la superior
atencion de V. E. por que es imposible que la salud pública se con-
serve en la honrosa Sentina que hoy se llama Carcel y aunque

la Corporación que expone formó un expediente sobre este particular
que mereció la aprobación de la Exma. Diputación Provincial y del
Gobernador Cívil por quien se trá elebado todo á la superioridad con el
fin se que se apruebe la traslación de S^{ta}. Cárcelas al extinguido
Convento de S^{to}. Pedro Apóstol de esta misma villa y se autorice al A-
juntamiento para usar de los fondos del 20 p^{to} del año anterior con
que se ocurre á los gastos de obras y reparos para S^{ta}. traslación como
que las circunstancias actuales impedirán la resolución del expediente
y el mal es urgentísimo, esta Corporación reclama la atención de V. E.
Sobre tan interesante objeto suplicándole que al resolver en cuanto á
los otros extremos de esta exposición, no omita el S^{to}. Real por lo tocante
á las Cárcelas y á la traslación de sus papeles donde se custodian con la
seguridad que exige la de esta Prov. y á la de este vecindario mas
inmediatamente ammenasado. = Dios Nuestro Sr. Suc. á V. E. en S. A.
Salas Capitulares de la villa de Priego 4 de Agosto de 1736. = Firma-
ron todos los S^{tes} que concurrieron al Cabildo de media. =
Es copia conforme con su original. Priego y Agosto cuarenta e cinco
ochocientos treinta y seis

Mariano Salvo
Aguido de Arias



tamientos de esta villa y su jurisdicción Parroquial con el que acompaña lista nominal de lo finado en el primer semestre del corriente año y el producto que en el mismo tiempo ha tenido la manda pia forosa etovo lo que enterado el Ayuntamiento acordó: Fue el mencionado Oficio ser una de su libro Capitular y que el estado de finados se remitiera al Sr. Intendente de la Prov. de los Rios, que previene la instrucion sobre este particular; para que los intereses a poder del depositario de contribuciones D. Juan León P. que man de haga remora de dinero a la Capital lo que de los trescientos setenta y dos r. diez y siete mrs. importe de la manda pia en el primer semestre del corriente año obteniendo la correspondiente carta de pago.

Asimismo el Sr. Alcalde Presidense a consecuencia de lo acordado y determinado en el dia de ayer habiendo recibido el Correo y en el los bandos alocuciones, ordenes y otros distintos documentos procedentes de la Capital de la Prov. por lo que ya consta de un modo oficial que en efecto se ha proclamado y suado la constitucion de 1812. Salvo las modificaciones que en la misma hagan las Cortes revisoras o constituyentes, y que se exige de una Corporacion que egerite lo mismo identificandose con su Capital, habiendo conferenciado la Corporacion de ser indamente acordó: que pues el insinuado Cabildo del dia cuando habia precedido una conferencia con la Autoridad se combocaron otra a este Cabildo p. que deliveraren con el Ayuntamiento e ilustraren el asunto sobre lo cual no hubo la menor discordancia suspendiendose este por media ora interin se citaban p. q. Casimiro y a el alos tres Vicario Cura propio q. Juan. Guierrez

Benavides, al Juez de primera instancia D. Manuel Almonaci y Orosa, al Comandante de las Armas D. Antonio José Casanuel, por la clase de Honrendado, al Sr. D. Pedro Alcalá Zamora, al Sr. Alcaide de Benzas D. Jeronimo Casanuel, y los Capitanes de la Guardia Nacional de ambas Armas. Con lo que se suspendió el efecto que firmaron el Sr. Presidente, Procurador Sindico, y el Secretario de que Certifico -

Lamoraff

Berdugo

Maximiano Jalvo
Aguado de Frias

Continuacion
del
Cavildo.

Seguidamente y habiendo transcurrido el tiempo por el Sr. Jefe para la reunion de las personas anteriormente designadas que para comparecerlas con los comparecientes presentes son a saber el Sr. Alcaide Presidente, los dos tenientes D. José Ochoa y D. Enrique Barradas, el Procurador Sindico D. José Ferrandón Berdugo y los Regidores D. Maximiano Jalvo, D. Juan León, D. Simón de Montes, D. Blas Rubio y D. Prudencio del Pino agregándose el Sr. Secretario Causa propio D. Maximiano Jalvo y D. Tomas de Coper Diputados de Benzas y el Sr. Jefe de la 1.ª instancia de esta villa y su Partido D. Antonio José Casanuel Comandante de Armas, D. Jeronimo Casanuel Alcaide de Benzas P. y Casanuel, el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora por la clase de Honrendado, D. Felipe del Pino Capitan de la 1.ª Compañia de Infanteria de la Guardia Nacional por el de la primera y Comandante de dicha Guardia por el Regidor D. Simón de Montes, y por la Cavalleria D. Jeronimo Casanuel Teniente de la Compañia de esta Arma mediante la ausencia del D. José Maria Franco que es el Capitan, y habiendo dado cuenta el Sr. Alcaide del objeto de esta reunion y de lo acordado por el Ayuntamiento, leyéndose por el Secretario en alta voz los diferentes bandos, convocatorias, y documentos que se han recibido por el correo de esta tarde procediéndose de la misma Direcciva de la Provincia y que se ha declarado interina hasta la reunion de la Diputacion Provincial que ya se haya convocada segun of. que se ha

Comandancia General

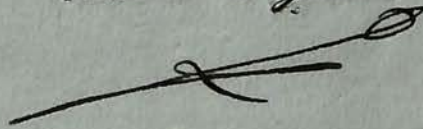
de

Córdoba.

Adjunto incluyo á VV. el bando y alocucion dirigida á la Provincia dando conocimiento del glorioso pronunciamiento verificado en esta Capital á las doce de la noche del dia anterior, proclamando la CONSTITUCION politica del año 1812, y espero que será recibido con el mayor entusiasmo de ese pueblo patriota.

Dios guarde á VV. muchos años,
Córdoba. 1.º Agosto de 1836.

Teodoro de Galvez.



SS. Presidente y Ayuntamiento de

Pueyo.

Agosto de 1836.

El Presidente

Teodoro de Galvez.



Sres. Justicia y Ayuntamiento de Pueyo.

de que V. tiene de anoche, y a de ser instacompuesta de votos por las para este fin y que han si tambien de los ernando Sepul Navarro.

r de dicha Juntes ponerse en Ayuntamientos desvelos por el interminables, molderan al safinalmente que mejores obseriendo poner en de esta corpo-

asi á V. espearme aviso de r enterados de s.
Córdoba 1.º de

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

Provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

A consecuencia del pronunciamiento de que V. tiene ya las suficientes noticias por el bando de anoche, y demas actos que han sido publicados, acaba de ser instalada la Junta directiva de esta Provincia, compuesta de sujetos elegidos á pluralidad absoluta de votos por las Tropas y Ciudadanos de esta capital, que para este fin fueron convocados previamente por aquel y que han sido reunidos en la mañana de hoy, como tambien de los tres Señores Diputados Provinciales D. Fernando Sepulveda, D. Antonio Castilla y D. Antonio Navarro.

En semejante posicion el primer dever de dicha Junta, á la que tengo el honor de presidir, es ponerse en contacto con todos los Señores Jueces y Ayuntamientos de la Provincia, manifestandoles que sus desvelos por el bien y prosperidad de los pueblos serán interminables, que sus resoluciones estrictamente se amolderan al sagrado Código que acabamos de jurar, y finalmente que ella con el mayor placer verá en V. los mejores observadores de tan sabia ley, poniendo y haciendo poner en execucion cuantas deliberaciones emanen de esta corporacion.

Con acuerdo de la misma lo manifiesto asi á V. esperando que inmediatamente se servirán darme aviso de haber recibido este mi oficio y de quedar enterados de su contenido para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años Córdoba 1.º de Agosto de 1836.

El Presidente

Teodoro de Galvez



Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Pueyo*

all city

1820





bien se leyó y ha parado al Sr. Alcalde el Sr. Diputado don
Tomás de Cordero, habiéndose invitado por el Sr. Fiscal de cada
uno de los Concejales conriere libre y francamente sus opinio-
nes sobre el modo con que se han de cumplir las terminaciones
ordenadas de la Capital y sobre las particularidades que se creyeren
más conducentes para solemnizar el acto en los terminos com-
parables con la escoria de nueva de esta villa, quedaron de finis-
simamente acordado y aprobado, lo particular es sig. tes
Que el día de mañana pasado a la ora de las doce de ella se puble
que un bando invitando al Pueblo para que concurra a la
Plaza del Mercado en el siguiente día Domingo a la ora de las
siete en cuyo momento se proclame y jure la constitucion
del año de 1812 salvas las modificaciones que hagan en este
Codigo las Cortes Constituyentes o revisoras; Concurriendo a la
publicacion de este bando un piquero de la Guardia Nacio-
nal de Uniforme con tambor baxente que discurrirá
por las calles principales de la villa anunciando p. voz
de pregonero estas determinaciones, y fijandose al mis-
mo tiempo en los parages de consumbre el indicado bando
y en exemplar del impreso remitido por Cordoba
otro de todas las alocuciones, ordenes, disposiciones y cir-
culares de la Capital de la Prov. a para q. el vicario
quede en inteligencia de todo, acordandose asi mismo
que en exemplar p. que han venido dobles, se mandara
a seguida de este Cavildo en el libro de actas a lo efecto con be-
niente invitandose al vecino p. que haya sujecion
en las noches del sábado y Domingo y a que adonde los fuchados
de sus Casas con colgaduras desde las siete de la mañana del
Cinco día Domingo quedando el Sr. Vicario en disposicion de
locucion de Campanas a las once de consumbre en la Hija
cia de su jurisdiccion lo que se anunciara p. el toque de la
guarda

Asimismo se acordó que p[er] la mañana de Domingo y en la
faja de la sierra de ella se combogue el Ayuntamiento Caballero Puro
de 1.ª instancia con los dependientes e sufragado por vicario Eclesiástico
con los Beneficiarios de la Parroquia (Seminarios de Cádiz), por Dipu-
do de Provincia dicte Partido por Comandante de las Armas con
todos los Caballeros oficiales retirados, domiciliados en ese Pueblo y
cualesquiera otra clase que residan en él; alo los Ptes. oficiales de la Gua-
rdia Nacional y un Individuo por clase de la misma y el Sr. Abogado
& Rentas N.º. Reunidas todas estas Personas en las Casas consue-
toriales se dirigiran precedidos de un figurete de la Guardia Nacional
de Infanteria y de la musica a la Plaza del mercado donde se ha
ya construido un tablado Capaz y suficiente, cuya ejecucion queda
a cargo de los Caballeros Diputados de obra de este Ayuntamiento
D. Mariano Ferrer y D. Blas Rubio quienes disponeran q[ue] el
tablado sea cerrado y que se adorne con esmerita poniendole una
meca con su tapete sobre la cual estará el libro de los Santos Evan-
gelios y alo lado suficiente espacio p[er] la comodidad de todos
los asistentes.

Reunidas todas las Autoridades y Personas seg[un] se habla hecho men-
cion en las Casas Capitulares y dirigiendose a la Plaza
y tablado luego que se llegue a él se leerá por el Secre.º de Ayun-
tamiento la constitucion del año de 1812 y en seguida se jurara
el juramento v[er] la formula de guardar a D[eu]s la constitucion
de la Monarquia Espanola Arrojada en Cádiz en el año
referido modificada por las Cortes que se comboguen, cuyo juramento
se ejecutará recibiendo en primer lugar el Sr. Alcalde Puro
ante del Cavallero vicario cura Puro y anunciandolo este
después v[er] la igual formula a la q[ue] irán concurriendo individual-
mente cada uno de los que asistieren parando p[er] de la mano
de la misma poniendo la mano en el libro de los Santos Evan-
gelios haciendo una genufleccion y respondiendo si feo.

Concluida esta ceremonia se dirigiran todos los asistentes a la mis-
ma Parroquia y Gloria donde se cantará un solemne Te Deum con
accion de gracias concludido el cual regresaran a las Casas con-
suetoriales donde se disolverá la reunion.

Por ultimo se acordó que en el bando se anuncie al publico q[ue]
todos los vecinos pueden preparar cuantas Claras e diversiones
les acomoden en los dias del Sabado y domingo proximo con tal
q[ue] no se turbe el orden y tranquilidad publica ni se perjudique



ningún individuo en particular y que en la tarde del mismo Domingo se ejecutaría una corrida de novillos en la q. en ningún caso concurrente se permitiría entrada p.^a querrda clase de persona, quedando disueltos de insinuada diversion.

Y habiéndose conferido y discutido sobre el bando que se publica se acordó que fuese tal como en el momento se redactó y es en la forma siguiente

D. Gregorio Alcalá Zamora Alcalde N. y Provisor del N. Ayuntamiento de esta villa de Puigo de Hago Saverá etc. Publico que el N. Ayuntamiento en Cabildo celebrado en el día de ayer con concurrencia de toda la Autoridad y presencia del bando y alocuciones recibidas de oficio por el conducto del Sr. Presidente de la Junta Directiva establecida interinamente en la ciudad de Cordoba ha acordado como otra disposición que se figen dho bando y alocuciones en el parage publico de costumbre para que lleguen a noticia de todos los habitantes. Asimismo ha dispuesto q. mañana Domingo a la siere de ella reuniendo todas las Autoridades, Civiles, Eccl.^{as} y Utilizar con sus inmediatos subalternos y los oficiales de la Guardia Nacional y el Ejercito recibidas o residentes en esta villa se proceda a la publicación de la constitucion de la Monarquía Española sancionada en el año de 812, en el sitio de la Plaza del mercado publico ley de la Constitucion: Y en seguida se preste el juramento correspondiente se guardara dentro terminos precisos para que sirva de base a la que se ha de formar por las Cortes revisoras y constituyentes que se convocarán al efecto pronunciando el referido juramento en el acto publico y sobre el libro de los evangelios y despues todos los concurrentes pasarán a la Iglesia mayor parroquial a prestar un solemne juramento en celebracion de tan fuso acontecimiento que prometen la venura de la Espana, asegurandole un pacto que manifiesta

alas generaciones futuras los exeres y dros del Trono y de los
 Ciudadanos = Asimismo en la tarde siguiente se tendran
 Capos & Hora en el Plano de la Iglesia sin exigirse por el
 tambien la contribucion de los sembrados en beneficio de la Guardia
 Nacional y podran presentarse en el Comparsas de marmas
 con tal que el que haga Cavena en cada una de ellas se de a conocer
 a D. Simon de Morcos o D. Fran. del Pino Diputados encargados p.
 N. Ayuntamiento para este efecto: Veriendo por objeto evitar
 da el precever abusos, pues el Ayuntamiento desea que el
 cindario pueda entregarse ala diversion y alegria sin mas recelo
 que aquello que pueda perjudicar al orden publico o a las personas
 en comun o en particular = Los vecinos iluminaran sus Casas
 en la noche de este dia y la siguiente; y en la mañana proxima
 han de colgar los balcones y Ventanas con los adornos q. se acostumbraron
 en las grandes festividades y asi permaneceran las fachadas al
 menos desde las siete hasta las doce del dia = Lo que se hace es
 para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia
 Era firmado.

Con lo que se concluyó este Cabildo y reunion de Autoridades a las diez
 de la noche de este dia cinco del corriente Agosto y año de la fca
 que firmanian todos los señ. que han asistido y yo el Sec. de
 que Certifico = entre renglones = Diputados de Prov. p. este Cabildo.

D. Tomas de Cacer = V.º = #B

Lamoraff

Bendugo

Mariano Jalco
 Aguado de Arria #B 11

En la villa de Puyo a diez de Agosto de mil ochocientos tres